UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN
POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Trabajo de Grado de Maestría

ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS EN LAS RELACIONES EXISTENTES ENTRE BANCOS, EMPRESAS DE SEGUROS Y CASAS DE BOLSA ANTE EL SURGIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA FINANCIERO DE 2010 EN VENEZUELA

Presentado por
Anchundia Q. José Luis
para optar al título de
Magíster en Administración de Empresas

Tutor
Muñoz Guillermo

Diciembre 2012

INDICE GENERAL

Contenido	pp.
INDICE DE TABLAS	iii
INDICE DE FIGURAS	iii
INDICE DE GRAFICAS	iii
RESUMEN	
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	10
1.3 Objetivos de la Investigación	11
1.4 Justificación	12
1.5 Alcance y limitaciones	13
CAPÍTULO II MARCO TEORICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación	15
2.2 Bases Teóricas	21
2.2.1 Finanzas	21
2.2.2 Dinero	21
2.2.3 Financiamiento	21
2.2.4 Fuentes de Financiamiento	21
2.2.5 Mercado Financiero	21
2.2.6 Mercado Monetario	24
2.2.7 Mercado de Capitales	25
2.2.8 Sistema Financiero	26
2.2.9 Sistema Financiero Venezolano	31

2.2.10 Sistema bancario en Venezuela 34
2.2.11 Actividad aseguradora 41
2.2.12 Actividad de inversión (casas de bolsa) 46
2.2.13 Sistema Financiero Mexicano 50
2.2.14 Sistema Financiero Colombiano 56
2.2.15 Comité Basilea 61
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO
3.1Nivel de Investigación 66
3.2 Diseño de Investigación 66
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 67
3.3.1 Revisión Documental 67
3.3.2 Entrevista No Estructurada 69
3.4 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos 68
3.5 Operacionalización de Variables 68
CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACION
4.1 Situación de los grupos financieros en Venezuela antes De la LOSFIN 73
4.2 Cambios introducidos por la LOSFIN 98
4.3 Regulaciones de México y Colombia 117
4.4 Análisis de indicadores ante los cambios en el Sistema Financiero 172
CAPÍTULO V CONCLUSIONES 185
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 189

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comparación de los PIB de los países latinoamericanos 9
Tabla 2. Composición bancaria del sistema financiero venezolano 37
Tabla 3. Relaciones de empresas de seguro con entidades bancarias 46
Tabla 4. Relaciones entre bancos y accionistas durante la mini crisis financiera 2009-2010. 86
Tabla 5. Casas de Bolsa y Sociedades de Corretaje de Títulos Valores intervenidas durante la mini-crisis 2009-2010 92
Tabla 6. Empresas de Seguro intervenidas durante la mini-crisis 2009-2010 95
Tabla 7. Sanciones administrativas contempladas en la LOSFIN 108
Tabla 8. Composición bancaria del sistema financiero venezolano comparativo 2010-2011 174
Tabla 9. Entidades Bancarias que salen del sistema financiero venezolano 2010-2011 174
Tabla 10. Participación de los Subsectores bancarios del sistema financiero venezolano 2010-2011 177
Tabla 11. Disponibilidades y Variación Porcentual Anual sistema bancario venezolano 2010-2011 171
Tabla 12. Pasivos y Variación Porcentual Anual sistema bancario venezolano 2010-2011 179
Tabla 13. Cantidad de Créditos procesados por el sistema bancario venezolano 2010-2011 175
Tabla 14. Cantidad empresas de seguro en el sistema financiero venezolano comparativo 2010-2011 183
Tabla 15. Resultados operativos empresas de seguro en el sistema financiero venezolano comparativo 2010-2011 (en Bolívares) 183

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. El mercado financiero y sus divisiones 23
Figura 2. Transferencia directa de recursos financieros 24
Figura 3. Transferencia indirecta de recursos financieros 27

INDICE DE GRAFICAS

Gráfica 1 Estructura Institucional del sistema bancario 2010 38
Grafica 2. Entidades que actúan en el mercado de capitales venezolano 48
Gráfica 3 Estructura Institucional del sistema bancario 2010 luego de promulgada la LOSFIN 103
Gráfica 4. Composición del sistema financiero mexicano 118
Gráfica 5. Composición del sistema financiero colombiano 136
Gráfica 6. Evolución del Activo al 30-06-2010 y 30-06-2011 175
Gráfica 7. Evolución del Pasivo al 30-06-2010 y 30-06-2011 178
Gráfica 7. Evolución del Patrimonio al 30-06-2010 y 30-06-2011 179

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado de Maestría presentado por el estudiante **ANCHUNDIA Q. JOSE LUIS** C.I. **14.906.266**, para optar al título de Magister en Administración de Empresas, y manifiesto que cumple con los requisitos exigidos por la Dirección General de Postgrado de la Universidad Católica Andrés Bello, y que por lo tanto, lo considero apto para ser evaluado por el jurado que se decida asignar para tal fin.

En la ciudad de Caracas, a los 30 días del mes de Julio de 2012.

Guillermo Muñoz
C.I. 4.825.673

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN
Maestría en Administración de Empresas

ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS EN LAS RELACIONES EXISTENTES ENTRE BANCOS, EMPRESAS DE SEGUROS Y CASAS DE BOLSA ANTE EL SURGIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA FINANCIERO DE 2010 EN VENEZUELA

Autor: José Luis Anchundia Q.
Tutor: Muñoz Guillermo
Fecha: Julio, 2012

RESUMEN

La investigación nace en torno al surgimiento de una nueva regulación dentro del Sistema Financiero Venezolano; específicamente en el año 2010, cuando fue publicada en gaceta oficial N° 39.447 de fecha 16-06-2010 la Ley Orgánica del Sistema Financiero (LOSFIN), que florece como un mecanismo del estado para controlar las actividades de los grupos financieros que venían funcionando dentro del país y que a vista del Gobierno debían ser reguladas.
La LOSFIN viene a cambiar las relaciones que desarrollaron los bancos, las empresas de seguro y las casas de bolsa en los últimos tiempos, debido a que separa de forma concreta cada actividad y prohíbe la conformación de grupos financieros, negando la posibilidad de que estas empresas se asociaran o trabajen en conjunto para ofrecer productos y servicios de forma conjunta al público. Adicionalmente surge un nuevo órgano rector para todo el Sistema Financiero denominado Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) del cual dependerán todos los órganos supervisores ya existentes (Superintendencia de la actividad Bancaria, Superintendencia de la Actividad Aseguradora y Comisión Nacional de Valores). El enfoque de esta investigación es de tipo documental y su objetivo fué el estudio y análisis del cambio en las relaciones existentes entre bancos, empresas de seguro y casas de bolsa surgidos con el nacimiento de esta ley. Se analizó la LOSFIN en su totalidad y a su vez se tomó como referencia las legislaciones colombianas y mexicanas a fin establecer una comparación en el tratamiento en esos países en torno a los grupos financieros dentro de sus sistemas financieros. También se hizo el análisis de algunos indicadores bancarios a fin de medir el impacto que tuvo dentro de las cifras del Sistema Financiero las nuevas regulaciones. Finalmente se obtuvieron las conclusiones y las recomendaciones respectivas.

Descriptores: LOSFIN, Grupos Financieros, Regulaciones, Comparación, Legislación Colombiana, Legislación Mexicana.

INTRODUCCION

El sistema financiero está conformado por el conjunto de Instituciones financieras y demás empresas de derecho público o privado, que realizan operaciones de intermediación financiera dentro de un país. Los intermediarios financieros que actúan dentro del sistema financiero son los bancos, las empresas de seguro y las agencias o casas de bolsa.

La intermediación financiera implica una actividad económica (comercial), en donde los intermediarios financieros buscan obtener beneficios monetarios a través de la captación de recursos por parte del público y que son colocados en una serie de productos o servicios ofrecidos por los mismos.

Es de hacer notar que cuando la competencia en este sector se incrementa, los riesgos asociados también aumentan, debido a que los intermediadores financieros buscan ofrecer al público una mayor cantidad de productos y servicios con mayores atractivos y menores requisitos. Pero hay que tomar en cuenta que si bien esto puede ser visto como un beneficio para los clientes y para los propios bancos, es perjudicial para el sistema financiero en general.

En Venezuela, el crecimiento de este sector ha ido evolucionando de tal manera, que las instituciones bancarias han desarrollado alianzas con los otros intermediadores (empresas de seguro y casas de bolsa), lo cual ha implicado que se desarrollen holdings o grupos financieros dentro del sector, aumentando el poder e influencia de estos grupos dentro de la actividad financiera. Si bien es cierto que en cierta medida el público se ve beneficiado por la facilidad de acceder a los productos ofrecidos por estos grupos financieros, como se dijo anteriormente, el riesgo en caso de algún desajuste económico en cualquiera

de estos grupos podría perjudicar de manera considerable el dinero que el público en general mantiene en estas instituciones.

Ante estos posibles fallos del sector, el Estado participa en el sistema económico a través de la creación, reforma o eliminación del marco legal que rige el determinado sector. Si bien es cierto que cada actividad de intermediación financiera tiene su reglamentación correspondiente, no existía en Venezuela, ninguna normativa legal que prohibiera o limitara la asociación de estos grupos dentro del sistema financiero.

Es así como en el año 2010, el estado venezolano promueve la Ley Orgánica del Sistema Financiero (LOSFIN) con la finalidad de orientar el uso e inversión de los recursos del sistema financiero al interés público.

La presente investigación es de tipo descriptiva-explicativa, debido a que se pueden descomponer, caracterizar y detallar cada aspecto de la LOSFIN y está basada en el diseño de investigación documental, ya que se basó en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas, mediante los cuales se buscó analizar los cambios que se dieron en las relaciones entre los bancos, empresas de seguro y casas de bolsa ante el surgimiento de la LOSFIN en Venezuela.

El presente trabajo comprende, estructuralmente, cinco (5) capítulos. El primero, titulado “El Problema”, plantea el problema de la investigación, las interrogantes, los objetivos generales y específicos de la investigación y la justificación y limitaciones de la misma.

El capítulo II, titulado “Marco Teórico”, inicia con una revisión de las investigaciones sobre Sistemas Financieros. Seguidamente se presenta toda la teoría sobre Finanzas, Mercados Monetarios, Sistemas Financieros, concepto, composición, características, Sistema Financiero Venezolano, Sistema Bancario, Sistema Asegurados, Casas de Bolsa, Sistema Financiero Colombiano y Sistema Financiero Mexicano.

En el capítulo III, titulado “Marco Metodológico”, se describe el nivel y diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El capítulo IV, titulado “Resultados de la Investigación”, presenta el análisis de la información obtenida, con base a la información obtenida de los documentos consultados de legislación vigente en Venezuela.

El capitulo V, titulado “Conclusiones”, contiene las conclusiones derivadas del análisis y discusiones anteriores, que a nivel general sirven de insumo para entender el funcionamiento, anterior y actual del sistema financiero en Venezuela.

Finalmente, se presentan las referencias bibliográficas utilizadas en el presente estudio, el cual aportará nuevos conocimientos al campo de las finanzas venezolanas, concretamente en lo que respecta al funcionamiento y análisis del Sistema Financiero en Venezuela.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

El objetivo de este capítulo es dar a conocer el planteamiento del problema, formulación del problema, objetivo general, objetivos específicos, justificación de la investigación, limitaciones y alcance de la presente investigación.

1.1 Planteamiento del problema

El sistema financiero Venezolano desde los años noventa hasta la actualidad ha dejado constancia de las diversas crisis financieras y sus implicaciones en el sistema bancario nacional, lo que ha ocasionado que tanto personas jurídicas como naturales hayan visto peligrar sus depósitos y colocaciones ante el cierre de instituciones financieras; motivo por el cual cobran relevancia los mecanismos de previsión de los depósitos y la adecuada selección de los bancos al momento de efectuar operaciones y transacciones.

La crisis financiera de 1994 generó un gran aprendizaje sobre los elementos que deben ser evaluados para determinar la situación financiera de una institución bancaria; la Superintendencia de Bancos ha profesionalizado y tecnificado sus procesos de supervisión y monitoreo. Ello no significa que el riesgo se encuentre ausente en la banca comercial y universal del sistema financiero venezolano, por lo que, tanto el depositante común o las pequeñas, medianas y grandes empresas, requieren manejar día tras día la evolución financiera de los bancos a los cuales les confían sus depósitos e inversiones, razón por la cual el Estado debe intervenir como ente garante de la estabilidad financiera del país.

Para comprender mejor la actividad financiera es necesario conocer los fundamentos de los enfoques regulador y financiarista.

El enfoque regulador pretende que el Estado fiscalice absolutamente todas las actividades financieras a través de su autoridad, no sin enfrentarse al poder de los grandes intermediarios financieros, a los que intenta hacer “entrar por el aro”. Entre los propósitos del enfoque regulador están el desarrollo de un buró interventor capaz de identificar “riesgos excesivos” (en el caso de Venezuela, a raíz de la nueva ley, esas labores las realizará el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional - OSFIN); no permitir que los bancos fuercen las regulaciones; no dar su brazo a torcer frente a la presión política de dejar a los bancos “innovar en libertad” además de tener el temple requerido para imponer medidas correctivas.

A través de la perspectiva financiarista, se pretende que las empresas financieras puedan aprovechar más oportunidades de negocios dispuestas en otras ramas del sistema financiero y al mismo tiempo sacar ventaja de las nuevas tecnologías financieras. Evidentemente, ésta visión de la arquitectura financiera facilita nuevas oportunidades de obtener mayores dividendos pero con nuevos riesgos de mercado, de crédito y de operaciones. Está claro además, que la perspectiva financiarista es absolutamente tecnológica y que dispone de software orientado a la gestión del riesgo, lo que le permite convencer a sus clientes de asumir mayores riesgos, puesto que serán recompensados por ello.

Debe considerarse, por otra parte, que la perspectiva financiarista eventualmente genera desajustes financieros creados sobre todo por el llamado “efecto dominó” de bancarrotas en que se ven involucradas ciertas empresas financieras. Este “efecto dominó” de bancarrotas ocurre porque la intrincada liga

e interconexión de las actividades de los bancos comerciales, bancos de inversión, empresas de seguros y casas de bolsa, arrastra a cierta fracción del sector financiero de una economía dada. Por ejemplo, si un banco comercial ha perdido la capacidad de hacerle frente a sus compromisos contraídos por las sociedades emisoras de papeles comerciales para encubrir apalancamientos, por lo general, su situación será contagiada a otras instituciones que operan de forma coordinada con dicho banco comercial.

El sistema financiero venezolano en los últimos tiempos, ha usado la perspectiva financiarista, por lo que las operaciones de las instituciones bancarias, han experimentado un crecimiento y desarrollo hacia otras áreas de negocio distintas al bancario; tales son los casos de las empresas de seguro y casas de bolsa. Es así como las entidades bancarias lograron desarrollar actividades de empresas de seguro y casas de bolsa, a través de los denominados holdings o grupos financieros, aumentando en gran medida el poder que tienen dentro del sistema financiero venezolano. El crecimiento de estas empresas, si bien es cierto ha permitido tener una oferta de productos y servicios más amplios al público, aumenta en gran medida el riesgo de los ahorristas e inversionistas que confían su dinero a esta instituciones.

La nueva Ley Orgánica del Sistema Financiero (LOSFIN), aprobada en el año 2010 y publicada en gaceta oficial N° 39.447 de fecha 16-06-2010, intenta evitar los eventuales desajustes financieros que pudiesen producirse cuando el sector del capital fiduciario es operado con la perspectiva financiarista. Dentro de este orden de ideas, la LOSFIN pretende impedir los “efecto dominó” de bancarrotas en que se pudiesen ver involucradas las instituciones financieras, al evitar la mezcla e interconexión de las actividades de los bancos, empresas de seguros y casas de bolsa; por ello, su artículo 7 dicta que:

> “Las instituciones que integran el Sistema Financiero no pueden conformar grupos financieros entre sí, con empresas de otros sectores de la economía nacional o asociadas a grupos económicos internacionales para fines distintos a las definiciones contempladas en esta Ley”.

Con el surgimiento de la LOSFIN, el estado empieza a dirigir el sistema financiero mediante el enfoque regulador. De esta manera, se ponen límites a la administración paralela de bancos, empresas de seguros y casas de bolsa y al mismo tiempo limita a las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, casas de cambios transporte de especies monetarias y de valores, los servicios de cobranza, cajeros automáticos, así como servicios contables y de computación, según explica Víctor Álvarez (2010) en un artículo de análisis para un diario venezolano, quien comenta además que “los actuales grupos financieros tampoco podrán buscar socios extranjeros para mantener su control sobre esta amplia gama de operaciones. No podrán, en ningún caso, pertenecer al mismo dueño. A partir del momento en que la nueva Ley salga publicada en Gaceta Oficial, los grupos financieros tendrán 180 días para deshacerse de sus negocios conexos”,

Es conveniente señalar que la “juventud” de la Ley Orgánica del Sistema Financiero (LOSFIN), no permite determinar inmediatamente, de qué manera se afectarán las actividades del sistema financiero venezolano, por lo que éste estudio se basará en describir los cambios que se producirán en la actividad financiera venezolana, comparar la misma y caracterizar los resultados con las regulaciones vigentes de dos países latinoamericanos, a fin de prever sus posibles resultados en Venezuela.

Por lo anteriormente descrito, es necesario definir un criterio de escogencia de estos dos países a fin de poder realizar el análisis comparativo mencionado y los cuales se mencionaran a continuación.

El primer criterio de escogencia está relacionado a la similitud con el tamaño de la economía de Venezuela, de allí pues, que se presente la siguiente tabla:

Tabla 1. Comparación de los PIB de los países latinoamericanos para determinar similitudes de tamaño con la economía de Venezuela en el 2010.

Países con US$ 1.000.000 millones ≤ PIB ≤ US$ 2.000.000 millones		
País	**PIB (en MM de US$)**	**Población**
Brasil	1.612.539	193.017.646
México	1.088.128	107.978.956
Países con US$ 200.000 millones ≤ PIB ≤ US$ 400.000 millones		
País	**PIB (en MM de US$)**	**Población**
Venezuela	337.295	30.102.382
Argentina	326.474	40.134.425
Colombia	242.268	45.273.936
Países con US$ 100.000 millones ≤ PIB ≤ US$ 200.000 millones		
País	**PIB (en MM de US$)**	**Población**
Chile	169.458	17.094.275
Perú	127.598	29.885.340
Cuba	110.800	11.242.621
Países con US$ 50.000 millones ≤ PIB ≤ US$ 100.000 millones		
País	**PIB (en MM de US$)**	**Población**
Puerto Rico	86.500	3.994.259
Ecuador	67.303	13.625.000
Guatemala	64.449	13.860.743
República Dominicana	60.841	10.090.000
Países con PIB ≤ US$ 50.000 millones		
País	PIB (en MM de US$)	Población
El Salvador	40.022	5.744.113
Uruguay	32.262	3.356.584
Costa Rica	29.834	4.579.000
Honduras	27.991	7.793.000
Panamá	24.750	3.322.576
Bolivia	17.602	10.027.644
Paraguay	13.811	6.996.245
Haití	11.570	10.033.000
Nicaragua	6.592	5.465.100

Fuente: Banco Mundial e Instituto Nacional de Estadística (INE), (2010). Datos tabulados con criterios propios.

La tabla 1 muestra como los países latinoamericanos se ordenaron en cinco grupos, según las similitudes de tamaño de sus economías. El primer grupo lo conforman aquellos países cuyo PIB está entre los US$ 1.000.000 millones y los US$ 2.000.000 millones, ambos inclusive; el segundo grupo lo conforman aquellos países cuyo PIB está entre los US$ 200.000 millones y los US$ 400.000 millones; el tercer grupo lo conforman aquellos países cuyo PIB está entre los US$ 100.000 millones y los US$ 200.000 millones; el cuarto grupo lo conforman aquellos países cuyo PIB está entre los US$ 50.000 millones y los US$ 100.000 millones y, por último, el quinto grupo lo conforman aquellos países cuyo PIB es igual o menor a los US$ 50.000 millones.

De acuerdo a esta tabla, Venezuela se encuentra ubicada en el segundo grupo, conformado por aquellos países cuyo PIB está entre los US$ 200.000 millones y los US$ 400.000 millones, junto con Argentina y Colombia. Es por ello que, considerando el plan de elegir un país según sea su similitud en tamaño con la economía nacional, el primer país elegido es Colombia, entre otros motivos, por su cercanía y por la intensidad comercial que con nuestro país ha registrado históricamente.

El otro criterio de escogencia del país será, la similitud con crisis financieras y legislación regulatoria del sistema financiero. Para comenzar es importante explicar que, la mayoría de las veces, las modificaciones de las leyes que rigen los sistemas financieros de algunos países, son el resultado de crisis directas o indirectas, que obligan a implementar medidas de manejo y distribución del riesgo de las instituciones de forma más comedida.

Normalmente y, después de tales crisis, la tendencia es que el Estado desarrolle un enfoque regulador del sistema financiero, en el que la fiscalización se convierte en un procedimiento fundamental para el saneamiento y

redimensionamiento de todas las actividades de los bancos, casas de bolsa y empresas de seguros. Uno de los propósitos es el establecimiento de una entidad interventora capaz de identificar “riesgos excesivos”.

Por lo anteriormente descrito, la segunda elección de país es México, puesto que la experiencia azteca de 1994 y 1995, lo convirtió, a decir de Michael Camdessus en Girón (1998) “en el primer país que presentaba una crisis de proporciones globales”. En tal sentido, se debe recordar que fue la primera vez que una crisis bancaria de un país afectaba terceros países. Debe señalarse que la crisis bancaria mexicana desembocó en una crisis financiera que repercutió en otros países latinoamericanos y, en Venezuela en particular, ocasionó en 1994, un proceso de insolvencia financiera. La crisis mexicana afectó además, al sudeste asiático, motivo por el cual se le apodó en su momento como “efecto tequila”.

La experiencia del “efecto tequila” le ha permitido a México implantar una estructura regulatoria del sistema financiero que se vincula de manera estrecha con políticas macroeconómicas que le proporcionan más solvencia ante la actual crisis del sistema financiero mundial, de una forma bastante similar a la que plantea la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional de Venezuela.

Sobre este particular, cabe citar a Huérfano (2010) , quien explica que:

> La crisis económica internacional ha motivado la revisión de los marcos regulatorios y de supervisión de los sistemas financieros nacionales, por lo que México deberá ajustarse a dichos cambios en sus leyes bancarias (s.p).

Por otra parte, citar a Serrano (2010) permite tomar nota sobre que:

> Los organismos internacionales están centrando su atención en seis temas de discusión, para modificar las regulaciones bancarias y bursátiles internacionales existentes. Estos son, en el tema de capital, medidas contra—cíclicas, liquidez, riesgo sistémico, reactivación de las bursatilizaciones y alcance del marco legal (s.p).

Luego, Serrano (2010) explica que:

> Entre otras cosas, la crisis evidenció la necesidad de implementar medidas que incentiven un mejor manejo y distribución del riesgo de las instituciones que forman parte del sistema financiero (s.p).

Por otra parte, hay que señalar que México al igual que Venezuela, son parte del foro de discusión y regulación de Basilea, que se encarga de revisar las prácticas bancarias internacionales. Es por esto que tanto el país azteca, como todos los demás miembros de dicho foro, están en la obligación de acatar los cambios establecidos. (Huérfano, 2010)

1.2 Formulación del Problema

Por todo lo anterior, el problema de esta investigación gira en torno a una principal interrogante:

Con el surgimiento de Ley Orgánica del Sistema Financiero, ¿Qué actores del sistema financiero se verán afectados y cuáles serían las posibles implicaciones en las actividades del sistema financiero venezolano?

A fin de ampliar con precisión la presente investigación, de la interrogante principal se derivan las siguientes interrogantes relacionadas:

¿Cómo eran las relaciones de los bancos, empresas de seguros y casas de Bolsa antes de la entrada en vigencia de la LOSFIN?

¿Cómo cambiarían las relaciones entre bancos, empresas de seguros y casas de Bolsa con las nuevas regulaciones previstas en la LOSFIN?

¿Cómo ha sido la experiencia en otros países latinoamericanos en el área de regular el sistema financiero y cuáles serían los posibles cambios en los índices bancarios respecto a la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Financiero?

¿Qué podría pasar en el corto plazo dentro del sistema financiero ante el surgimiento de la LOSFIN?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar los cambios planteados en las relaciones entre bancos, empresas de seguros y casas de Bolsa ante el surgimiento de la LOSFIN; y como afectarán a las actividades del sistema financiero venezolano.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Identificar las relaciones entre bancos, empresas de seguros y casas de Bolsa antes de la entrada en vigencia de la nueva ley, y causas que motivaron el surgimiento de esta nueva regulación.

2. Caracterizar los cambios en las relaciones entre bancos, empresas de seguro y casas de bolsa en Venezuela, que surgirán con la promulgación de la LOSFIN.

3. Estimar cuales serían los posibles efectos en algunos indicadores del sistema bancario a raíz del surgimiento de la LOSFIN, a través de un estudio comparativo con las legislaciones de dos países latinoamericanos (Colombia y México).

4. Proyectar los efectos que la LOSFIN tendrá en el corto plazo en el sistema financiero y a nivel del público en general

1.4 Justificación

El propósito de esta investigación se basa en describir los cambios planteados en las relaciones entre bancos, empresas de seguros y casas de Bolsa ante el surgimiento de la LOSFIN y cómo afecta a las actividades del sistema financiero venezolano. Al tratarse de una nueva ley, no se conocía a ciencia cierta de qué manera la Ley Orgánica del Sistema Financiero afectaría las actividades de dicho sector; por lo que este estudio permite generar información útil acerca de las implicaciones en el sector financiero ante el surgimiento de una nueva herramienta legal dentro del marco jurídico Venezolano.

Así mismo se plantea dentro de este estudio la comparación en materia de regulación del sistema financiero con dos países latinoamericanos; por lo que la referencia de otras legislaciones permite tener un marco comparativo que facilitará la generación de ideas y conocimiento acerca de este tema en otras

latitudes, y sirve como referencia a nuestro país sobre los posibles resultados que la LOSFIN tendrá en nuestro sistema financiero.

Por otra parte, el autor considera importante generar información necesaria que permita la adecuación de las estrategias de los Bancos, Empresas de Seguros y Casas de Bolsa a las nuevas condiciones jurídicas que plantea la aplicación de la mencionada Ley.

El aporte metodológico de este estudio y su resultado se circunscribe, a través de la investigación derivado del mismo, el cual puede servir para futuros análisis, y en otras tesis, con fines similares, ampliando su aplicabilidad dentro del entorno.

Igualmente se menciona que este estudio beneficiará a los estudiantes, especialistas e interesados del área financiera en general, puesto que busca la propagación de ésta esfera del conocimiento que afecta, de manera directa e indirecta, todas las actividades socioeconómicas.

Las oportunidades que genera ésta investigación se respalda en el hecho de que promociona entre los futuros investigadores, el análisis de relaciones causa—efecto en torno a las leyes que regulan el sistema financiero y, en particular, la LOSFIN.

1.5 Alcance y limitaciones

Primeramente, éste estudio analizó las afectaciones directas e indirectas que sufrirá el Sistema Financiero Venezolano en torno a la entrada en vigencia de la LOSFIN, aprobada en el año 2010 y publicada en gaceta oficial N° 39.447 de fecha 16-06-2010.

Así pues, se consideró el empleo de la herramienta de la comparación, esto es; estudiar los sistemas financieros y legislaciones de Colombia y México. No se intenta profundizar ni estudiar exhaustivamente la crisis financiera internacional, así como tampoco la más reciente mini—crisis ocurrida a finales del año 2009, que involucró algunos bancos y casas de bolsas venezolanos. Las veces que puedan ser abordados en este estudio, serán sólo de manera referencial.

En consecuencia, el alcance de esta investigación va dirigido a la ampliación de los análisis con respecto al área de estudio planteada, ya que por el tiempo de vigencia de la mencionada Ley Orgánica del Sistema Financiero, los análisis desarrollados respecto a la misma son muy pocos. Igualmente, se pretende identificar las debilidades que mantiene el sistema en torno a la aplicación de la LOSFIN así como también las oportunidades que deben aprovecharse y las amenazas que deben enfrentarse.

Debido a que la Ley Orgánica del Sistema Financiero (LOSFIN) es de reciente data y las posibles reglamentaciones relacionadas aún se encuentran en desarrollo, su aplicabilidad y verdaderos efectos no se verán a corto plazo, por lo que algunas de las fuentes o datos a consultar pueden cambiar o no estar definidas una vez finalizada esta investigación. Por consiguiente se considerarán los efectos en la actividad financiera derivados únicamente de la LOSFIN, tomando como premisa que el marco legal vigente relacionado no cambiará en el futuro inmediato.

CAPITULO II
MARCO TEORICO

El objetivo de este capítulo es definir el contexto histórico dentro del cual se desarrollará la presente investigación, así como la teoría básica acerca del tema desarrollado.

2.1 Antecedentes de la Investigación

A continuación se presentan los antecedentes utilizados en la presente investigación, se debe mencionar que por la poca vigencia de la mencionada Ley Orgánica del Sistema Financiero, no existen antecedentes directos en el análisis de la misma, por ello los antecedentes de la presente investigación van dirigidos al análisis del sistema financiero, así como la labor del gerente financiero y los cambios en el ámbito financiero y económico nacional e internacional.

En primer lugar se considera un antecedente importante la tesis de Valera (2003), titulado Análisis de riesgo en el sistema financiero venezolano1998-2000 presentado en la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) como requisito para optar al grado de Especialista en Instituciones Financieras, donde examinó la situación del sistema financiero venezolano en los años 1998, 1999 y 2000, luego de cuatro años de haber estallado la crisis bancaria más severa que se ha desarrollado en el país hasta entonces.

Este autor analizó haciendo uso de los estados financieros, distintos indicadores que permitirían medir el riesgo que presenta el sistema financiero en su globalidad considerando aspectos como suficiencia patrimonial, calidad del activo, liquidez, beneficios y rentabilidad, equilibrio entre activos rentables y

pasivos onerosos y la descomposición del margen financiero. Una de sus principales conclusiones es que en los tres años utilizados para este estudio pudo apreciarse cómo desmejoró la eficiencia administrativa en el sistema, se comprobó que los gastos de transformación son cada vez más elevados y han sido la causa de la disminución en los resultados, pues han sido mayores que las ganancias obtenidas por la actividad de intermediación, incluso el margen de intermediación ha sido negativo en algunos años como consecuencia de estos gastos. Por otro lado, la recesión económica provoca la caída en la demanda de créditos, el aumento en la morosidad y en el nivel de reservas excedentes, entre otras cosas, lo que también ha repercutido negativamente en las ganancias del negocio.

Carballo (2006), presenta ante la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez una investigación titulada “Sistema Financiero Venezolano”, en la cual se establecen modelos para observar la racionalidad de los inversionistas en cuanto a decidir la concentración de los recursos financieros en los bancos, las posibles desviaciones y la evaluación de la relación de riesgo rendimiento de sus inversiones. Tal racionalidad se puede proyectar sobre la decisión de los depositantes al decidir en qué bancos del sistema financiero hacer las colocaciones de sus depósitos, y las implicaciones de riesgo de las instituciones financieras en contraste con la rentabilidad representada por la tasa de interés que ofrecen las instituciones financieras (bancos).

La dispersión de las tasas presentes en el sistema financiero tiende a ser en algunas instituciones baja y en otras alta, su comportamiento es muy homogéneo entre los bancos comerciales y universales. La principal fuente de riesgo en la selección de los bancos es el conocido como riesgo de crédito, es decir, la posibilidad que los depositantes puedan perder sus depósitos a

consecuencia de problemas vinculados con la Liquidez, Calidad de Activos, Patrimonio y Rentabilidad de la institución en particular; siendo la comprensión de estos conceptos el aporte fundamental de la investigación a esta tesis.

Reyes G. (2005), realizó un trabajo de Investigación cuyo título fue: Perfil del Gerente Financiero en la Región Guayana. Trabajo para optar al Título de Magíster en Gerencia Mención Finanzas, Universidad Nacional Experimental de Guayana. En su trabajo planteó la existencia de un nuevo orden económico mundial en el que concurren las empresas interesadas en las ventajas competitivas y se desenvuelven en el dinamismo de los mercados bursátiles, monetarios, financieros y de opciones, suscitando cambios en la gestión financiera. Esto conlleva a que el Gerente Financiero ajuste las estrategias a las características de un ambiente competitivo, desprovisto de los beneficios que proporcionaba el proteccionismo del estado.

En este sentido el Gerente Financiero debe tener clara la relación entre finanzas y otras áreas de negocios, ya que debido a que las funciones que desempeña el Gerente Financiero, están involucradas en áreas relacionadas a fusión y adquisición, cambios en las políticas de dividendos, análisis sobre la introducción de nuevos productos y muchas otras aéreas claves de las empresas y la economía mundial. También con mucha frecuencia, al tratar de lograr alta rentabilidad y maximizar el capital de las empresas, el gerente Financiero se enfrenta con temas que implican responsabilidad social y comportamiento ético.

Concluye que el Gerente Financiero se ha vuelto cada vez mas consciente de la naturaleza internacional de los mercados tanto de productos, como de acciones y bonos, donde el campo de inversión ya no es solamente la bolsa de valores de Caracas, si no que se extiende a las bolsas internacionales de Nueva York, Chicago, Brasil, Londres, Tokio y el resto del mundo. Además

todas las decisiones que se pueden hacer sobre la gestión financiera en un clima económico dinámico, sobre las fuerzas que condicionaran las políticas financieras en países como Venezuela (donde se intenta reducir las tasas de interés y de inflación como requisito de la sana competencia internacional).

Villegas Lara (2003) presentó a la Universidad de las Américas Puebla (MEXICO) un trabajo de grado titulado “Mercados financieros internacionales como fuentes de financiamiento”; donde la autora plantea que los distintos sistemas financieros están cambiando siempre respecto a las necesidades del mercado, en los cambios en las leyes y regulaciones del gobierno, así como el desarrollo de nuevas tecnologías.

A lo largo de este estudio, la autora afirma, que representa un reto poder entender la dinámica del entorno financiero mexicano e internacional; ya que el mercado financiero debe adaptarse no solo al ámbito económico mexicano, sino al ámbito internacional, sin de dejar de cumplir con las regulaciones establecidas por la legislación mexicana.

La autora concluye que en México, el mercado bursátil ha tenido un gran impacto, en la última década, más de 327 mil millones de pesos han sido destinados al financiamiento de empresas mexicanas. El euro, ha permitido agilizar las transacciones financieras, ayudando a globalizar los mercados económicos. Así pues, las finanzas son la piedra angular del sistema de una empresa pues una buena administración financiera es vital para controlar con salud económica dentro de las organizaciones; esta afirmación soporta la justificación del estudio que se propone.

Finalmente; Villegas de Aizpúrua (2009), presenta “La reforma del sistema financiero venezolano: desafíos y opciones”; donde afirma que el

crecimiento de una economía debe estar sustentado sobre bases sólidas: en primer lugar, se debe garantizar un control en el comportamiento del nivel de precios; garantizar tasas mayores de empleo; contar con un sector externo equilibrado; garantizar que las cuentas públicas logren un nivel de endeudamiento aceptable; y que el sistema financiero (en especial el sistema bancario) sea capaz de canalizar eficientemente fondos entre los que ahorran y quienes pueden hacer inversiones productivas. En las economías de mercado, la mayoría de esos objetivos son garantizados por la participación (intervención) del sector público.

Ahora bien, lo que justifica la participación del Estado en la actividad económica dentro del contexto de la globalización, descansa en: las deficiencias (Teoría de los Fallos del Mercado) de algunos o en la mayoría de los supuestos que forman parte del denominado Primer Teorema Fundamental de la Economía del Bienestar o teorema de la mano invisible (Albi et al, 2000); los deficientes procesos de asignación de recursos o inequidad; y el deber que tiene el Estado de proteger el bien común.

Los supuestos que fundamentan son: los precios son datos que deben ser aceptados por los participantes en el mercado; la información está disponible, es accesible y es la necesaria para tomar decisiones; existe un sistema completo de mercado que permite la posibilidad de distribuir riesgos; y la existencia de una serie de derechos y deberes que permiten y facilitan la realización de transacciones económicas por medio del mercado.

La actividad de intermediación bancaria (sobre todo en lo que se refiere al sistema de pagos) es una de esas actividades considerada como un servicio público (bien público) expuesta a sufrir fallos en su mercado que lo representa, cuyo deficiente comportamiento lo sufren gran cantidad de personas (naturales

y jurídicas), sean estas pudientes o de escasos recursos. Es por ésta razón que el Estado, por medio de órganos especializados, tiene la crucial responsabilidad de garantizar el sano funcionamiento del sector. Entre los objetivos de la regulación bancaria se encuentran: el promover una efectiva intermediación con niveles aceptables de riesgo, vigilar por que el sector tenga un nivel adecuado de capitalización, sancionar aquellas instituciones que incurran en operaciones consideradas al margen de la normativa legal vigente en materia bancaria, y garantizar los haberes del público en las instituciones financieras.

Lo anterior, lleva a realizar un análisis de las políticas públicas en el campo de la promoción, del control y supervisión del sistema de intermediarios bancarios. Es decir, siguiendo a Gomá y Subirats (2001), las políticas públicas son propuestas de regulación de los múltiples problemas y contradicciones que entraña un mecanismo de asignación pública de recursos y oportunidades, más allá de la lógica mercantil, entre los diferentes grupos de interés en conflicto.

El valor de una política pública radica en cómo la utilización de los recursos (de orden financiero, humano o técnico) que dispone la autoridad pública produce acciones y decisiones, a favor de los grupos sociales perjudicados, respetando las limitaciones y restricciones que, desde el punto de vista temporal o legal o de estilo de toma de decisiones, le impone a los objetivos inicialmente planteados.

La finalidad de este ensayo se centró en demostrar cómo la política pública de promoción de nuevas instituciones financieras de carácter público (o solidario) a partir de 1994 (año en que en Venezuela se produjo la denominada crisis financiera), reflejan los conflictos entre los niveles de decisión técnico y político del gobierno venezolano. Esta situación permite caracterizar la política económica como: propiciadora de un esquema de concurrencia bancaria poco

diversificada en términos de propiedad; un proceso de concentración bancaria caracterizado por un dominio de bancos de capital foráneo; y el desarrollo de una política pública encaminada a atender al microempresario por medio de la promoción de instituciones financieras públicas organizadas desde arriba (desde el Ejecutivo Nacional, concretamente por iniciativa del Presidente de la República), por lo cual se analizará el nuevo marco legal.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Finanzas

Según Moncarz (1990); pueden ser definidas como la administración y uso de recursos de capital con el propósito de lograr la meta deseada.

Las finanzas se componen de tres áreas relacionadas entre sí:

1. Los mercados de dinero y de capital, que tienen que ver con los mercados de valores y las instituciones financieras.
2. Las inversiones, que se centran en las decisiones que toman los inversionistas tanto a nivel individual como de las instituciones a medida que eligen valores para sus portafolios de inversión.
3. La administración financiera, o administración de empresas, que tienen que ver con las decisiones tomadas al interior de las empresas (Brigham, 2001).

2.2.2 Dinero

Todo medio de pago generalmente aceptable a cambio de bienes y servicios, y en la cancelación de deudas (Ramírez, 2001). Esta estrictamente ligado con tres conceptos que participan activamente en la economía, estos son: las tasas de interés, los ciclos económicos y la inflación.

2.2.3 Financiamiento

Para Chiavenato (1993) es una “operación a través de la cual la empresa obtiene recursos financieros de terceros para capital de trabajo o activos circulantes temporales y permanentes, así como para inversiones. Puede ser clasificado en dos tipos: a corto o mediano plazo y largo plazo” (pp.36).

2.2.4 Fuentes de financiamiento

De acuerdo a lo expresado por Ramírez (2001), es el medio de obtención de los fondos necesarios para iniciar y operar la empresa, minimizando el costo de dichos fondos y manteniendo la liquidez y solvencia en la empresa, pasivo e inversión de accionistas. Los medios por los cuales las personas físicas o morales se allegan recursos financieros en su proceso de operación, creación o expansión, en lo interno o externo, a corto, mediano y largo plazo.

2.2.5 Mercado Financiero

Según Dornbusch (1991) el mercado se define como cualquier mecanismo mediante el cual entran en contacto compradores y vendedores; por su parte, el mercado financiero se define como cualquier mecanismo por medio del cual entran en contacto compradores y vendedores de activos financieros. (Fabozzi y otros, 1996).

En este orden de ideas, Madura (2001), expresa que un mercado financiero es aquel en el que se pueden comprar o vender activos financieros (valores) tales como el dinero, acciones y bonos. Estos mercados facilitan el financiamiento e inversión de las familias, empresas y dependencias gubernamentales.

A este respecto, Brigham (2001) menciona que la gente y las organizaciones que desean obtener dinero en calidad de préstamo acuden a los mercados financieros con aquellos que tienen excedentes de recursos.

El mercado financiero a su vez está constituido por dos mercados: mercado monetario y mercado de capitales (ver figura 1).

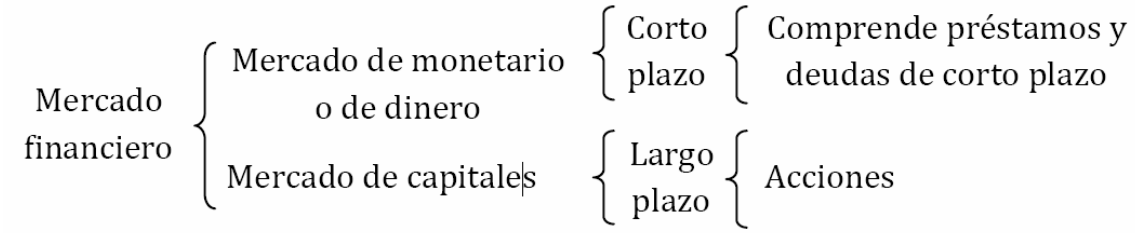

Figura 1. El mercado financiero y sus divisiones. Extraído de Iniciación a la administración financiera. Elaborado por Chiavenato (1993, pp. 32). México: Mc Graw Hill.

Cabe considerar, por otra parte que en cuanto a la existencia de mercado primario y secundario actuantes en el mercado financiero, Garay (2005) explica que:

> "El mercado primario es aquel que facilita la emisión de nuevos títulos-valores al proveerle fondos al emisor original de los títulos, mientras que el mercado secundario es el que permite la negociación de instrumentos que ya han sido emitidos. Algunos instrumentos poseen un mercado secundario más activo que otros, lo cual es importante porque le facilitan al inversionista la venta de sus activos antes de que los mismos maduren. La existencia del mercado primario depende en gran medida del mercado secundario, debido a que este último proporciona, además, información sobre los precios de los instrumentos, lo que permite al inversionista y a los emisores emprender las acciones que consideren adecuadas" (pp.5).

2.2.6 Mercado monetario

El mercado monetario es aquel constituido por proveedores y captadores de fondos a corto plazo (individuos, empresas, intermediarios financieros y gobierno), las transacciones se efectúan a través de títulos negociables (Chiavenato, 1993; pp.31). En este mercado, de acuerdo con la oferta y la demanda de instrumentos financieros, se determina el nivel de equilibrio de la tasa de interés. (Banco Central de Venezuela [BCV]; 2010).

Es importante acotar que las instituciones financieras no bancarias, como las compañías de seguros de vida y los fondos de pensiones, si bien invierten normalmente sus disponibilidades en títulos a largo plazo, acuden con frecuencia al mercado monetario para dar salida a sus excedentes de tesorería transitoriamente ociosos (de acuerdo a Economia48, 2008).

2.2.6.1 Funciones del mercado monetario:

Larraga (2008) describe dos funciones principales o básicas de las cuales “se les podrían desarrollar muchas más con mayor grado de detalle” (pp.12):

- Canalizar las actuaciones de la autoridad monetaria (Banco Central) para incidir en la medida y evolución de los agregados monetarios (cantidad de dinero en circulación en una zona económica de influencia) y, a través de ellos, llevar a cabo el control de la inflación.

- Favorecer las operaciones de inversión y financiación a corto plazo de los diferentes agentes operativos de la economía en un adecuado contexto de rentabilidad, riesgo y liquidez.

2.2.7 Mercado de Capitales

El mercado de capitales es aquel que proporciona fondos permanentes a largo plazo. Lo componen las instituciones que permiten que los proveedores y los captadores de fondos a largo plazo efectúen transacciones. Estas transacciones se hacen mediante emisiones de deuda y acciones de empresas, así como emisiones de deuda de gobierno (Chiavenato, 1993; pp.33).

La importancia de este mercado es que permite captar recursos financieros del público, para aplicarlos en planes de expansión y desarrollo o para cubrir los requerimientos de capital de trabajo para la realización de sus operaciones comerciales e industriales de empresas y de otras instituciones con necesidad de financiamiento, así posibilita el crecimiento a largo plazo de las mismas.

En un artículo sobre la importancia de los mercados de capitales, García (s.f) reseña que:

> Gracias a los Mercados de Capitales los inversores podemos desprendernos con rapidez y seguridad de nuestros valores. No tenemos la necesidad de buscar al comprador; el mercado lo hace por nosotros. Junta a los compradores con los vendedores, facilitando las transacciones y permitiendo encontrar un precio justo de los valores que se intercambian. Facilitan la inversión, puesto que simplifican enormemente la tarea de buscar los valores adecuados al riesgo que queremos soportar. (s.p)

2.2.8 Sistema Financiero

Tal como expone Miskin (2008), el sistema financiero se define como el conjunto de instituciones cuyo objetivo es canalizar el excedente que generan las unidades de gasto con superávit para encauzarlos hacia las unidades que tienen déficit. La transformación de los activos financieros emitidos por las unidades inversoras en activos financieros indirectos, más acordes con las demandas de los ahorradores, es en lo que consiste la canalización. Esto se realiza principalmente por la no coincidencia entre unidades con déficit y unidades con superávit, es decir, ahorristas e inversores. Del mismo modo que los deseos de los inversores y ahorradores son distintos, los intermediarios han de transformar estos activos para que sean más aptos a los últimos.

En este orden de ideas Condusef (2009), indica que la finalidad de los sistemas financieros, principalmente, es ayudar a la circulación eficiente del dinero, además de jugar el papel de intermediarios, ya que son los encargados de relacionar a las personas que necesitan dinero y a las personas que cuenta con él, a esto se le conoce como financiamiento. Esto se puede apreciar en las figuras 2 y 3.

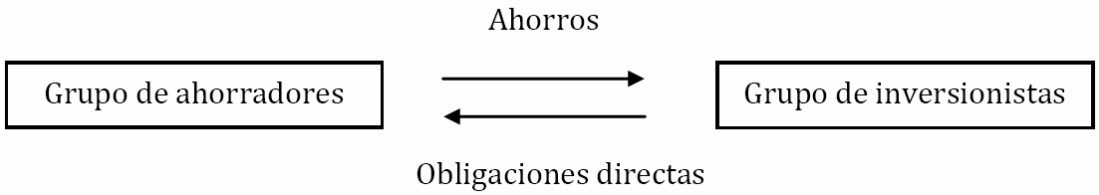

Figura 2. Transferencia directa de recursos financieros. Extraído de Iniciación a la administración financiera. Elaborado por Chiavenato (1993; pp.30). México: Mc Graw Hill

Esta relación directa entre los ahorradores y los inversionistas tiende a ser anómala puesto que para los primeros muchas veces la colocación de sus recursos dan resultados negativos por la misma inexperiencia y falta de

conocimiento del los mercados y por otro lado para los inversionistas cumplir con las obligaciones directas podrían no ser a la inmediatez que el ahorrador requiera y en ese caso crear conflictos entre las partes. De este modo para permitir una dinámica del mercado financiero enfocada a la ilustración de ganar-ganar surge la intermediación financiera (ver figura 3).

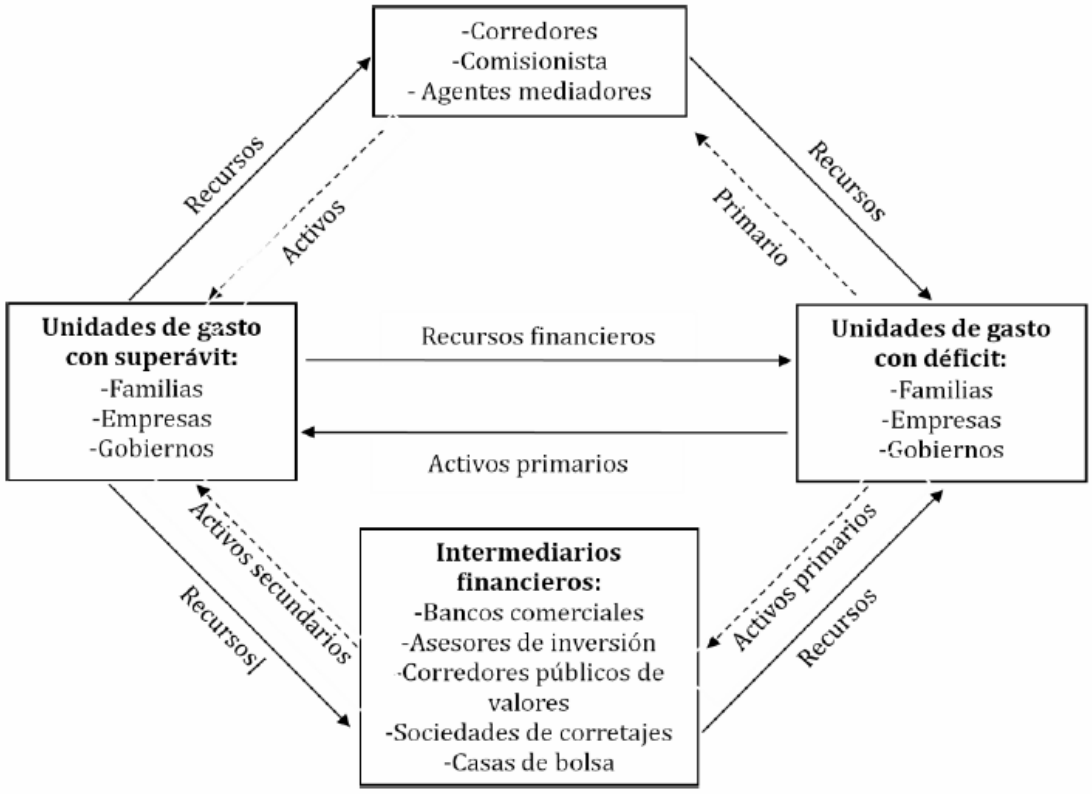

Figura 3. Transferencia indirecta de recursos financieros. Extraído de Manual del sistema financiero español. Elaborado por Calvo y Cols. (2010, pp. 3). Barcelona: Editorial Planeta.

Un sistema financiero es un todo estructurado compuesto por un conjunto de instituciones, activos, mercados y técnicas específicas. Las instituciones que lo integran son, además del Banco Central, máxima autoridad en materia monetaria y financiera, los llamados intermediarios financieros, de tipo bancario o no bancario.

El negocio bancario consiste en una forma de financiamiento conocido como financiamiento indirecto (Mishkin, 1997). Esencialmente es la transferencia mercantil de fondos de las personas con superávit (familias, empresas, gobierno o sector externo), a través del banco, a los demandantes de los mismos. El proceso mediante el cual ocurre tal transferencia se denomina intermediación financiera. En el proceso de intermediación, el oferente de fondos y el demandante de fondos no se conocen, es decir, el oferente realmente no sabe a ciencia cierta a quién le presta su dinero y el demandante difícilmente tiene conocimiento de dónde provienen los fondos que él necesita. Lo que sí saben ambos, es que el oferente le entrega fondos al banco y que el demandante sabe que los fondos que requiere provienen del banco donde acude a solicitar financiamiento.

Ahora bien, la intermediación financiera implica una actividad económica (comercial) a escala agregada, donde los intermediarios buscan obtener beneficios monetarios en términos reales. Los bancos actúan de tal manera que concentran los deseos de muchas personas de prestar los fondos que poseen en exceso y para colocarlos deben habilitar toda una serie de servicios (tales como buscar clientes, contratar abogados y registros, llevar la contabilidad y realizar la gestión de cobranza o de ejecución de las garantías) con la finalidad de colocar y cobrar el principal (capital) más intereses con un nivel bajo de morosidad por parte de sus clientes.

El negocio de los Intermediarios no bancarios se caracteriza por la emisión de activos financieros que no son dinero en sentido estricto, es decir, tienen un valor monetario fijo y pueden ser convertidos en dinero con facilidad. Las instituciones que realizan este tipo de actividades son: entidades de seguros, sociedades de inversión, sociedades de leasing, sociedades mediadoras del mercado de dinero, sociedades de garantía recíproca.

Al desarrollar su actividad, los intermediarios financieros, principalmente los bancarios, deben cumplir una serie de funciones básicas: movilizar el ahorro, impulsar la inversión, transformar los vencimientos, disminuir los riesgos y reducir los costos de transformación. Del mejor o peor cumplimiento de estos requerimientos dependerá el grado de racionalidad y eficacia del sistema.

De esta manera y siguiendo con Chiavenato (1993) esta relación indirecta de recursos financieros la explica de la siguiente manera:

> "Dentro de esa situación de transferencia indirecta, un depósito personal a plazo fijo en un banco de inversiones, es un ahorro, mientras que el certificado de depósito bancario es una obligación directa del banco de inversiones para con el ahorrador. Esos recursos se presentan a una empresa a través de un título emitido por ella, obligándose a pagarlos en las condiciones previstas. El ahorro va indirectamente a una empresa a través de un intermediario financiero (pp.31)".

2.2.8.1 Características de un Sistema Financiero

En sentido general, el sistema financiero de un país está formado por el conjunto de instituciones, medios y mercados, cuyo fin primordial es el de canalizar el ahorro que generaban las unidades de gasto con superávit, hacia los prestatarios o unidades de gasto con déficit. Su función se considera fundamental en las economías de mercado, al no coincidir, en general, ahorradores e inversores. La labor de intermediación, llevada a cabo por las instituciones que componen el sistema financiero, se considera básica para realizar una transformación de los activos financieros primarios emitidos por las unidades inversoras, con el fin de obtener fondos para aumentar sus activos

reales, en activos financieros indirectos, más acordes con las preferencias de los ahorradores.

El grado de eficiencia logrado en este proceso de transferencia será tanto mayor, cuanto mayor sea el flujo de recursos de ahorro generado y dirigido hacia la inversión productiva y cuando más se adapte a las preferencias individuales.

El sistema financiero comprende tanto los instrumentos o activos financieros, como las instituciones o intermediarios y los mercados financieros: los intermediarios compran y venden los activos en los mercados financieros. El sistema financiero cumple por tanto la misión fundamental en una economía de mercado, de captar el excedente de los ahorradores (unidades de gasto con superávit) y canalizarlo hacia los prestatarios públicos o privados (unidades de gasto con déficit). Esta misión resulta fundamental por dos razones: la primera es la no coincidencia, en general, de ahorradores e inversores, esto es, las unidades que tienen déficit son distintas a las que tienen superávit; la segunda es que los deseos de los ahorradores tampoco coinciden, en general, con los de los inversores respecto al grado de liquidez, seguridad y rentabilidad de los activos emitidos por estos últimos, por lo que los intermediarios han de llevar a cabo una labor de transformación de activos, para hacerlos más aptos a los deseos de los ahorradores.

El papel del sistema financiero no se reduce a la canalización de una cifra dada de ahorro hacia las distintas formas de inversión, sino que su mayor o menor perfección condiciona también el volumen de ahorro de la comunidad.

2.2.9 Sistema Financiero Venezolano

2.2.9.1 Antecedentes Históricos

El sistema financiero venezolano evolucionó en consonancia a la dinámica de la actividad económica, se inicia como banca comercial para financiar la importante actividad de exportación agrícola de las casas comerciales europeas del siglo XIX, y se diversifica por los efectos de la explotación petrolera y sus requerimientos de financiar el modelo de industrialización para la sustitución de importaciones. La actividad comercial estimulada por el ingreso petrolero impulso el crecimiento de la banca comercial, y los procesos de urbanización, construcción de infraestructura pública, industrialización y diversificación económica, permitieron la aparición gradual de la banca hipotecaria, de inversión, arrendamiento financiero, entidades de ahorro y préstamo, fondos de activos líquidos y fondos mutuales, entre otras. En la década de los años cuarenta del siglo XX, aparecen las instituciones reguladoras del sistema, Banco Central de Venezuela y Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, institucionalizándose la supervisión y reglamentación del funcionamiento de las entidades bancarias.

En este contexto, el sistema financiero venezolano se estructura bajo el concepto de banca especializada, concentrándose en el segmento de banca comercial hasta la década de los noventa. La crisis bancaria de 1994, impacta un sistema financiero vulnerable por su elevada concentración y descapitalización, obligando a la reestructuración del mismo mediante dos elementos novedosos para el sistema financiero venezolano: la banca universal y la inversión extranjera en el sector bancario.

Luego de la recuperación bancaria comienza un proceso de fusión entre los bancos del estrato grande y mediano de la banca venezolana, de 123 instituciones bancarias que existían en 1996 pasaron a funcionar 58 en 2006, en donde destaca 38 procesos de fusiones. Algunos bancos como el Banco de Venezuela y el Banco Caracas son adquiridos por el Grupo Santander, que fusionaría el último en Banco de Venezuela; el Banco Provincial se hizo con el control del Banco Lara fusionándolo; el Banco Mercantil absorbió a Inter Bank; mientras que el Banco Unión se fusionaría con Caja Familia creando en 2001 Unibanca, este banco realizó la mayor campaña publicitaria jamás vista en Venezuela desde la fundación de la banca un año después sería adquirido por Banesco que era un banco mucho menor que Unibanca.

También en el año 2001 el Banco República se fusiona con Fondo Común Entidad de Ahorro y Préstamo, pasando éste último a la categoría de Banco Universal

Para 2007 se esperaban dos grandes fusiones, la primera del Banco Occidental de Descuento con Corp Banca (Venezuela) y la otra gran fusión se esperaba era la adquisición por parte del Banco Confederado de Bolívar Banco y BanPro, en un principio se especuló que el Banco Canarias también podría se fusionado con los anteriores siendo descartado, pero ya para 2009 los cuatro bancos formaban parte de un mismo grupo financiero, aunque no fusionados. Ese mismo año Banesco se convirtió en el banco más grande de Venezuela superando al Banco Mercantil, mientras que por parte de la banca estatal Banfoandes se consolidó como el primer banco del Estado.

A finales de noviembre de 2009, el Gobierno venezolano detectó una serie de irregularidades en distintas instituciones financieras, entre ellas los bancos Canarias, BanPro, Confederado, Bolívar Banco, Banco Real, Central

Banco Universal, Baninvest, BaNorte, Mi Casa EAP, InverUnión y Banco del Sol en lo que respecta a aumento de capitales sin demostrar el origen de los mismos, transferencia de fondos de una institución a otra, negociaciones fraudulentas con el dinero de los ahorristas y escasez de liquidez para asumir sus responsabilidades.

Por tal motivo, las autoridades nacionales decidieron, tras los análisis de rigor, liquidar las instituciones y las mismas pasaron a formar parte de la banca del Estado y los esfuerzos del gobierno por evitar nuevas crisis financieras se mantienen constantes.

2.2.9.2 Marco legal

Aunque desde el punto de vista legal, los conceptos de comerciante y acto de comercio han sido sustituidos por el de empresario y empresa, en la legislación mercantil en venezolana, caracterizada por una enumeración de actos objetivos de comercio de carácter enunciativo, la actividad de los intermediarios financieros (bancos) tiene su fundamentación en el ordinal 14°, del artículo 2° del Código de Comercio de Venezuela, donde se establece que: “Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente: las operaciones de Banco y las de cambio”.

Según el Código de Comercio, y de acuerdo a Morles (1998), “los actos de comercio realizados por los bancos cumplen con los siguientes criterios: el lucro y la posibilidad de utilidad para ambos contratantes, de manera que cada uno se obliga en beneficio del otro, sean estos contratos unilaterales o bilaterales”.

Para Azuero (1990); también son parte de la actividad bancaria la circulación y especulación, es decir, “la adquisición de fondos a una tasa pasiva de interés con el ánimo de colocarlos a una tasa activa (superior a la pasiva)”; lo que Rocco (1955) denomina como “la interposición en el cambio, es decir, todo aquel cambio en que se ejecuta un cambio indirecto”.

Siendo el Código de Comercio una Ley que establece las condiciones de existencia, los derechos, obligaciones, el régimen y las instituciones que rigen para comerciantes en sus actuaciones mercantiles y los actos de comercio, las actividades de los intermediadores financieros se rigen por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, los Reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional y las resoluciones que sobre la materia dicten el Banco Central de Venezuela o el Ejecutivo Nacional.

2.2.10 Sistema bancario en Venezuela

La conformación de la banca en Venezuela está distribuida en bancos universales, bancos comerciales, bancos con leyes especiales, bancos de desarrollo, bancos de inversión, bancos hipotecarios, empresas de arrendamiento financiero, entidades de ahorro y préstamo, y fondos del mercado monetario.

El sistema bancario de Venezuela se caracteriza por estar dominado por la banca privada nacional y en una proporción menor por bancos del Estado.

Para observar la composición bancaria del sistema financiero venezolano, se presenta la tabla 2 que se muestra a continuación:

Tabla 2. Composición bancaria del sistema financiero venezolano. Marzo 2010

S U B S I S T E M A	**NÚMERO DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**		
	PRIVADAS	**DEL ESTADO**	**TOTAL**
Banca Universal 1_/	18	4	22
Banca Comercial	9	-	9
Banca con Leyes Especiales 2_/	-	4	4
Banca de Desarrollo 3_/	4	1	5
Banca de Inversión	2	1	3
Banca Hipotecaria	1	-	1
Empresas de Arrendamiento Financiero	-	1	1
Entidades de Ahorro y Préstamo	2	-	2
Fondos del Mercado Monetario	2	-	2
T O T A L	**38**	**11**	**49**

Fuente: Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN; 2010). Gerencia general técnica - gerencia de estadísticas y publicaciones

1_/ INCLUYE EN INSTITUCIONES DEL ESTADO EL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A. BANCO UNIVERSAL

2_/ BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, IMCP, BANAVIH, BANCOEX.

3_/ BANGENTE, BANCO DE DESARROLLO DEL MICROEMPRESARIO, BANCO DEL SOL, BANCRECER, MI BANCO Y BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES).

Desde hace aproximadamente unos quince años, el sistema bancario venezolano ha experimentado un proceso amplio de diversificación en la oferta de productos (servicios) para atraer el público (demanda) hacia sus instituciones.

Algunos de los instrumentos innovadores en el mercado de intermediarios bancarios en Venezuela, entre 1983 y 1994, fueron: instrumentos activos (arrendamiento financiero, renting, factoring, etc.); instrumentos pasivos (cuentas corrientes que pagan intereses, cuentas de mesa de dinero con plazos entre 48 horas y 7 días, etc.); instrumentos que varían en función de su forma de cálculo de la tasa de interés (cuentas de ahorro que ganan intereses sobre saldos diarios, depositados al final del mes o diariamente, cuentas corrientes que ganan intereses sobre saldo mínimo del mes, etc.), en función de su

moneda de cotización base y otros (depósitos en dólares realizados en las filiales off-shore en las Antillas Neerlandesas o en Estados Unidos, facilidades financieras internacionales, cuentas de money market, etc.).

Es de hacer notar que cuando la competencia bancaria (sobre todo en tasas de interés como ocurrió en Venezuela desde 1989) se incrementa, los riesgos asociados con la asimetría de la información por selección adversa y riesgo moral aumentan. El cliente ante la posibilidad que un banco le ofrezca fondos con un menor número de requisitos, recaudos y tiempo para decidir, hace que las preferencias y hasta la fidelidad se dirijan hacia éste tipo de instituciones financieras. No obstante, lo que podría ser beneficioso para clientes o bancos en particular, es perjudicial para el sistema en su conjunto.

La cantidad de productos y servicios que ofrecen las entidades bancarias han aumentado considerablemente en los últimos años, ya que las mismas se han asociado y desarrollado empresas de seguro y casas de inversiones, a fin de que a través de estas entidades bancarias, las cuales tienen mayor alcance a nivel de público, los ahorristas pueden optar por cualquiera de esos productos que teóricamente pertenecen a otro sector bien definido de negocio. A su vez, aprovechan estos productos para ofrecer seguros a sus propios empleados y facilidades de inversión.

Debido a lo anteriormente expuesto, las entidades bancarias se han constituido en holdings o grupos financieros, que les da la facilidad de tener un mayor alcance en el sistema financiero, aumentado considerablemente su nivel de operaciones.

2.2.10.1 Estructura institucional y supervisión

El sistema bancario venezolano, como todo sistema, es un complejo conjunto de elementos (Organismos en este caso) interrelacionados e interdependientes entre sí, que no pueden ser analizados de manera aislada, sino por el contrario, el mismo está sujeto a un compendio normativo global que de manera determinante, establece un blindaje de carácter supervisor, y donde participan todos los entes gubernamentales que de alguna u otra manera tienen incidencia en el desarrollo y ejecución de la actividad bancaria y financiera en el país.

La estructura y supervisión de la banca en Venezuela se da directamente a través del Ministerio de Planificación y Finanzas (Superintendencia de Bancos, Fogade) junto con el Banco Central de Venezuela y el Consejo Bancario Nacional. En la grafica 1 se muestra la estructura institucional de sistema bancario venezolano.

Grafica 1 Estructura Institucional del sistema bancario 2010

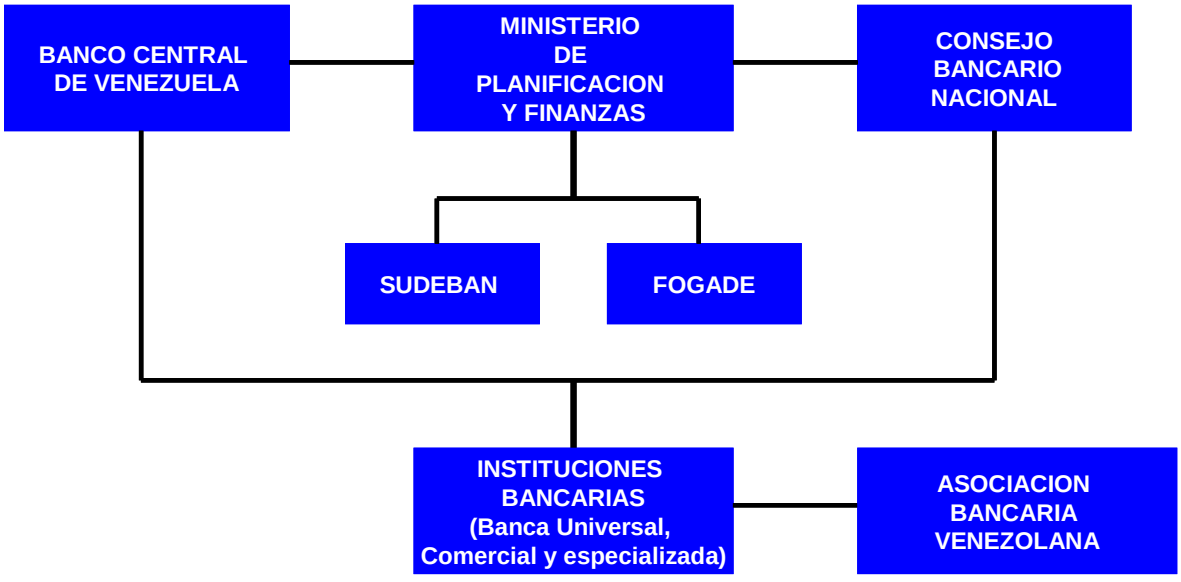

2.2.10.2 Entidades Reguladoras

Ministerio de Planificación y Finanzas: Despacho del Poder Ejecutivo central encargado de la dirección de las finanzas públicas y de la formulación de políticas económicas y presupuestarias.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN): Es ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a los solos efectos de la tutela administrativa, gozando de las prerrogativas, privilegios y exenciones de orden fiscal, tributario y procesal, que la ley le otorga y tiene como función principal supervisar, controlar y vigilar las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE): Es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los bienes de la República, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas que tiene por finalidad garantizar los depósitos del público realizados en moneda nacional en los bancos, entidades de ahorro y préstamo, y demás instituciones financieras domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que adopten la forma de depósitos a la vista, de ahorro, a plazo fijo, certificados de ahorro, certificados de depósitos a plazo y bonos quirografarios, derechos y participaciones sobre títulos o valores y las inversiones en títulos o valores cedidos al público, todos ellos nominativos; así como, aquellos otros instrumentos financieros nominativos de naturaleza similar.

Banco Central de Venezuela (BCV): Institución pública que en Venezuela ejerce de manera exclusiva y obligatoria las competencias

monetarias del Poder Nacional. Fundado en 1939. Su objeto fundamental es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda. Es persona jurídica de derecho público con autonomía para la formulación y el ejercicio de la política monetaria, y participa en el diseño y ejecución de la política cambiaria. Entre sus funciones también se encuentran: regular la circulación monetaria, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales y todas aquellas que establece su propia ley.

El Consejo Bancario Nacional: Es una institución regida por lo establecido en la ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en donde dispone que estará formado por un representante de cada uno de los bancos e instituciones financieras regidas por esa Ley o por leyes especiales, con la única excepción del Banco Central de Venezuela. Conforme a estas disposiciones, todas las instituciones financieras de capital privado, mixto o público, incluidas las Entidades de Ahorro y Préstamo y los Bancos extranjeros son, obligatoriamente, miembros del Consejo Bancario Nacional.

2.2.10.3 Entidades Operadoras

Banca Universal: Instituciones que se caracterizan por poder realizar todo tipo de actividades de préstamo y ahorro, enfocadas tanto en empresas grandes y PYMES, como en particulares. Entre otras, pueden realizar operaciones en los mercados de valores y prestar múltiples servicios financieros.

Banca Comercial: Instituciones que se dedican al negocio de recibir dinero en depósito y darlo a su vez en préstamo, sea en forma de mutuo, de descuento de documentos o en cualquier otra forma. Se consideran además

todas las operaciones que natural y legalmente constituyen el giro bancario. También son conocidos como bancos de negocios.

Banca con Leyes Especiales: Instituciones que debido a su tipo de actividad, se rigen por reglamentaciones adicionales a las vigentes para los bancos en general. Dentro de este tipo de banco se pueden mencionar Banco Comercio Exterior (BANCOEX), Banco Nacional de Vivienda y Habitat (BANAVIH), entre otros.

Banca de Desarrollo: Instituciones que ejercen el servicio de banca y crédito de largo plazo para atender el impulso de sectores, regiones o actividades prioritarias de acuerdo a sus leyes orgánicas constitutivas. Dentro de este tipo de banco se pueden mencionar al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), BANCRECER, BANGENTE, entre otros.

Banca de Inversión: Instituciones que tienen como objeto principal intervenir en la colocación de capitales y financiar los proyectos de inversión, producción y construcción.

Banca Hipotecaria: son instituciones de crédito que se procuran de fondos, aparte de su capital social, por medio de la emisión de cedula hipotecarias, bonos de ahorro, aceptaciones de depósito de ahorro y otras operaciones secundarias.

Entidades de Ahorro y Préstamo: Instituciones que operan bajo la forma de sociedades civiles de ahorro y préstamo, cuyo objetivo fundamental es el de recibir aportaciones de ahorro de sus socios y otorgarles créditos o préstamos a sus clientes.

Fondos del Mercado Monetario: Instituciones que tienen por finalidad vender al público títulos o valores, así como los derechos y participaciones sobre los mismos, en fondos de activos líquidos, fondos fiduciarios y otros fondos o modalidades creados con tal finalidad.

2.2.11 Actividad Aseguradora

La actividad aseguradora es toda relación u operación relativas al contrato de seguro y al de reaseguro, en los términos establecidos en la ley especial que regula la materia.

De igual manera, forman parte de la actividad aseguradora la intermediación, la inspección de riesgos, el peritaje avaluador, el ajuste de pérdidas, los servicios de medicina o prepagada, las fianzas y el financiamiento de primas.

El contrato de seguro, es aquel mediante el cual una persona llamada asegurador se obliga, a cambio de una suma de dinero, conocida como prima, a indemnizar a otra llamada asegurado o a la persona que este designe, beneficiario, de un perjuicio o daño que pueda causar un suceso incierto. De tal manera que la suma objeto de indemnización, que fue pactada expresamente, sea pagada cuando ocurra el suceso o riesgo cubierto por el seguro, sea pagada cuando ocurra el suceso o riesgo cubierto por el seguro.

El asegurador estará obligado al pago de la indemnización, al término de las encuestas y peritaciones precisas y pertinentes para establecer la existencia del siniestro y en su caso el importe de los daños que resulten del mismo. No procederá la indemnización cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

El Reaseguro

Método por el cual una aseguradora cede parte de los riesgos que asume con el fin de reducir el monto de su pérdida posible.

Mediante el contrato de reaseguro, el asegurador (cedente) y el o los reaseguradores (aceptante/s) acuerdan ceder y aceptar, respectivamente, una parte o la totalidad de uno o más riesgos, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo (primas de la póliza del seguro) y también el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo (pagos de los siniestros cubiertos por la póliza).

Se pueden diferenciar dos grandes grupos de criterios para repartir las primas y las responsabilidades:

Reaseguro proporcional: La cuantía de la responsabilidad que corresponde al reasegurador en caso de siniestro se calcula con la proporción que resulta entre la prima recibida por él (prima cedida) y la prima total de la póliza. Por tanto el reasegurador participa de los siniestros y las primas en idéntica proporción.

Reaseguro no proporcional: La cuantía de la responsabilidad que corresponde el reasegurador en caso de siniestro es el exceso sobre un determinado límite (denominado prioridad), los importes inferiores a esta prioridad son siempre por cuenta del asegurador. Por tanto el reasegurador solo responde ante los siniestros que superen un determinado valor (prioridad).

El seguro en Venezuela

Las principales aseguradoras son de capital venezolano, sin embargo la principal aseguradora que funciona en el país, pertenece a capital foráneo (Liberty Mutual)

En la década de 1990 se presentaron cambios dentro del sector asegurador debido a la probación de la Ley de Seguros de 1995, lo que permitió la entrada de capital internacional al mercado asegurador venezolano. Pero finalizando la década la situación cambió y el mercado asegurador venezolano registró una disminución constante de la utilidad neta promedio y un aumento de la siniestralidad pagada, por lo que empieza el aumento de inversión en este sector de capital venezolano.

Surge a partir de lo descrito anteriormente, alianzas estratégicas entre bancos y seguros, dando paso a lo que se conoce como banca-seguros, que se definen como instituciones bancarias que poseen aseguradoras, las cuales se especializan en pólizas de vida, accidentes personales y seguro funerario.

A través de estas alianzas, las aseguradoras tienen mayor posibilidad de ofrecer sus productos a los clientes de las entidades bancarias, teniendo de esta forma mayor acceso a un mercado potencial de clientes. Estas alianzas fueron creciendo de tal forma que la mayoría de los bancos en Venezuela, vieron la oportunidad de desarrollar sus propias empresas de seguros o relacionarse con alguna ya establecida, y de este modo obtener mayores ganancias de las que perciben por una sola actividad en particular. Para observar algunas de las alianzas más importantes entre empresas de seguros y entidades financieras, se presentan en la tabla 3. Es importante señalar que la tabla 2 muestra el nombre de algunas entidades bancarias que a la fecha de

este estudio han cambiado de nombre, debido a la pequeña crisis financiera del 2009, algunos de los mismos, se encuentran actualmente en procesos de intervención o sus procesos ya culminaron.

Tabla 3. Relaciones de empresas de seguro con entidades bancarias

Empresa de Seguro	Alianza/ Institución Bancaria relacionada
Seguros la Previsora	Baninvest
Mercantil Seguros	Banco Mercantil
La Seguridad	MAPFRE
Banesco Seguros	Banesco
Seguros La Occidental	Banco Occidental de Descuento (BOD)
Premier Seguros	Baninvest
Seguros Carabobo	Econoinvest
Zurich Seguros	Zurich Financial Services
Seguros Caroní	Banco Caroní
Seguros Banvalor	Banvalor
Adriatica de Seguros	Multinacional de Seguros
Seguros Los Andes	Central Banco Universal
Seguros Canarias	Banco Canarias
Seguros Federal	Banco Federal
Seguros Guayana	Multinacional de Seguros
Interbank Seguros	Multinacional de Seguros
Seguros Venezuela	Ban Caribe
Seguros Provincial	BBVA Provincial
Zuma Seguros	BaNorte

Fuente: Superintendencia de Seguros - Listado de Empresas registrados en la SUDESEG 2010. Asociación con entidades bancarias – Elaboración propia

2.2.11.1 Entidades Reguladoras

Ministerio de Planificación y Finanzas: Despacho del Poder Ejecutivo central encargado de la dirección de las finanzas públicas y de la formulación de políticas económicas y presupuestarias.

Superintendencia de Seguros (SUDESEG) : Ente adscrito al Ministerio de Planificación y Finanzas que tiene a su cargo la inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, regulación y control de la actividad aseguradora y en especial de las empresas de seguros y de reaseguros constituidas en el país, de los productores de seguros, de los ajustadores de pérdidas, de los peritos avaluadores, de los inspectores de riesgos, de las sociedades de corretaje de reaseguros y de las representaciones de empresas de reaseguros constituidas en el exterior.

2.2.11.2 Entidades Operadoras

Empresas de Seguros: Instituciones económicas que pretenden eliminar o reducir los perjuicios que en el patrimonio de una persona producen determinados acontecimientos fortuitos, distribuyendo aquellos perjuicios sobre una serie de personas en las cuales gravita el mismo riesgo, aunque no se haya cumplido.

2.2.12 Actividad de Inversión (Casas de Bolsa)

De acuerdo a la Bolsa de Valores de Caracas (2010) entre los aspectos más importantes que ofrece este mercado, tenemos:

- Capacidad de ofrecer una gama de productos financieros que promuevan el traslado de capitales hacia este último, a fin de incentivar el ahorro interno y por otro lado, estimular la inversión.
- Fuente de capital para aquellas empresas que deseen incrementar el mismo, lo cual contribuiría al desarrollo y crecimiento de las empresas, de industrias y del país.
- Fuente de mano de obra: El fortalecimiento del Mercado Laboral dependerá proporcionalmente del desarrollo del sector industrial y empresarial.
- Facilitar los medios necesarios a objeto de permitir la entrada y la salida del capital cuando el inversionista así lo desee.
- Debe contar con mecanismos óptimos a fin de brindar la seguridad, el control y la fiscalización necesaria por el resguardo del patrimonio de los inversionistas.
- Debe contar con los mecanismos y operatividad necesaria, ajustada a estándares internacionales, tales como aquellos ofrecidos por mercados del primer mundo, a objeto de competir en los mejores términos con otros mercados internacionales y ser capaces de atraer inversión foránea.

El Mercado de Capitales en Venezuela, como cualquier otro mercado internacional, está conformado por una serie de participantes que cumplen con una función muy importante en el desarrollo evolutivo del mismo. Entre las entidades que conforman el Mercado de Capitales en Venezuela, posicionando a la Comisión Nacional de Valores (CNV) como el organismo central que vela por el desarrollo y actuación de los entes que interactúan entre sí, tenemos: Entidades Reguladoras y entidades operadoras, tal como muestra la grafica 2.

Grafica 2. Entidades que actúan en el mercado de capitales venezolano. Bolsa de valores de Caracas (2010).

2.2.12.1 Entidades Reguladoras

Ministerio de Planificación y Finanzas: Despacho del Poder Ejecutivo central encargado de la dirección de las finanzas públicas y de la formulación de políticas económicas y presupuestarias.

Comisión Nacional de Valores: La Comisión Nacional de Valores (CNV) es el organismo público encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional. La Comisión está adscrita al Ministerio de Finanzas, a los efectos de la tutela administrativa; y gozará de las franquicias, privilegios y exenciones de orden fiscal, tributario y procesal que las

leyes de la República otorgan al Fisco Nacional. Los miembros del Directorio son nombrados por el Presidente de la República.

2.2.12.2 Entidades Operadoras

Bolsas de Valores: Las bolsas de valores son instituciones abiertas al público que tienen por objeto la prestación de todos los servicios necesarios para realizar en forma continua y ordenada las operaciones con títulos valores objeto de negociación en el mercado de capitales con la finalidad de proporcionarles adecuada liquidez.

Casas de Bolsa: Sociedades de corretaje o intermediación de títulos valores constituidas para prestar servicio al público en las operaciones bursátiles. Deben estar dirigidas por un corredor público de títulos valores.

Caja Venezolana de Valores: Fue fundada por iniciativa de la Bolsa de Valores de Caracas en 1992, luego de varios años de preparación y de un proceso de promoción y de ampliación de su base accionaria, comenzó operaciones en 1996. La Caja tiene por objeto el depósito, custodia, liquidación y compensación de títulos, y su funcionamiento está regido por la vigente Ley de Cajas de Valores.

Empresas Emisoras: Empresas que emiten y ponen en circulación títulos valores, obligaciones y otros documentos.

Corredores Públicos de Títulos Valores: Son personas naturales o jurídicas que realizan operaciones de corretaje con acciones, bonos y otros títulos valores, dentro o fuera de la bolsa, con previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Administradoras de Fondos Mutuales: Sociedades anónimas que tienen por objeto la inversión en títulos valores con arreglo al principio de distribución de riesgo, sin que dichas inversiones representen una participación mayoritaria en el capital social de la sociedad en la cual se invierte, ni permitan su control económico o financiero.

Agentes de Traspaso: Son aquellos que están autorizados para llevar los libros de accionistas o para emitir certificados de acciones, provisionales o definitivos de una empresa.

Asesores de Inversión: Son las personas que tienen como objeto principal asesorar al público en cuanto a las inversiones en el Mercado de Capitales, con autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Calificadoras de Riesgo: Las Sociedades Calificadoras de Riesgo son las encargadas de establecer los niveles de riesgo de los diversos instrumentos que se negocian en el Mercado de Capitales.

2.2.13 Sistema Financiero Mexicano

El sistema financiero en México ha ido cambiando mucho desde 1970, debido a dos grandes crisis bancarias, una de ellas en 1982, y la otra en 1995, pero siempre, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se ha mantenido como la máxima autoridad, delegando diferentes funciones en las comisiones nacionales que la ayudan a promover y a supervisar. Pero gracias a su estructura, es posible afirmar que México cuenta con un sistema financiero eficiente. (Acosta, 1986).

En este orden de ideas, México cuenta con un grupo de instituciones que intervienen en el desarrollo de la economía, al igual que Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Europea. Según Díaz (1999), se define como el conjunto de personas, tanto públicas como privadas, por medio de las cuales se captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros que se negocian entre los diversos agentes económicos, dentro del marco de la legislación correspondiente.

En este orden de ideas, al hablar de manera general de lo que es el sistema financiero mexicano, es posible afirmar, que tomando en cuenta todas las funciones que participan en el ambiente económico y sus estructuras, principalmente del Gobierno Federal, las cuales se encargan de dar el servicio público de crédito y banca y las que se interponen en actividades económicas auxiliares y que son privadas, se pueden deducir que existen dos sectores principales, uno, los bancos que prestan el servicio público, y segundo, las otras organizaciones auxiliares, ya sea que estén o no definidas en la Ley (Herrera, 1998).

Por otra parte, las autoridades que efectúan atribuciones en materia de banca y crédito en México son: El Gobierno Federal, por medio del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de la Banca Nacional, compuesta por la Dirección General de Seguros y Valores, así como la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la Comisión Nacional de Valores, estas dos, como organismos desconcentrados, y por último el Banco Nacional de México, como organismo público descentralizado, también dependiente de dicha Secretaria (Acosta, 1986).

Los establecimientos que cuentan con una autorización oficial, se dice que cuentan con un sistema financiero formal, ya que están reguladas por la

Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y están supervisadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros (CONDUSEF), o por el Banco de México, mejor conocido como BANXICO.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público es un organismo independiente del Ejecutivo Federal y representa la autoridad máxima del sistema financiero de México, ya que es el responsable de aplicar la política monetaria. Entre sus principales funciones están la de establecer normas generales de la política financiera, la determinación de criterios generales normativos y de control de las instituciones del sistema financiero mexicano, otorgar concesiones para la constitución de intermediarios financieros y particularmente de los intermediarios bursátiles, como las casas de bolsa, especialistas bursátiles y sociedades de inversión, los mercados de valores, así como sancionar en el rubro administrativo a quienes cometen infracciones a la Ley del Mercado de Valores.

Consecutivamente, el banco central de la nación fue creado por la ley del 15 de agosto de 1925 y constituido por escritura pública el 1 de septiembre de ese mismo año. Este es un organismo de carácter Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se trata de una entidad separada de la administración central, que goza de plena autonomía técnica y orgánica y, creada por la ley para la realización de atribuciones del estado, que consisten en funciones de regulación monetaria, crediticia y cambiaria.

Actualmente se rige por la Ley del Banco de México publicada el 23 de diciembre de 1993 correspondiéndole desempeñar las siguientes funciones:

- Regular la emisión y circulación de moneda y crédito fijar los tipos de cambio en relación con las divisas extranjeras;

- Operar como banco de reserva, acreditante de la última instancia así como regular el servicio de cámara de compensación de las instituciones de crédito;
- Constituir y manejar las reservas que se requieran para las funciones antes mencionadas; revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) relacionadas con los puntos anteriores;
- Prestar servicio de tesorería al Gobierno Federal; actuar como agente financiero en operaciones de crédito, tanto interno como externo;
- Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica y particularmente financiera
- Y, por último, representar al gobierno en el Fondo Monetario Internacional (FMI) y en todo organismo multinacional que agrupe a bancos centrales.

La autonomía del Banco Central impide que el poder público emplee crédito del Banco Central para financiar su gasto, como sustituto de los impuestos o de la emisión de bonos. Endeudarse con terceros resulta más costoso que hacerlo con el Banco Central, ya que hay que pagarles la tasa de interés del mercado.

Por otra parte la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas con competencia funcional propia en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La CONSAR tiene como compromiso regular y supervisar la operación adecuada de los participantes del nuevo sistema de pensiones. Su misión es la de proteger el interés de los trabajadores, asegurando una administración

eficiente y transparente de su ahorro, que favorezca un retiro digno y coadyuve al desarrollo económico del país.

Sus funciones se encuentran desglosadas en la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada el 23 de mayo de 1996.

Es importante tomar en cuenta que actualmente el SAR, es un sistema de ahorro complementario al esquema de pensiones vigente en la Ley del Seguro Social hasta el 1ro. de julio de 1997, mientras que el Nuevo Sistema de Pensiones, como su nombre lo indica, será substitutivo de las pensiones que venía otorgando el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En este orden de ideas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la propia Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 1995, y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.

Esta Comisión tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. También tiene como finalidad supervisar y regular a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

Vale mencionar que por entidades financieras se entiende a las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, Sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de las cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión.

Así pues, para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenta con las facultades que le otorgan las leyes relativas al sistema financiero, así como su propia Ley, las cuales se ejercen a través de los siguientes órganos: Junta de Gobierno, Presidencia, vicepresidencias, Contraloría Interna, Direcciones Generales y demás unidades administrativas necesarias.

Finalmente la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNFS) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyas funciones son: la inspección y vigilancia de las instituciones y de las sociedades mutualistas de seguros, así como de las demás personas y empresas que determina la Ley sobre la materia.

Es de hacer notar que esta Comisión no participa directamente en el Mercado de Valores, puesto que el organismo gubernamental que actúa en él es la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Sin embargo, se consideró prudente incluir a esta autoridad, ya que su participación es importante al

momento de regular a quienes intervienen en dicho mercado (Grupos Financieros.)

2.2.14 Sistema Financiero Colombiano

A finales de los años 80 y principios de los 90 Colombia llevó a cabo la fase más importante y fundamental de la liberalización financiera, por medio de una reforma financiera y una apertura de capitales.

La modernización del sistema financiero con la expedición de la ley 45 de 1990, estableció el esquema de matrices y filiales, la libertad de entrada y salida de los mercados, redefinió la estructura del sector y de sus servicios, y reguló los flujos de información. Por su parte, la ley 35 de 1993 aprobó la ampliación de las operaciones que podían hacer los diferentes intermediarios, autorizó la creación de las entidades especializada en leasing, facilitó la liberación de plazos y tasas de interés, posibilitó a las Corporaciones de ahorro y Vivienda-CAV a captar en pesos y amplió las operaciones de las CAV, de las Compañías de Financiamiento Comercial-CFC y de las Corporaciones Financieras-CF. En particular eliminó el monopolio del ahorro de las CAV que tenían desde su creación en 1972. Adicionalmente, la ley 9 de 1991 eliminó el límite del 49% que existía para la inversión extranjera. Por último, el decreto 663 de 1993 actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero e incorporó las normas que se habían expedido hasta esa fecha.

La estructura institucional del país se vio fortalecida con la expedición de la ley 31 de 1992, o ley del Banco de la República, en desarrollo de preceptos Constitucionales de 1991, que establecieron su papel como banca central y prestamista de última instancia, como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, con un fuerte blindaje de su operación e independencia. La

Constitución le asignó fundamentalmente la tarea de velar por el control de la inflación, lo cual se ha logrado en forma exitosa hasta la fecha.

Posteriormente, la ley 510 de 1999, presentada al Congreso a finales de 1997, reforzó los temas de regulación y supervisión, estableció normas claras para la entrada y salida de las entidades, estableció exigencias precisas para la consolidación y los riesgos que asume el sistema. Luego de esta última modificación ya no quedó ninguna operación activa especializada, excepto las de leasing y fiducia. El mismo año se promulgó la ley 546 del sistema de vivienda, que indicó que las CAV debían convertirse en bancos comerciales durante los siguientes tres años, reduciendo los tipos de entidades que existían hasta ese momento.

Por otra parte, la liberalización fue reforzada con la expedición de las normas que reglamentaron la apertura de capitales. La regulación cambiaria contenida en la ley 9 de 1991 sustituyó el decreto-ley 444 de 1967, y modificó radicalmente el régimen que venía rigiendo, al establecer las bases de un mercado libre de divisas y la flexibilización de las operaciones cambiarias, y el Banco de la República reglamentó la materia con la expedición de las resoluciones 57 y 21 que son la base de la actual legislación.

Las reformas realizadas también tocaron el ámbito monetario, cuando el Banco de la República modificó el manejo de los encajes, al disminuir su dispersión y tamaño, por productos y clase de entidad. Los cambios muestran que el encaje promedio de 1990 a 1995 (30%) fue sustancialmente más alto y disperso que en el resto de la década (7%), lo que disminuyó el grado de represión financiera de la economía, como se verá posteriormente.

De igual manera, se redujeron las inversiones forzosas, ya que solo a mediados de la década el sector financiero dejó de sufrir esta destinación específica de recursos, aunque en la actualidad todavía continúan dos inversiones forzosas: las de la VIS y la de FINAGRO. En noviembre de 1998 se creó el impuesto del dos por mil a las transacciones financieras, destinado a atender los problemas de la crisis financiera generados en el sector público y cooperativo, y el cual se incrementó a tres por mil en 2001 y a cuatro por mil en 2003, lo cual aumentó la represión financiera que había disminuido constantemente durante toda la década.

Por otra parte, la Superintendencia Bancaria expidió las normas de supervisión y control encaminadas a enfrentar la apertura de capitales y a controlar el efecto en los riesgos de la globalización, basadas en las recomendaciones de Basilea. Se emitieron resoluciones sobre calificación de crédito y cartera a finales de 1989 que fueron reforzadas posteriormente. Entre 1989 y 1994 se estableció la forma de calcular el capital adecuado y, en este último año, también se emitieron las normas sobre deudas y concentración de riesgos crediticios. Adicionalmente, la valoración a precios de mercado se estableció en 1995 y, a principios de 1996, se expidió la norma sobre gestión de activos y pasivos, las cuales entraron en operatividad dos años después. La norma depurada sobre administración del riesgo de mercado se expidió a finales del año 2000.

En consecuencia, durante toda la década pasada se expidieron e implantaron las normas actuales sobre administración de riesgos en el sistema, en concordancia con la liberalización financiera. La Ley 795 de enero de 2003 dedicó su esfuerzo a organizar diferentes aspectos para fortalecer el esquema institucional del sistema financiero. En este sentido, se reglamentó la exclusión de activos y pasivos, el desmonte progresivo de una entidad, los capitales

mínimos, se reforzó es esquema de defensa del consumidor, las normas sobre transparencia de la información, el defensor del cliente y las quejas, además de refinar el régimen sancionatorio administrado por la Superbancaria.

También se aclararon algunos puntos fundamentales del funcionamiento de la Central de Inversiones-CISA, del Bancoagrario, de Fogafín, del IFI, de la Superintendencia de la Economía Solidaria y de la Superintendencia Bancaria. Adicionalmente, se estableció formalmente el Comité de Coordinación para el Seguimiento al Sector Financiero, que se encarga de compartir oficialmente la información microeconómica y macroeconómica del sector financiero para su buen funcionamiento y control.

El impacto de la desregulación descrito se resume en el índice simplificado de represión financiera construido con base en los encajes, inversiones forzosas e impuesto a las transacciones. Según este índice, la represión financia disminuyó en forma importante durante la década, hasta cuando se estableció el impuesto a las transacciones, que lo incrementó al mismo nivel de 1995.

La crisis que afectó al sector financiero no fue homogénea, no afectó de igual forma a los diferentes tipos de entidades. Los más afectados fueron el sector público, las CAV y los bancos cooperativos, como lo presenta Uribe (2002). El BID (2004) señala que los choques externos son muy difíciles de enfrentar y mucho menos prevenir por parte de las autoridades de control, pero también es evidente que la estructura del sector y las entidades presentaban altas exposiciones que los hacían más vulnerables a estos choques, como el ocurrido a propósito de la súbita interrupción de capitales que sufrió el país en 1997-1998, como lo anota Uribe (2002) y lo demuestra Villar (2004). El sector público arrastraba una fuerte insuficiencia patrimonial detectada años atrás,

pero no resuelta por su dueño; el sector cooperativo de ahorro y crédito adolecía de supervisión por parte del Dancoop y no contaba con la capacidad patrimonial y administrativa para enfrentar un choque externo; y las CAV no poseían una regulación que contemplara el alto riesgo de mercado y de liquidez al que estaban enfrentados sus deudores.

El Gobierno Nacional acudió a la Emergencia Económica en noviembre de 1998 para desarrollar y reunir los recursos necesarios para financiar mecanismos que permitieran aliviar la situación de los deudores hipotecarios agravada por el aumento de las tasas de interés activas, mediante la refinanciación parcial de los créditos hipotecarios a tasas preferenciales. El mecanismo de financiación fue el Impuesto a las Transacciones Financieras, del cual se habló en el primer aparte, y se otorgó a Fogafin facultades adicionales para proveer apoyo a las entidades en dificultad. Aunque la emergencia económica tuvo problemas de exequibilidad, los recursos pudieron dirigirse al sector cooperativo e hipotecario.

En 1999 se expidió la ley 510, que reforzaba los mecanismos de entrada, evaluación y salida de entidades financieras, luego de dos años de discusión en el Congreso, y la ley 546 que reconstruyó los mecanismos de financiación hipotecaria ante la declaratoria de inconstitucionalidad del sistema UPAC, que había durado 25 años. Esta última ley creó el sistema UVR, que se basa exclusivamente en la inflación y establece que los saldos de capital no pueden crecer por encima de ella, y apoyó la reliquidación de todos los créditos de vivienda, que se financiarían con la emisión de títulos de reducción de deuda TRD suscritos por el mismo sistema financiero, por el equivalente a 0,68% de los pasivos con el público.

Adicionalmente, en 1999 el Gobierno Nacional creó a través de Fogafín una línea de crédito para fortalecer patrimonialmente las entidades financieras. Estos créditos se otorgaron a los accionistas con la garantía de las acciones de la entidad, con la condición de realizar un saneamiento de los activos. En el 2000 se creó una nueva línea con parámetros similares a los de la primera, pero dirigidos especialmente a la banca hipotecaria (Marulanda 2002).

Por último, la ley 454 de 1998, que estableció las bases del sector cooperativo moderno en Colombia, facultó al Estado y al sector para lograr la reestructuración y fortalecer los esquemas de control y promoción de las cooperativas. Gracias a esta medida, las cooperativas cuentan con una estructura institucional fuerte y un sector solvente y sólido.

2.2.15 Comité Basilea

El comité de Basilea constituye un foro de debate para la resolución de problemas específicos de supervisión. Coordina la distribución de las competencias supervisoras entre las autoridades nacionales, a fin de garantizar una supervisión eficaz de las actividades bancarias, y con el paso del tiempo sus normas de supervisión transfronteriza se ha convertido en un referente en todo el mundo.

Las pautas recogidas en el I Acuerdo de Basilea, es decir, Basilea I de 1988 de adecuación de capital para la banca son de enorme importancia. Las reglas han demostrado su valía, sobretodo la regla principal, por la cual los bancos deben mantener un volumen de capital que, por lo mínimo, sea del 8% del valor total de sus activos, ponderado por su nivel de riesgo.

Así pues; en 1994 estallo una crisis financiera que causó que muchos de los bancos norteamericanos, que prestaron dinero por toda América Latina, se fueron a la quiebra, siendo absorbidos por bancos más grandes y teniéndose que negociar las liquidaciones de los préstamos con emisiones de bonos denominados Brady, por el antiguo Secretario del Tesoro de los Estados Unidos llamado James Brady quien les dio el respaldo para poder recuperar, a mediano y largo plazo, las colocaciones efectuadas.

Después de la crisis de 1994, los bancos fueron capitalizándose aceleradamente para soportar en 1997 la crisis financiera asiática al igual que la crisis rusa, brasilera y de Turquía.

El acuerdo de Basilea I ha jugado un papel importante en el fortalecimiento de los sistemas bancarios. La repercusión de ese acuerdo, en cuanto al grado de homogenización alcanzado en la regulación de los requerimientos de solvencia ha sido extraordinaria.

Mientras Basilea I ha sido diseñado para bancos con actividad internacional y para los entonces 11 países representados en el Comité de Basilea, más de 130 países lo han adoptado. Además, cuenta con el reconocimiento del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial como buena práctica internacional.

En este orden de ideas, un sistema bancario con suficientes provisiones de capital es fundamental para poder captar los temporales del clima económico. Se supone que las economías de Norteamérica y Europa no hubieran podido sobrevivir a las recientes tensiones económicas-y hasta eventos como el 11 de Septiembre en New York-sin haberse visto muy

afectados de no haber sido por la acumulación de capital que realizaron durante la etapa de expansión previa.

En los mercados emergentes, como los de América Latina y Asia, que a menudo se enfrentan a situaciones de mayor volatilidad, las normas sólidas sobre adecuación de capital son probablemente aún más importantes. El nuevo Acuerdo de Capital se pondrá en marcha a partir de finales del 2006. Según la comunidad de supervisores y de la banca privada, será una banca más sólida y sensible al riesgo de lo que fue bajo el Acuerdo de Basilea I.

El paisaje financiero actual ha cambiado significativamente con respecto a dos décadas atrás. Se ha registrado un proceso de liberación, innovación y globalización. Así pues, los nuevos instrumentos financieros minimizaron las restricciones existentes y las hicieron más sencillas de soslayar. Asimismo, contribuyeron a que los mercados fueran más completos, ofreciendo más margen para la cobertura ó la administración de riesgos financieros. Así pues, los mercados financieros globales se están integrando cada vez más.

Basilea II lleva en consulta desde 1999 y el documento final se presentó en Junio del 2004. Los elementos del Nuevo Acuerdo se han ordenado en tres pilares fundamentales:

1. -Las ponderaciones de riesgo asignadas a los diferentes tipos de activos de riesgo. Se incluye aquí, los riesgos operacionales.

2. -Supervisión corriente por parte de las Superintendencias, y

3. -La disciplina del mercado a través de más transparencia.

Basilea II propone un método del indicador básico sobre todo el riesgo operativo: RC=IBP X tangente donde;

RC=Requerimiento de Capital

IBC=Ingresos brutos promedio (últimos tres años)

tangente=15% definido por Basilea II.

Por otra parte, vale mencionar que el beneficio global de la propuesta de Basilea II es:

- Creación de incentivos para mejorar los procedimientos de evaluación de riesgos.
- Mejoras en el sistema de gobierno corporativo. Nuevos modelos internos de riesgo.
- Cambio cultural: Necesidad de concienciar a la dirección.
- La administración de riesgos requerirá nuevas y sofisticadas herramientas de información, y
- Las necesidades de información requieren grandes inversiones en tecnología. Es probable, que las instituciones financieras pequeñas tengan que ser vendidas, fusionadas ó adquiridas.

Ahora bien; los posibles efectos adversos de la propuesta de Basilea II vienen dados por:

- Adopción del Acuerdo en los países industrializados puede tener efecto adverso en los sistemas financieros de los mercados emergentes.
- La falta de reconocimiento de la diversificación internacional, como herramienta para el manejo del riesgo crediticio, podría reducir el volumen de préstamos a América Latina, y
- Posible pérdida de competitividad de entidades financieras latinoamericanas versus subsidiarias de bancos internacionalmente activos.

Lo anterior se basa en una encuesta realizada a parte de los funcionarios del Comité de Basilea en casi todos los bancos de América Latina y el resultado fue el siguiente:

- Más del 50% de los activos bancarios le van a ser aplicados el Índice Basilea II entre 2007 y 2009.
- Un 33% utilizarán el enfoque básico simplificado. (Basilea II) más elementos de los pilares dos y tres, y
- A partir del 2010, el resto aplicará el básico simplificado standard, incorporando mayores enfoques de avanzada

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Nivel de Investigación

Se considera que la investigación realizada es de tipo descriptiva-explicativa, debido a que se pueden descomponer, caracterizar y detallar cada aspecto de estudio, sin dejar a un lado los objetivos planteados. De acuerdo a esto Tamayo (1992) explica que "la investigación descriptiva tiene como objetivo conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas". (p. 130).

De igual manera la investigación se encuentra enmarcada dentro del tipo diacrónico o longitudinal en la cual la variable de estudio es evaluada en un período largo con el objeto de verificar los cambios que se pueden producir en dos o más ocasiones, en donde existen comparaciones de antes-después de ocurrir los eventos.

Para ello se ha realizado una combinación de las operaciones típicas o formas de trabajo que caracterizan a cada uno de los tipos de metodologías empleadas, es decir tanto explicativa como descriptiva, estas son, las observaciones (recolecciones de datos), las clasificaciones (formulación de sistemas de criterios que permitan agrupar los datos o unificar las diferencias singulares), las definiciones (identificación de elementos por referencia a un criterio de clase), las comparaciones (determinación de semejanzas y diferencias o del grado de acercamiento a unos estándares), etc.

3.2 Diseño de Investigación

La investigación está basada en el diseño de investigación documental, según Arias (1999), la investigación documental es “un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales, impresas, audiovisuales o electrónicas”. (p. 25).

En este sentido, se reviso una amplia bibliografía, textos, leyes, resoluciones, artículos de prensa nacional, y boletines mensuales y trimestrales de la Superintendencia de la Actividad Bancaria, entre otros.

Se aplicará la síntesis, análisis, estudio e interpretación de cada uno de los datos y registros de objeto de estudio, con el propósito de conseguir y captar la información para el cumplimiento de los objetivos planteados.

3.3 Población y Muestra

Otro aspecto importante que se debe introducir en este estudio, una vez definido el problema y establecido el campo de estudio, está relacionado con la delimitación de la población o universo de estudio. Desde el punto de vista estadístico, una población o universo puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones.

El universo de estudio de la presente investigación, está constituido principalmente por el conjunto de bancos que para el 30 de junio de 2010 conformaban el Sistema Financiero Venezolano. Para esa fecha el sistema bancaria estaba constituido por cuarenta y siete (47) instituciones distribuidas

en: veintiuno (21) bancos universales; nueve (9) bancos comerciales; cuatro (4) bancos con leyes especiales; cinco (5) bancos de desarrollo; tres (3) bancos de inversión; un (1) banco hipotecario; una (1) empresa de arrendamiento financiero; una (1) entidad de ahorro y préstamo y dos (2) fondos del mercado monetario.

De igual forma se tomó en cuenta la totalidad de las empresas de seguro que conformaban el sector asegurador para el 30 de junio de 2010, el cual era de un total de cincuenta (50) empresas de seguro.

Definido el universo de estudio de manera precisa, a los fines de obtener una muestra representativa, se tomó en cuenta la totalidad de instituciones bancarias existentes en el país, según cifras de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora al 30 de junio de 2010. Para ello, el investigador tomó en cuenta las siguientes variables de análisis: Cantidad de Activos, Pasivos y Patrimonio del Sistema Bancario, Inversión en Títulos Valores, Aumento del número de Clientes en Bancos y Aumentos de solicitudes y préstamos.

Se tomaron estas variables al 30/06/2010 y se compararon las mismas al 30/06/2011 (6 meses por encima del lapso de 180 días dadas a las instituciones financieras para que se adecuaran a las nuevas normas unas vez promulgada la Ley el 16-06-2010 según gaceta oficial N° 39.447).

Como complemento, se estudiaron las legislaciones de Colombia y México en torno al tratamiento de los grupos financieros en estos países, específicamente en los siguientes puntos: Composición del Sistema Financiero, Instituciones Reguladora del Sistema Financiero y Prohibiciones a las empresa del sector financiero.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos que se utilizaran para la obtención y procesamiento de la información, según los objetivos trazados, abarcan la revisión documental y estadística, lectura comparada de textos, entrevista no estructurada entre otros.

3.4.1 Revisión Documental

En el trabajo de investigación se utilizará un método de observación documental. En relación con la observación documental, se efectuará una revisión y análisis de fuentes documentales, así como de su contenido.

En tal sentido, Balestrini (2004, p. 502), explica la técnica de observación documental:

> A partir de la observación documental, como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los textos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación. Esta lectura inicial, será seguida de varias lecturas más detenidas y rigurosas de los textos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y propuestas, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando.

Por su parte, Finol y Nava (2006, p. 72) definen el análisis documental como “un conjunto de operaciones que tienden a representar el contenido de un documento de una forma distinta a la original y provoca la elaboración de un documento secundario”.

La información estadística que apoya este trabajo de investigación, proviene de publicaciones oficiales provenientes de los organismos reguladores

del sistema financiero venezolano, tales como Superintendencia de la Actividad Bancaria, Superintendencia de la Actividad Aseguradora y la Comisión Nacional de Valores.

3.5 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

En esta etapa es importante definir los métodos, instrumentos y técnicas de recolección de la información que se incorporará a lo largo de todo el proceso de investigación, en función del problema y las interrogantes planteadas. (Balestrini, 2002).

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, las técnicas implementadas serán de tipo documental entre las que se destacan: resumen y análisis de textos, el resumen analítico y el análisis crítico, con apoyo en las herramientas del subrayado; y se presentaran posteriormente en forma resumida para el mejor entendimiento del lector.

También se utilizó la técnica de la observación directa, la cual estuvo orientada a la recolección de datos e información cualitativa y cuantitativa del sistema financiero venezolano, con la finalidad de recoger todos los aspectos relacionados con el tema de investigación.

3.6 Operacionalización de Variables

Objetivo General: .- Describir los cambios planteados en las relaciones entre bancos, empresas de seguros y casas de Bolsa ante el surgimiento de la LOSFIN; y como afectarán a las actividades del sistema financiero venezolano.

OBJETIVOS ESPECIFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Identificar las relaciones entre bancos, empresas de seguros y casas de Bolsa antes de la entrada en vigencia de la nueva ley, y causas que motivaron el surgimiento de esta nueva regulación.	Legislación Venezolana	Composición del sistema financiero	• Bancos, tipos de bancos, • Casas de bolsas • Empresas de seguros • Otros intermediarios
Caracterizar los cambios en la actividad financiera de Venezuela que surgirán con la promulgación de la LOSFIN		Institución reguladora del sistema financiero	• Atribuciones • Limitaciones
		Prohibiciones a las empresas del sector financiero	• Fusiones • Diversificación • Intermediación • Asociaciones con capital extranjero
Estimar cuales serían los posibles efectos en algunos indicadores del sistema financiero a raíz del surgimiento de la LOSFIN, a través de un estudio comparativo con las legislaciones de dos países latinoamericanos (Colombia y México).	Legislación Venezolana Legislación Mexicana Legislación Colombiana Índices Bancarios	Composición del sistema financiero	• Bancos, tipos de bancos, • Casas de bolsas • Empresas de seguros • Otros intermediarios
		Institución reguladora del sistema financiero	• Atribuciones • Limitaciones
		Prohibiciones a las empresas del sector financiero	• Fusiones • Diversificación • Intermediación • Asociaciones con capital extranjero
		Activos del sistema bancario	Variación de los activos del sistema bancario
		Pasivos del sistema bancario	Variación de los pasivos del sistema bancario
		Patrimonio del sistema bancario	Variación del patrimonio del sistema bancario
		Inversión en Títulos Valores	Variación de la Inversión en Títulos Valores
Proyectar los efectos que la LOSFIN tendrá en el corto plazo en el sistema financiero y a nivel del público en general	Índices socioeconómicos	Población bancarizada	• Aumento del números de clientes de bancos • Aumento de solicitudes de créditos y préstamos

FUENTE: (2010) Elaboración Propia

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1 Situación de los Grupos Financieros en Venezuela antes de la LOSFIN

El sistema financiero venezolano ha estado en constante evolución a lo largo de los años. El universo de instituciones que lo conforman (sobre todo la banca comercial) ha aumentando y/o disminuido en varios periodos específicos y determinados eventos han ido cambiando el entorno financiero de nuestro país.

Según (Jemio, 2000) un grupo financiero es un conjunto de empresas dedicadas a suministrar servicios en determinado sector y que tienen vínculos de control, por ejemplo, participación en el capital y gestión común en directorios de juntas directivas.

Antes de la crisis de 1994-1995, tres características resultaban claramente notorias en la estructura del sistema financiero venezolano. La primera era la organización de diversas instituciones financieras a través de los denominados grupos financieros. Éstos usualmente se formaban con base en un banco comercial y se extendían a una amplia red de instituciones que abarcaban sociedades financieras, bancos hipotecarios, fondos de activos líquidos, arrendadoras financieras, casas de bolsa y compañías de seguros.

La segunda característica resaltante era su alta concentración, ya que un número reducido de instituciones controlaba una alta proporción de las principales variables del sector. Pocos bancos concentraban más del 50% de

los depósitos del público, de las colocaciones e inversiones y del patrimonio de la banca comercial.

La tercera característica estaba ligada a la poca diversidad institucional que presentaba el sistema financiero, en contraste con el amplio número de entidades que lo conformaban. Para aquel momento la banca comercial y las sociedades financieras ocupaban una abrumadora proporción de las operaciones y agregados financieros del sector. La disminución de la inversión privada, además de la inflación, ocasionó que los bancos de inversión aumentaran sus colocaciones en la adquisición de títulos valores emitidos por compañías privadas en el mercado de valores, desviándose de su propósito principal que es el de financiar proyectos de inversión de largo plazo.

La crisis financiera, durante los años 1994-1995 comenzó con la intervención del Banco Latino (el segundo banco para esa época) por parte de la Superintendencia de Bancos y se esperaba fuera contenida con la intervención del Banco Progreso perteneciente al mismo Grupo Financiero, el Grupo Latinoamericana Progreso.

Pero en solo unos meses esta intervención arrastró consigo el colapso de otras instituciones financieras como el Banco Principal, Banco Ítalo, Banco Profesional, Banco Amazonas, Bancor, Banco Barinas, Banco de la Construcción, Banco La Guaira, Banco de Maracaibo, Banco Metropolitano, la Sociedad Financiera Fiveca, Banco de Venezuela y el Banco Consolidado.

Esta crisis duró aproximadamente unos 18 meses y trajo consecuencias en la economía venezolana, tales como:

- Contracción del Producto Interno Bruto en casi 3%.
- Contracción en 4,5% de la demanda agregada interna.

- Fuga de capitales en el orden de los $3.730 millones USD.
- Inflación del 71%
- Establecimiento de un control de cambios por al menos un año.
- Devaluación del Bolívar en 70%.
- Cierre e intervención de numerosas instituciones financieras, fusión de otras.
- Tasas de interés muy elevadas, en esa época no estaban reguladas.
- Cierre de empresas por falta de liquidez.

Si bien la crisis sufrida cambió la forma en que se desenvolvían las instituciones del sistema financiero, estas mismas empresas encontraron en los grupos financieros una forma de sobrevivir y fortalecerse. Es por eso, que con el paso del tiempo ésta tendencia dentro del sistema financiero venezolano se fue intensificando, y fue por ello que muchos bancos fundaron empresas de seguros y algunas empresas de seguros fundaron bancos. Por ejemplo, Seguros Orinoco, C.A. fundó al Banco del Orinoco, S.A.C.A., y vendió sus acciones en esta institución bancaria a Corp Banca, C.A. Luego, Seguros Orinoco, C.A. fue adquirida por los accionistas de Seguros Mercantil, C.A.

A raíz de la crisis financiera, muchos de esos bancos desaparecieron y las empresas de seguros relacionadas que sobrevivieron tomaron sus propios caminos, con nuevos propietarios.

Los grupos financieros en Venezuela se encontraban operando desde hace años; pero es importante señalar que no funcionaban como empresas fusionadas en el sentido estricto de la palabra, pues cada institución (bancaria, de seguros y/o casas de bolsa) cumplían con la legislación vigente y estaban sujetas al control de diferentes superintendencias.

El impulso y fortalecimiento de los grupos de los grupos financieros en nuestro país, se dio con la unificación de los distintos tipos de bancos en lo que se conoce como banca universal; y a su vez el desarrollo y evolución de la tecnología permitió ampliar los canales de distribución de los productos a los consumidores mediante plataformas compartidas, alcanzando mayor acceso al mercado y facilidades a los clientes y consumidores que cada empresa tenía.

Surgimiento de la bancaseguro

Un claro ejemplo de cómo las instituciones que forman parte del sistema financiero aprovecharon la evolución del mercado, fue el desarrollo de lo que en los últimos años se conoció como la "bancaseguro", que logró consolidarse en el mercado con el apoyo de la tecnología.

Según Mendoza (2002) la bancaseguro se desarrolla producto de los acuerdos y actuaciones de un banco y una aseguradora, para aprovechar las ventajas que se derivan de la cartera de clientes común de ambos.

Los bancos son percibidos como un excelente canal de distribución para los productos de seguros; a lo que se añade la compatibilidad entre los servicios bancarios y los de seguros.

En sus inicios, esta modalidad se empleó sobre todo para que los clientes de los bancos aseguraran su vida durante el plazo de pago de los créditos, o aseguraran los bienes dados en garantía hasta la cancelación de los créditos. De modo que el objetivo principal, en aquel entonces, era dar tranquilidad a los bancos en cuanto a que sus prestatarios les rembolsarían los créditos. El reto posterior fue desarrollar un canal de distribución masiva de seguros, pero más en función de las necesidades de los consumidores.

La bancaseguro, respecto a las pólizas de vida, fue una forma de captación de recursos del público, satisfaciendo no sólo la necesidad de bienestar de las familias, sino de obtener protección en relación con los descalabros económicos vinculados a la incertidumbre del momento en que se produce la muerte.

Las pólizas de vida, por ser una forma de ahorro vinculada a la longevidad esperada o frustrada de una persona, se amplió hacia la oferta de distintos productos, tales como productos financieros y hasta productos de salud. La red de cobertura y beneficios llegaría hasta los centros de salud a través de seguros de hospitalización, cirugía y maternidad; los concesionarios de automóviles, seguros de vehículo; y, en general, todas aquellas necesidades que el consumidor precisase.

El marco regulatorio existente en Venezuela antes del 2010, permitió que estas actividades, aún siendo diferentes, empezaran a ofrecerse de manera unificada a través de mandato, como se mostrará a continuación.

El Código Civil (1982) en su artículo 1.684 establece que "el mandato es un contrato por el cual una persona se obliga gratuitamente, o mediante salario, a ejecutar uno o más negocios por cuenta de otra, que la ha encargado de ello".

Con base en dicho artículo, una aseguradora podía otorgar un mandato a cualquier persona natural o jurídica para que colocara pólizas de seguro. Es así como desde este punto de vista, nada impedía que un banco fuese mandatario de una aseguradora para tal fin.

Se puede decir que la bancaseguro fue consagrada en el Decreto Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros publicado el 22 de mayo de 1975 y

reimpreso el 8 de agosto de 1975; que pasó a ser una ley propiamente dicha, denominada Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, cuando el Congreso Nacional hizo una reforma legal parcial, según publicación del 23 de diciembre de 1994 y reimpresión del 8 de marzo de 1995.; ésta normativa permitió que se desarrollara, aunque de manera incipiente, la bancaseguro, ya que su artículo 74, cuyo texto no fue alterado en la reforma de 1994, establece principalmente que:

> Las instituciones regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo no podrán, en la realización de sus operaciones, obligar a los solicitantes o deudores a contratar seguros a través de un determinado productor de seguros o con una empresa de seguros en especial.

De este modo la Superintendencia de Seguros no podía prohibir que los bancos o sus empleados actuasen como mandatarios de las aseguradoras, siempre y cuando no se obligara a los clientes de los bancos a contratar con una determinada empresa de seguros, en infracción del ya mencionado artículo 74. En pocas palabras este artículo no prohibía que se colocaran pólizas a través del banco, lo que no podía hacerse era obligar a los clientes a adquirir pólizas de forma obligada.

Los principios constitucionales también permitieron el desarrollo de la bancaseguro, tal como estaba establecido en la Constitución Nacional vigente para el año 1996 y posteriormente la Constitución de 1999, donde en su artículo 112 establece lo siguiente:

> Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las

previstas en esta Constitución y las que se establezcan en las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente y otras de interés social.

De modo que, bajo la vigencia de la legislación vigente en esa época, se puso en práctica y se fue desarrollando la bancaseguro.

En marzo de 2001 bajo el amparo de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Fuerza de Ley en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.076 del 13 de noviembre de 2000 (Ley habilitante), la Superintendencia de Seguros entregó al Consejo Nacional de Seguros el Anteproyecto de Decreto Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. El Consejo Nacional de Seguros, a su vez, entregó este anteproyecto a los gremios allí representados, incluyendo a la Cámara de Aseguradores.

En este anteproyecto se contempló la bancaseguro como canal de distribución de las pólizas, pero no se previeron otros mecanismos.

La Superintendencia de Seguros organizó una serie de reuniones con miembros del Consejo Nacional de Seguros, a los efectos de analizar el Anteproyecto antes mencionado. Estas reuniones fueron documentadas en actas y desarrolladas “en el marco del proceso de participación ciudadana”.

El artículo 53 del referido Anteproyecto impedía que las instituciones bancarias y financieras comprasen acciones de aseguradoras o reaseguradoras con recursos de depositantes, asegurados o inversionistas. Pero en las reuniones se entregó material escrito a la Superintendencia de Seguros, en el que se planteó que no se debería coartar las inversiones de las instituciones bancarias y financieras, las cuales obviamente se realizan

con los recursos de los depositantes e inversionistas (dichas instituciones, además, no reciben recursos de los asegurados, sino en la medida en que éstos sean depositantes o inversionistas). Se indicó asimismo que este tema debería dejarse al legislador bancario, que establece limitaciones en cuanto a las inversiones de la banca; y que coartar la inversión bancaria en el negocio asegurador y viceversa era contrario a las tendencias modernas mundiales, y debilitaría innecesariamente ambos sectores. Dicho Despacho fue receptivo, ya que eliminó del proyecto de decreto-ley la restricción a las inversiones bancarias.

La Superintendencia de Seguros remitió a la Procuraduría General de la República dos proyectos, en sustitución del Anteproyecto discutido, a saber: un proyecto relativo a los contratos de seguro y reaseguro, y un proyecto relativo a las empresas de seguros y reaseguros. De este último resultó el Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que fue publicado el 12 de noviembre de 2001 y reimpreso para subsanar errores el 28 del mismo mes.

Este decreto-ley, contradijo preceptos constitucionales y legales de mayor jerarquía, por lo que posteriormente paso a ser declarado suspendido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en el año 2003, quedando vigente entonces, la ley del año 1995.

En todo caso, el espíritu del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 2001, en cuanto al tema de la bancaseguro permitía un mayor desarrollo del sector asegurador, potenciándolo mediante la bancaseguro.

Más concretamente, este decreto-ley se refiere a la relación entre las aseguradoras y sus distribuidores, cualesquiera que ellos sean, en el numeral 9 del artículo 77, que reza así:

> Las empresas de seguros y las de reaseguros no podrán: Colocar pólizas de seguros a través de personas que no sean productores ni trabajadores de la empresa de seguros. Se exceptúan de esta prohibición otros canales de comercialización, previa autorización de la Superintendencia de Seguros, entendiéndose por este tipo de operación las de celebración de contratos de seguros colocándolos a través de otras personas jurídicas.
>
> El numeral 14 del mismo artículo 77 agrega lo siguiente:
>
> Las empresas de seguros y las de reaseguros no podrán: Celebrar contratos… mediante los cuales se… concedan remuneraciones, ventajas o beneficios por concepto de las pólizas… Se exceptúa el reembolso de gastos administrativos, así como cualesquiera pagos por concepto de operaciones de banca-seguro y otros mecanismos de comercialización aprobados previamente por la Superintendencia de Seguros.

De modo que para aquel momento se previó expresamente la posibilidad de utilizar canales de distribución alternativos, incluyendo no sólo banca-seguros, sino otros mecanismos; con el fin de hacer crecer el sector asegurador.

La citada decisión de suspensión de la aplicación del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros tuvo efectos claros en el sector asegurador, ya que al no tener restricciones o prohibiciones claras, permitió el desarrollo de la bancaseguro según las condiciones del mercado y la necesidad de los consumidores y se fue fortaleciendo a través de los ya mencionados grupos financieros.

Los Grupos financieros y los consumidores

Ya se ha descrito como funcionan los grupos financieros y cuál ha sido su papel dentro del sector financiero, pero cuando los grupos financieros se ponen de acuerdo, ¿cómo queda el consumidor o cliente?.

Orsini (2006) ha calificado como “Cláusulas sospechosas de ser abusivas” en las condiciones generales de contratación, aquellas que “imponen al contratante la necesidad de asumir nuevos compromisos con el predisponente”, que se puede entender con empresas relacionadas.

En Venezuela, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso de los Bienes y Permisos (2010) prohíbe ese tipo de abusos. En el titulo II “De los derechos de las personas”, el artículo 8, numeral 8 establece que:

> Son derechos de las personas en relación a los bienes y servicios declarados o no de primera necesidad (…) La protección contra los métodos coercitivos que distorsionen la conciencia y las prácticas o cláusulas impuestas por proveedoras o proveedores de bienes y servicios que contraríen los derechos de las personas en los términos expresados en la presente Ley.
>
> En el artículo 16 numeral 3 de esta misma ley, también indica que:
>
> Se prohíbe y se sancionará conforme a lo previsto en la presente Ley, la subordinación o el condicionamiento de proveer un bien o prestar un servicio a la aceptación de prestaciones suplementarias, que por su naturaleza o de conformidad con el uso correcto del comercio no guarde relación directa con el mismo.

De modo que no se puede negar la venta de un bien o la prestación de un servicio, al consumidor o usuario que los solicita, con el argumento de que se debe contratar también un bien o servicio no requerido por éste.

Tampoco se puede imponer, al usuario de servicios bancarios o de otra índole, servicios de seguros o de inversión no requeridos, y viceversa; a menos que, sin los unos, los otros no puedan ser suministrados o no sean de utilidad, o que, por cualquier otra razón, recibir los unos sea beneficiosos para el usuario de los otros, o no recibirlos le cause un perjuicio.

El artículo 74 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (1995) establecía que:

> Las instituciones regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo no podrán, en la realización de sus operaciones, obligar a los solicitantes o deudores a contratar seguros a través de un determinado productor de seguros o con una empresa de seguros en especial.

En consecuencia, constituiría una cláusula abusiva, en un contrato bancario, de seguros o de otra índole, la que pretendiera imponer al cliente la obligación de intermediar sus pólizas con un determinado agente o corredor de seguros, asegurarse con una compañía aseguradora en particular, relacionarse con un banco o institución financiera en especial o celebrar contratos de servicios con algún proveedor; o recibir, de alguno de éstos, cualquier prestación que aquel cliente no necesita.

Sin tal cláusula expresa, sería igualmente abusivo que un banco o institución financiera, una aseguradora o cualquier otro proveedor, con

motivo de la celebración de un contrato bancario, de seguros o de otra índole, impusiera, de hecho, a su cliente, la celebración de un contrato bancario, de seguros o de otra índole, a través de un determinado agente o corredor, con una aseguradora en particular, con un banco o institución financiera en especial o con algún otro proveedor. En tal sentido, ni la aseguradora, ni su aliado estratégico, podrían negarse a dar cobertura, ni ninguna otra prestación, con base sobre el argumento de que el solicitante debe contratar un bien o servicio que no ha requerido; y, por lo tanto, sería abusivo obligar al asegurado, mediante la póliza o con motivo de la póliza, a la contratación de tal bien o servicio adicional.

En resumen, la aseguradora y su aliado estratégico no podían negarse a dar cobertura, ni ninguna otra prestación, con base sobre el argumento de que el solicitante debe contratar un bien o servicio que no ha requerido; salvo que exista una relación de inherencia o necesidad entre aquella cobertura o prestación y este bien o servicio, o que, por su naturaleza o con arreglo a los usos del comercio, ambos guarden relación, en vista del objeto del contrato que el cliente desea celebrar. Por consiguiente, sería abusivo obligar al asegurado, mediante la póliza o con motivo de la póliza, a la contratación de tal bien o servicio adicional, no inherente, necesario ni relacionado.

Los grupos financieros, supieron manejar esta situacion al ofrecer paquetes y beneficios agregados a los consumidores, de modo que se sintieran a gusto con la adquisicion de productos y servicios adicionales a la banca. Entonces, los bancos extendieron su mercado a las comercializacion de polizas de vida y manejo de inversiones para sus clientes, logrando abarcar un mercado mas amplio dentro del sistema financiero y fortaleciendo el poder frente a otros competidores.

Mini crisis financiera 2009-2010

Como fue de conocimiento público, en noviembre de 2009 y febrero de 2010 ocurrió una mini crisis financiera en nuestro país; pero más allá de analizar estos sucesos como tal, se procederá a dar un resumen de lo sucedido en esas fechas a fin de identificar los factores que atribuyeron los legisladores como causales de la crisis y como, a partir de allí, se definieron las premisas para el diseño de la Ley Orgánica del Sistema Financiero, publicada en gaceta oficial N° 39.447 de fecha 16-06-2010.

Los eventos que desembocaron en la mini-crisis se iniciaron aproximadamente en el mes de noviembre de 2009 y se extendieron durante el año 2010, culminando con la intervención de 18 bancos -15 operativos y 3 no operativos-, casi 50 casas de bolsa, sociedades de corretaje de títulos valores y empresas asociadas al sector de valores y 6 compañías de seguros, con rehabilitación y fusión para algunas de ellas y la liquidación para otras.

El determinante de esta crisis fue la actuación de algunos grupos financieros que, mediante una serie de operaciones cruzadas entre empresas de un mismo grupo y de terceros, utilizaron de manera indebida los depósitos de personas naturales y jurídicas- incluyendo organismos del Estado-, por un monto cercano a los 5.000 millones de dólares. La opinión pública atacó duramente el comportamiento fraudulento de los directivos de esas instituciones financieras, y exigió determinar la responsabilidad de funcionarios públicos que colocaron recursos en ellas, responsabilizando al gobierno de las pérdidas incurridas por los inversionistas que tenían dinero colocado en casas de bolsa, pues la falta de supervisión de los organismos reguladores permitió un excesivo apalancamiento de esas instituciones por medio de la figura del “mutuo”.

Los mutuos son operaciones de préstamos de títulos valores que ocurren entre clientes y bancos de inversión y viceversa. Son de dos tipos: activos y pasivos.

1- Activos: operación en la cual un cliente pide prestado a una casa de bolsa un titulo valor de su cartera y se obliga a devolverlo en fecha posterior, junto con cualquier interés o dividendo que el titulo hubiese generado más una prima para remunerar a la empresa por haber prestado al cliente el título valor.
2- Pasivos: operación en la cual la casa de bolsa pide prestado a un cliente un titulo valor de su cartera y se ve obligado a devolverlo en fecha posterior junto con cualquier interés o dividendo que el titulo hubiese generado más una prima para remunerar al cliente por haber prestado el titulo valor.

En el caso de los mutuos se cuestionaba la legitimidad de los títulos financieros con los que se montaron algunas operaciones.

A fin de mostrar las relaciones entre grupos financieros en Venezuela, a continuación se presenta un resumen de los bancos intervenidos:

Tabla 4. Relaciones entre bancos y accionistas durante la mini crisis financiera 2009-2010.

Banco	Accionistas	Fecha de Intervención	Observación
Banco Confederado Banco Comercial C.A	1994 Grupo Maldonado (propietarios de Seguros la Previsora) 2006 Rubén Idler y Gonzalo Vásquez	Según Resolución Nº 595.09 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 39.310 de fecha 19-11-2009	A la fecha de la intervención se encontraba en proceso de compra, directa o indirectamente, por el señor Ricardo Fernández Barrueco

Banco	Accionistas	Fecha de Intervención	Observación
Bolívar Banco Comercial C.A	2000 Bernardo Velutini-Eligio Cedeño 2008 Eligio Cedeño (posterior accionista y presidente ejecutivo del Banco Canarias) 2009 Ricardo Fernández Barrueco (Grupo Confederado)	Según Resolución Nº 596.09 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 39.310 de fecha 19-11-2009	A la fecha de la intervención se encontraba en proceso de compra, directa o indirectamente, por el señor Ricardo Fernández Barrueco
Provivienda C.A Banco Universal (BANPRO)	2004 Andrés Azpurua Rodríguez 2005-2009 Bolívar Banco (Eligio Cedeño)	Según Resolución Nº 597.09 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 39.310 de fecha 19-11-2009	A la fecha de la intervención se encontraba en proceso de compra, directa o indirectamente, por el señor Ricardo Fernández Barrueco
Banco Canarias, Banco Universal C.A	1992 empresarios de origen canario 2002 Se suman Carlos Gil y Eligio Cedeño (pero vendieron las acciones y pasan a presidir BANORTE Y Bolívar Banco respectivamente) 2009 BANPRO	Según Resolución Nº 598.09 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 39.310 de fecha 19-11-2009	A la fecha de la intervención se encontraba en proceso de compra, directa o indirectamente, por el señor Ricardo Fernández Barrueco
Central Banco Universal C.A	2001 Alejandro Gómez Sígala 2009 Financiadora del Trabajo C.A (los propietarios de esta empresa y relacionadas eran los mismos accionistas de Central Banco Universal C.A)	Según Resolución Nº 640.09 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 5.939 de fecha 04-12-2009	A la fecha de la intervención se encontraba en proceso de compra, directa o indirectamente, por el señor Pedro Torres Ciliberto
Baninvest Banco de Inversión C.A	No se obtuvo información concreta de accionistas	Según Resolución Nº 638.09 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 5.939 de fecha 04-12-2009	A la fecha de la intervención se encontraba en proceso de compra, directa o indirectamente, por el señor Pedro Torres Ciliberto

Banco	Accionistas	Fecha de Intervención	Observación
Banco Real Banco de Desarrollo C.A	2006 Emilio Santandreu 2007 Grupo Herrera Velutini (Julio Herrera Velutini) 2009 Se asocian Julio Herrera Velutini y Pedro Torres Ciliberto a través de un compra-venta de participación de acciones 2009 Pedro Torres Ciliberto	Según Resolución Nº 639.09 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 5.939 de fecha 04-12-2009	A la fecha de la intervención se encontraba en proceso de compra, directa o indirectamente, por el señor Pedro Torres Ciliberto
Banco del Sol C.A Banco de Desarrollo	2006 Gustavo Higuerey González 2009 Tomas Velásquez Estrella-José Luis Pichardo Salazar	Según Resolución Nº 030.10 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 5.956 de fecha 18-01-2010	
Mi Casa Entidad de Ahorro y Préstamo	No se obtuvo información concreta de accionistas	Según Resolución Nº 031.10 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 5.956 de fecha 18-01-2010	
Inverunion Banco Comercial C.A	Ignacio Salvatierra - Gonzalo Tirado Yepez	Según Resolución Nº 032.10 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 5.956 de fecha 18-01-2010	
Helm Bank de Venezuela S.A Banco Comercial Regional	2003 Banco Real Banco de Desarrollo (Julio Herrera Velutini	Según Resolución Nº 449.10 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 39.491 de fecha 19-08-2010	
Banco Federal Banco Comercial C.A	Nelson Mezherane	Según Resolución Nº 306.10 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 5.978 de fecha 14-06-2010	
Banco Hipotecario de Inversión Turística C.A (INVERBANCO)	Grupo Federal	Según Resolución Nº 309.10 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 5.979 de fecha 15-06-2010	
Federal Banco de Inversión C.A	Grupo Federal	Según Resolución Nº 310.10 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 5.979 de fecha 15-06-2010	

Banco	Accionistas	Fecha de Intervención	Observación
Federal Fondo del Mercado Monetario C.A	Grupo Federal	Según Resolución Nº 311.10 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 5.979 de fecha 15-06-2010	
Bancoro C.A Banco Universal Regional	Inversouth Limited - Inversora Afel C.A - Inversora Lafe C.A - Inversora Fela C.A - Roger Urbina Marte	Según Resolución Nº 521.10 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 39.530 de fecha 14-10-2010	
Banvalor Banco Comercial C.A	Seguros Ban Valor C.A	Según Resolución Nº 001.11 emanada de la SUDEBAN, publicada en la G.O 39.586 de fecha 06-01-2011	

Fuente: Gacetas Oficiales Republica Bolivariana de Venezuela 2009-2010 – Elaboración propia.

Un aspecto particular de la mini-crisis bancaria, que no había sucedido en eventos siniéstrales bancarios anteriores, fue la caída masiva de casas de bolsa y sociedades de corretaje de títulos valores que afectó el mercado de valores.

El mercado de capitales, antes de la mini-crisis bancaria había perdido fortaleza por la salida del mercado de empresas que cotizaban sus ADR en el exterior y obviamente dentro de una sociedad en la que el control de cambio se ha convertido en “norma”, la posibilidad de adquirir divisas siempre es atractiva; por ello las acciones de la Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela (CANTV) y Electricidad de Caracas (EDC), copaban las transacciones de este mercado; pero una vez que estas empresas fueron nacionalizadas y pasaron a manos del Estado, desapareció la posibilidad de utilizar estas acciones como medio de permuta para obtener divisas y con ella la bolsa de valores redujo sustancialmente sus operaciones.

Como se mencionó anteriormente las instituciones dedicadas a operar en este mercado se dirigieron a explotar las operaciones de mutuo, de dudosa legalidad y de escaso control por parte de las autoridades

correspondientes, así mediante el mutuo pasivo captaban recursos del público y mediante el mutuo activo colocaban estos recursos, haciendo verdaderas actividades de intermediación cubiertas con el manto de la legalidad de títulos valores, reales o virtuales.

Asimismo, ante la emisión de bonos denominados en divisas por parte de la Republica y de Petróleos de Venezuela (PDVSA), adquiridos en bolívares y pagaderos el principal y sus intereses en dólares, las casas de bolsa y sociedades de corretajes de títulos valores promovieron enormes operaciones de permuta, con valoraciones verdaderas o artificiales, que le permitían a los participantes acceder a la moneda de su conveniencia, a un precio de mercado formado al calor de esas transacciones.

Fue así como, quien disponía de divisas y deseaba convertirlas en bolívares compraba un titulo valor denominado en dólares y al venderlo, a través de las casas de bolsa y sociedades de corretaje, a quienes tenían bolívares y deseaban el titulo valor denominado en dólares, obtenían los bolívares requeridos y aquellos los dólares que necesitaban.

Esa situación generada por diferenciales incontrolados y no transparentes de los precios de las transacciones y las permutas, estimuló la proliferación de casas de bolsa y sociedades de corretaje de títulos valores, en momentos en los cuales paradójicamente la bolsa de valores registraba históricamente niveles mínimos de operaciones.

Comenzaron a conocerse en el mundo financiero venezolano ventas de casas de bolsa y sociedades de corretaje de títulos valores a precios inimaginables dada la avidez por ingresar a un mercado de valores con las características reseñadas.

Prácticamente todos los bancos tenían sus propias casas de bolsa o sociedades de corretaje de títulos valores, con lo que se garantizaban las facilidades operativas y de financiamiento y se ampliaban los servicios a los clientes, todo lo cual redundaba en beneficio del nuevo giro dado por estas instituciones operadoras del mercado de valores.

Esta estrecha vinculación entre bancos y casas de bolsa o sociedades de corretaje funcionó, mientras ambas instituciones se desarrollaban en un ambiente de solidez financiera, pero al presentarse un escenario de inestabilidad, como ocurrió con la mini-crisis de 2009-2010, el efecto dominó interinstitucional funcionó arrastrando a unos y otros.

Finalmente, fueron intervenidas aproximadamente cincuenta (50) casas de bolsa y sociedades de corretaje de títulos valores y se les prohibió realizar en el corto plazo operaciones de mutuo.

La primera casa de bolsa intervenida fue U-21 Casa de Bolsa C.A según resolución emanada de la Comisión Nacional de Valores (CNV) Nº 148-2009 de 26 de Noviembre de 2009, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.330 de fecha 17-12-2009. Entre los argumentos más importantes que incidieron en esta decisión fue que para ese momento SUDEBAN ya había tomado medidas de intervención al Banco Canarias (institución relacionada a U-21 Casa de Bolsa C.A) y al elevado volumen de operaciones entre ambas organizaciones.

La intervención y posterior liquidación (08-07-2010) de U-21 Casa de Bolsa C.A arrastró a otras casas de bolsa y sociedades de corretaje de títulos valores, tales como Venemutuo Sociedad de Corretaje de títulos Valores, Unicapital Casa de Bolsa, La primera Casa de Bolsa, entre otras.

A continuación se presenta un cuadro resumen de las Casas de Bolsa y Sociedades de Corretaje de Títulos Valores intervenidas durante la mini-crisis 2009-2010:

Tabla 5. Casas de Bolsa y Sociedades de Corretaje de Títulos Valores intervenidas durante la mini-crisis 2009-2010

Institución	Fecha	Organismo responsable
U-21 Casa de Bolsa	17/12/2009	CNV
Primus Casa de Bolsa	29/01/2010	CNV
Unicapital Casa de Bolsa Producciòn Agricola	29/01/2010	CNV
Unicredito Sociedad de Corretaje	29/01/2010	CNV
Unicapital Casa de Bolsa	09/02/2010	CNV
Inverunion Casa de Bolsa	09/02/2010	CNV
La Primera Casa de Bolsa	24/02/2010	CNV
AVC Valores Sociedad de Corretaje	24/02/2010	CNV
SFC Invemest Venezuela Sociedad de Corretaje	24/02/2010	CNV
Venemutuo Sociedad de Corretaje	24/02/2010	CNV
Uno Valores Casa de Bolsa	26/02/2010	CNV
Caja Iberica de Valores Sociedad de Corretaje	08/03/2010	CNV
Banexpress Casa de Bolsa	15/03/2010	CNV
Equivalores Casa de Bolsa	12/04/2010	CNV
Global Corp Casa de Bolsa	27/04/2010	CNV
Positiva Sociedad de Corretaje	17/05/2010	CNV
Italbursatil Casa de Bolsa	20/05/2010	CNV
Banvalor Casa de Bolsa	20/05/2010	CNV
BBO Casa de Bolsa	31/05/2010	CNV
Strategos Sociedad de Corretaje	31/05/2010	CNV
Innova Capital Sociedad de Corretaje	31/05/2010	CNV
Venevalores Sociedad de Corretaje	04/06/2010	CNV
Valores Financieros Casa de Bolsa	04/06/2010	CNV
Fidevalores Sociedad de Corretaje	08/06/2010	CNV
Bencorp Casa de Bolsa	08/06/2010	CNV
Econoinvest Casa de Bolsa	08/06/2010	CNV
Invertrust Casa de Bolsa	10/06/2010	CNV
Multinvest Casa de Bolsa	10/06/2010	CNV
Finalca Casa de Bolsa	15/06/2010	CNV
Federal Casa de Bolsa	09/07/2010	CNV
Inverplus Sociedad de Corretaje	13/08/2010	CNV
ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa	28/10/2010	CNV

Fuente: Gacetas Oficiales Republica Bolivariana de Venezuela 2009-2010 – Elaboración propia.

En resúmen, se puede señalar que las razones por las cuales la Comisión Nacional de Valores se basó para dictar las medidas de intervención a las casas de bolsa, sociedades de corretaje y empresas relacionadas, fueron las siguientes:

a) La unidad de gestión y dirección que formaban con entidades bancarias, apreciadas a través de accionistas comunes. Por ejemplo U-21 Casa de Bolsa –Banco Canarias, Primus Casa de Bolsa-Mi Casa Entidad de Ahorro y Préstamo, Inverunion Casa de Bolsa-Inverunion Banco Comercial.
b) Problemas de insuficiencia patrimonial.
c) Problemas operativos, tales como, Operaciones cerradas y liquidadas que no aparecían en los libros, carencia de evidencia del traspaso de propiedad de los títulos valores a clientes, expedientes de clientes sin soportes.
d) Inversión en títulos valores en instituciones financieras extranjeras intervenidas por las autoridades competentes, sin efectuar las respectivas provisiones.
e) Dificultad para separar las inversiones en títulos valores propiedad de las casas de bolsa y sociedades de corretaje de las de los clientes.
f) Atrasos en la transmisión de información periódica que debían suministrar a la Comisión Nacional de Valores.
g) Reclasificación de títulos valores, del portafolio de inversiones comerciales al portafolio de inversiones y viceversa sin la aprobación de la CNV.

Más allá de las razones antes mencionadas, lo que afectó a todo este sector fue la prohibición de realizar operación de mutuo y a su vez la orden para deshacer todas las operaciones que habían realizado, sumada a la prohibición de realizar operaciones de permuta en moneda extranjera.

Al igual que sucedió con las casas de bolsa, la mini-crisis también afectó al sector de seguros, en donde si bien el número de empresas intervenida fue mucho menor al del sector bancario y mercado de valores, la gravedad radicó en los efectos directos sobre los clientes de estas empresas que vieron restringidas momentáneamente sus coberturas (y trámites) en ramos como el de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM).

Dentro de las empresas intervenidas se encontraba Seguros Premier C.A, quienes según la Superintendencia de Seguros, y como consta en la resolución de intervención, arrojó pérdidas por Bs. 102.488.663,94 al 31-12-209, sumado a la insuficiencia de reservas técnicas, lo que motivó su intervención. Es importante señalar que esta empresa estaba en proceso de compra por parte de Pedro Torres Ciliberto, relacionado a Banco Real, Baninvest y Banco Real.

Seguros Banvalor fue intervenida, debido a que estaba ligada al Banco Banvalor, cuya casa de bolsa había sido intervenida, y que además era la titular mayor de las acciones.

Seguros Federal, fue intervenido como consecuencia de la comunidad accionaria con Banco Federal.

A continuación se presenta un cuadro resumen de las empresas de seguro intervenidas durante la mini-crisis 2009-2010:

Tabla 6. Empresas de Seguro intervenidas durante la mini-crisis 2009-2010

Institución	Fecha	Organismo responsable
Seguros Premier C.A	26/03/2010	SUDESEG
Universita de Seguros	26/03/2010	SUDESEG
Seguros La Previsora C.A	26/03/2010	SUDESEG
Seguros Carabobo C.A	27/07/2010	SUDESEG
Seguros Banvalor C.A	29/09/2010	SUDESEG
Seguros Federal C.A	17/06/2010	SUDESEG

Fuente: Gacetas Oficiales Republica Bolivariana de Venezuela 2009-2010 – Elaboración propia.

El gobierno enfrentó la crisis con respuestas de corto y largo plazo. La respuesta de corto plazo fue evitar en lo posible un efecto contagio a otras instituciones financieras y, en consecuencia, al resto de la economía. Para ello estatizó algunos de los bancos afectados y empresas relacionadas a estos: desde compañías de seguros hasta productoras y distribuidoras de alimentos, además de inmuebles, obras de arte y otros activos de involucrados.

La respuesta de largo plazo consistió en la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, la cual debía promover cambios para garantizar que no volvieran a ocurrir los hechos que produjeron la mini-crisis.

Posteriormente se reformarían la ley de bancos y la ley de seguros y reaseguros.

Relaciones de poder sistema financiero venezolano

Lo económico ha sido lo principal a la hora de abordar el sistema financiero como objeto de estudio, pero existen otros aspectos que es necesario considerar y tomar en cuenta para un análisis más completo en la

materia. El aspecto diferente que se debe tomar en cuenta es el aspecto social, es decir, las relaciones que surgen entre los actores que conforman determinado entorno, en este caso hablamos de los actores del sistema financiero, específicamente el caso de Venezuela.

La relación más común surgida en cualquier entorno económico es la relación de poder, que ha generado marcadas contradicciones de intereses y antagonismos entre los agentes económicos que interactúan en el interior del sistema financiero venezolano, lo cual ha ido conformando un proceso político muy volátil y con tendencias monopolistas y sectarias al interior del sistema.

En el sistema financiero venezolano, es posible establecer una clara relación asimétrica entre los diferentes grupos empresariales ligados al negocio de la banca e instituciones financieras relacionadas; que han conllevado a desarrollar diferenciales de poder desproporcionados no solo ante situaciones coyunturales, sino también ante la necesidad de afrontar cambios estructurales de grandes dimensiones.

El más claro ejemplo de esto lo podemos observar en los accionistas y dueños de las instituciones financieras en los últimos años. El sistema financiero se ha conformado por dos clases de “personas”; en primer lugar tenemos los banqueros tradicionales y conservadores, que han estado en el negocio por años y forjaron con esfuerzo y por largos años de trabajo sus ganancias y poco a poco fueron creciendo dentro del sector.

Por otra parte tenemos a los “nuevos banqueros” donde se incluyen una gran cantidad de personas que han laborado en instituciones financieras y son conocedores del sistema, por lo que aprovecharon sus conocimientos del negocio de la banca y de los mecanismos para colocar dinero y logrando

obtener altos rendimientos, incluso superiores a las expectativas iniciales. Este grupo se hizo de grandes capitales velozmente y empezaron a "dominar" el sector a través de numerosas operaciones para la inversión y/o adquisición de bancos, casas de bolsa y empresas de seguro.

Detrás de esta situación devino la pugna entre los dueños de la banca tradicional y estos "nuevos banqueros" que llegaron al mercado si se quiere de forma improvisada buscando únicamente aumentar sus ganancias.

Estas pugnas entre estos grupos y sus relaciones de poder, afectan el funcionamiento del sistema financiero y las consecuencias más palpables son las crisis y mini-crisis, donde los principales afectados son el público que tiene sus ahorros en cualquiera de las instituciones de estas personas.

A lo largo de la historia, la legislación venezolana brindó acomodo a toda clase de organización financiera (instituciones financieras, entidades de ahorro y préstamo, sociedades financieras, casas de cambio, entre otros), lo cual conllevó a que la actividad de intermediación financiera se explayara en otras instituciones y en nuevos campos de acción (banca comercial, de inversión, hipotecaria, etc.,) abarcando mayores oportunidades de negocio.

Estas oportunidades de negocio, junto con el crecimiento del mercado, y la gran cantidad de limitaciones derivadas del ámbito político-económico del país, fue incrementando la competencia de todos los actores, por lo que la forma de enfrentar esta situación fue la formación de grupos (financiero) a través de los cuales satisfacían la demanda del público, y a su vez les permitió obtener ganancias de forma sostenida, de acuerdo a los intereses de cada grupo.

A esas relaciones de poder también se le suma, la posibilidad de determinado grupo de obtener información privilegiada dentro de las altas esferas de gobierno o las relaciones con altos funcionarios, que les permite cerrar negocios con organismos y empresas del estado, fortaleciendo sus empresas y asegurando ganancias.

El control y regulación de estas relaciones de poder es de suma importancia, ya que debe mantener un equilibrio entre la libre competencia del mercado y la libertad económica y al mismo tiempo debe evitar cualquier intento de monopolización del sector.

Dentro de todo este panorama el Estado venezolano tiene la compleja tarea de administrar o regular estos sectores y velar porque las normas se cumplan. También es responsabilidad del Estado tomar todas las medidas regulatorias para evitar que crisis financieras ocurran. La mini-crisis del 2009-2010 fue producto de la mezcla de intereses algunos grupos dentro del sistema financiero y fueron esos hechos los que en gran parte dieron forma a lo que se denomina Ley Orgánica del Sistema Financiero, la cual es objeto de análisis en este trabajo.

4.2 Cambios Introducidos por la LOSFIN

La entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Financiero (LOSFIN) trajo consigo un cambio importante dentro de la legislación existente en el país para esa fecha. Antes de que fuese promulgada esta ley, cada sector estaba regulado por una ley distinta; se tenían entonces la Ley de Bancos y Otras instituciones Financieras para el sector bancario, la Ley de Seguros para el sector seguro y la Ley de Mercado de Capitales para el sector de valores.

La Ley Orgánica del Sistema Financiero (LOSFIN) se añade a este grupo de leyes, constituyendo de este modo una nueva normativa que se suma a las regulaciones existente y que abarca dentro de su alcance a todas las instituciones que conforman el sistema financiero.

La comisión encargada por la Asamblea Nacional de elaborar el anteproyecto que regirían a las instituciones que forman el sistema financiero nacional produjo una ley marco con tres objetivos principales:

a) Corregir las anomalías que permitieron la intervención y posterior cierre o estatización de nueve instituciones financieras (Bolivar, Banpro, Confederado y Canarias el 20/11/2009; Real, Baninvest y Central Banco Universal el 4/12/2009; Del Sol e Inveruniòn el 18/01/2010).
b) Dar pautas para dirigir recursos del sistema financiero a las actividades consideradas estratégicas por el Estado.
c) Facultar a la ciudadanía organizada, mediante la promoción de la contraloría social, su participación en la captación de recursos y otorgamiento de créditos, la emisión de pólizas de seguros para actividades económicas comunitarias no consideradas por los esquemas de coberturas de riesgos vigentes para ese momento, y la mejora de la cultura financiera de los ciudadanos con programas educativos impartidos por la banca.

La LOSFIN pretende cumplir estos objetivos, al propiciar el desarrollo de un sistema de intermediación de recursos y cobertura de riesgos, a partir de las siguientes líneas de diseño de regulaciones:

1) La orientación de recursos a las aéreas prioritarias fomenta el desarrollo del país.

2) Los grupos financieros producen inestabilidad en el sistema financiero, pues promueven actividades especulativas.
3) Es importante promover la participación ciudadana en el control de los servicios.
4) Es necesario crear un órgano de regulación que vigile a los reguladores existentes, para reforzar el cumplimiento de las leyes por parte de los funcionarios y quienes funjan como actores financieros de facto.
5) Es necesario controlar la colocación de fondos excedentarios del Estado.

A continuación se detallan los aspectos más relevantes introducidos en la LOSFIN, en cuanto a los siguientes puntos:

1. Composición del sistema financiero
2. Institución reguladora del sistema financiero
3. Prohibiciones a las empresas del sector financiero

Composición del sistema financiero

Ley Orgánica del Sistema Financiero (2010) en su artículo 5 establece que:

> El sistema financiero nacional está conformado por el conjunto de instituciones financieras públicas, propiedad del Estado, privadas, comunales y de cualquier otra forma de organización que operan en el sector bancario, el sector asegurador, el mercado de valores y cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras que a juicio del órgano rector deba formar parte de este sistema.

Como se puede observar en este artículo se describen todas las instituciones que conforman el sistema financiero y que ya venían operando dentro del mercado y agrega nuevos actores, como es el caso de las organizaciones comunales.

Así mismo la Ley Orgánica del Sistema Financiero (2010) en su artículo 5 nos presenta una definición general de lo que es una institución financiera indicando que:

> Se entiende por instituciones financieras aquellas entidades o formas de organización colectivas o individuales de carácter público, privado y de cualquier otra forma de organización permitida por la Ley, que se caracterizan por realizar de manera habitual actividades de intermediación, al captar recursos del público para obtener fondos a través de depósitos o cualquier otra forma de captación, a fin de utilizar dichos recursos en operaciones de crédito e inversión financiera.

Se incluyen dentro de la anterior definición las unidades administrativas y financieras comunitarias, orientadas a realizar la intermediación financiera comunitaria para apoyar las políticas de fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía social, popular y alternativa. Estas instituciones representan un nuevo actor dentro las instituciones que venían funcionando hasta la fecha dentro del sistema financiero del país.

Asimismo, se incluyen las personas naturales o jurídicas que presten servicios financieros o servicios auxiliares del sistema financiero, entendiéndose por éstos a las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, casas de cambio, operadores cambiarios fronterizos, transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza,

cajeros automáticos, servicios contables y de computación, cuyo objeto social sea exclusivo a la realización esas actividades.

El artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero (2010) indica que el sector bancario:

> Está constituido por el conjunto de instituciones que realizan intermediación financiera mediante la colocación de los recursos, obtenidos a través de los depósitos del público o de otras fuentes permitidas por la Ley, para el financiamiento, en especial, de las actividades productivas de la economía real y de sus servicios asociados.

Por su parte el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero (2010) señala que el sector asegurador:

> Está integrado por las empresas que mediante el cobro de una prima se obligan a indemnizar el daño producido al usuario o usuaria, o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas y permitidas por la Ley; así como por las empresas de este sector que toman a su cargo, en totalidad o parcialmente, un riesgo ya cubierto por otra empresa de este tipo, sin alterar lo convenido entre ésta y el usuario.

Estas empresas deben crear alternativas especiales destinadas a brindar cobertura a los riesgos agrarios, de las cooperativas y de las comunidades populares en coordinación con los entes reguladores y el órgano rector.

El artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero (2010) indica que el mercado de valores “comprende el grupo de instituciones que se dedican a la intermediación de títulos valores establecidos por la Ley, cuyas transacciones en la economía nacional deben permitir la sana intermediación de flujos financieros y la estabilidad del sector”.

De tal modo que ante este cambio en la legislación venezolana, se introduce un nuevo ente regulador a los ya existentes, y el sistema financiero quedaría de la forma que se muestra a continuación:

Gráfica 3 Estructura Institucional del sistema bancario luego de promulgada la LOSFIN

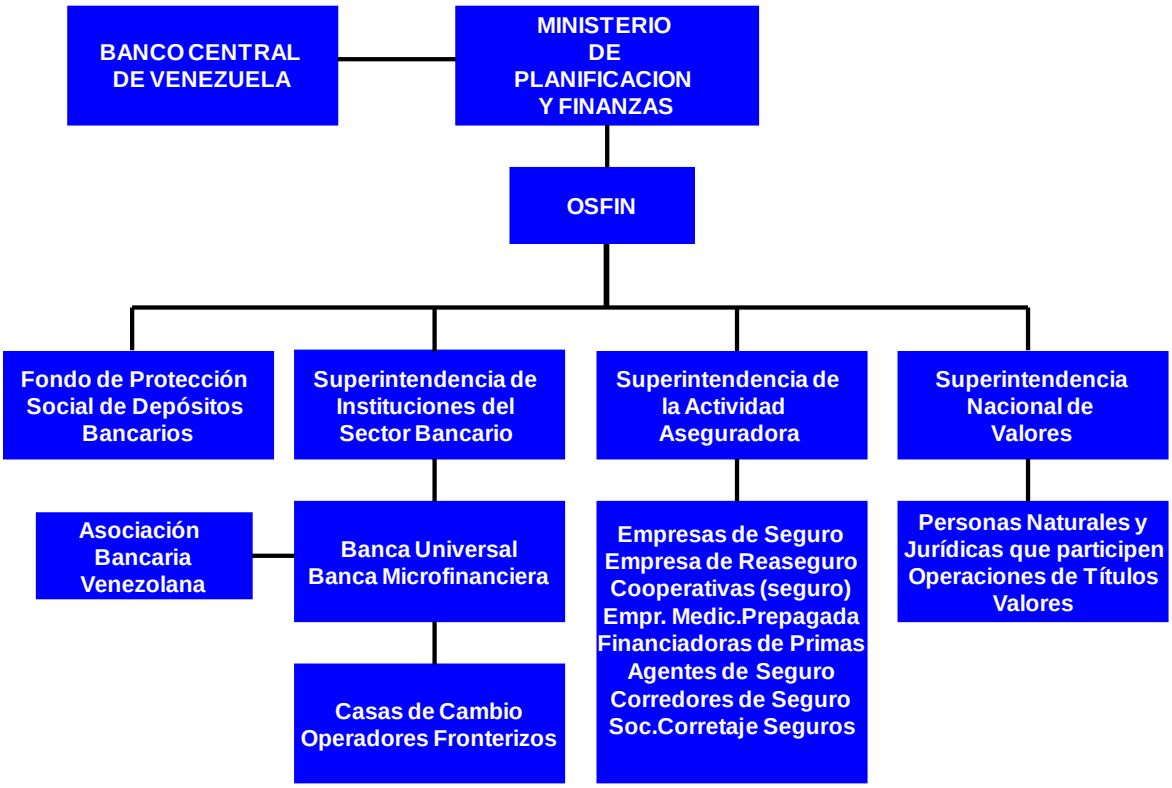

Institución reguladora del sistema financiero

De acuerdo al artículo 12 de la LOSFIN surge el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) que es el órgano rector encargado de regular, supervisar, controlar y coordinar el funcionamiento de las instituciones integrantes del sistema, a fin de lograr su estabilidad, solidez y confianza e impulsar el desarrollo económico de la nación.

Esta institución está adscrita al Ministerio con competencia en las finanzas, quién aprobará y asignará su presupuesto anual y le dotará de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo al artículo 13 de la LOSFIN el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional tendrá las siguientes competencias:

1. Estudiar y evaluar la relación entre el desempeño del Sistema Financiero Nacional y las condiciones económico-financieras del país.
2. Controlar, seguir y evaluar la sostenibilidad del Sistema Financiero Nacional, sus principales riesgos y adecuado funcionamiento.
3. Realizar seguimiento a los aspectos inherentes al Sistema Financiero Nacional establecidos en el acuerdo de políticas que el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional suscriban.
4. Emitir opinión a las consultas que le haga el Ejecutivo Nacional.
5. Coordinar a los entes reguladores del Sistema Financiero Nacional a objeto de evitar distorsiones en el desarrollo de las actividades de intermediación de los entes supervisados.
6. Revisar y proponer las mejoras al fortalecimiento, profesionalización, reforzamiento ético, compensación salarial y suministro adecuado de recursos del personal que labora en los entes reguladores que conforman el Sistema Financiero Nacional.

7. Impulsar programas de difusión, capacitación, educación, ética en el trabajador o trabajadora del Sistema Financiero Nacional a fin de garantizar la formación del nuevo trabajador financiero, con mayor conciencia de su trascendencia e impacto social y que impida su colaboración u omisión ante acciones contrarias a la Ley.

8. Revisar y proponer las modificaciones a la normativa legal aplicable al Sistema Financiero Nacional a fin de garantizar el apoyo a las políticas de cambio estructural aprobadas por el Ejecutivo Nacional.

9. Vigilar que las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional cumplan con los niveles requeridos de patrimonio y liquidez, definidos en las normativas de los entes reguladores, con el objeto de salvaguardar su operatividad y solvencia en el desempeño de sus actividades.

10. Impulsar normas y regulaciones que prohíban a las instituciones del Sistema Financiero Nacional emplear prácticas discriminatorias que impidan el acceso de las personas naturales y jurídicas a los diferentes sectores que lo conforman.

11. Evaluar si la cuantía de recursos destinados por las instituciones financieras hacia los sectores prioritarios de la economía real, cumplen con los objetivos estratégicos diseñados por el Ejecutivo Nacional.

12. Ordenar a los entes reguladores desarrollar planes de divulgación colectiva de las operaciones que realizan las instituciones financieras, a fin de que los ciudadanos y ciudadanas estén debidamente informados.

13. Promover, a través de los entes reguladores del sistema, programas de estímulo al ahorro individual y colectivo, divulgación de las alternativas disponibles de inversión y de cobertura de riesgos presentes y futuros para las comunidades.

14. Proponer normativas que permitan la creación de mecanismos de participación de los usuarios y usuarias en el seguimiento de la gestión financiera y contraloría social de las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional.

15. Impulsar la creación y el fortalecimiento de instituciones financieras que atiendan las necesidades de desarrollo local, organización comunitaria, actividades de capacitación, estímulo del ahorro e inversión y aseguramiento de riesgos, por parte de los sectores populares y comunales, en aras de promover el desarrollo regional equilibrado y la eficiente socialización entre las instituciones del Sistema Financiero Nacional y las comunidades.

16. Estimular programas de comunicación y denuncia que eviten el surgimiento y expansión de formas de captación de recursos no contempladas en la normativa que regula el Sistema Financiero Nacional.

17. Propiciar la apertura del Sistema Financiero Nacional a las iniciativas de integración financiera regional e internacional que emprenda el Ejecutivo Nacional.

18. Impulsar y vigilar que en las leyes que rigen a los entes reguladores se incluyan disposiciones referidas a la prevención de legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas de cualquier índole.

19. Promover normas que prohíban el establecimiento de nexos o empresas relacionadas entre los sectores que conforman el Sistema Financiero Nacional, o con empresas de otros sectores económicos, a fin de cuidar y resguardar el ahorro nacional y permitir la especialización de funciones de cada tipo de institución.

20. Vigilar que los entes reguladores exijan y hagan cumplir las prohibiciones de establecer conglomerados financieros, grupos financieros, grupos económicos o cualquier otra forma de vinculación entre las instituciones y personas que integran el Sistema Financiero Nacional.

21. Recopilar de los entes de regulación del Sistema Financiero Nacional, la información necesaria para el seguimiento y verificación de la colocación de recursos públicos de los entes del Estado.

22. Fijar sanciones para el incumplimiento del contenido de la presente Ley, con alcance a los entes reguladores, las instituciones y las personas naturales o jurídicas que conforman el Sistema Financiero Nacional.

23. Emitir opinión vinculante sobre los aspectos que así lo requieran en las Leyes especiales que rigen el funcionamiento de los entes reguladores.
24. Las demás que le sean asignadas por esta Ley y por otras leyes que regulen la materia.

A los fines de cumplir con sus funciones, el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional recibirá de todos los sectores que integran el Sistema, la información que estime necesaria para desarrollar sus actividades. De igual manera todos los entes del Estado deberán entregar la información que este órgano les solicite.

De acuerdo al artículo 15 de la LOSFIN el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional estará dirigido e integrado por:

1. El ministro o ministra con competencia en las finanzas, quién lo presidirá,
2. El presidente o presidenta del Banco Central de Venezuela,
3. Tres (3) directores o directoras.

Prohibiciones a las empresas del sector financiero

Las personas sujetas a las sanciones por parte de la LOSFIN incluye a las instituciones públicas, privadas, comunales y de cualquier forma de organización que forman parte del Sistema Financiero Nacional, así como sus entes reguladores y todas las personas naturales y jurídicas.

Los funcionarios y funcionarias del Sistema Financiero Nacional y de los sectores que lo integran, independientemente de las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias en que incurran, estarán obligados a indemnizar al Estado venezolano de todos los daños y perjuicios que causen por infracciones de esta Ley y las leyes de cada sector y por abuso, falta,

dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones.

La principal prohibición o regulación que trae la LOSFIN en su contenido, se encuentra en el artículo 6 donde define a las instituciones financieras e indica que “bajo ninguna circunstancia a estas entidades se les permitirá conformar grupos financieros con las instituciones que forman parte del Sistema Financiero Nacional”

Asimismo, en el artículo 13, numeral 16, indica que es competencia del Órgano Superior del Sistema Financiero “vigilar que los entes reguladores exijan y hagan cumplir las prohibiciones de establecer conglomerados financieros, grupos financieros, grupos económicos o cualquier otra forma de vinculación entre las instituciones y personas que integran el Sistema Financiero Nacional”.

El Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, tiene la potestad de imponer sanciones administrativas a quienes trasgredan las obligaciones determinadas en la Ley. Asimismo puede iniciar procedimientos para investigar hechos que puedan constituir infracciones a la LOSFIN.

A parte de las sanciones administrativas que pueda aplicar, la LOSFIN prevé las siguientes sanciones:

Tabla 7. Sanciones administrativas contempladas en la LOSFIN

Articulo	Multa	Hecho
Art. 35	500 UT a 2.000 UT	Personas naturales que realicen actividades para las cuales se necesita autorización del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.
Art. 36	200 UT a 2.000 UT	1. El miembro del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) que suministren datos o información confidencial, sin perjuicio de la remoción de

		su cargo. 2. Quienes incumplan con la obligación de remitir al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) la información periódica u ocasional requerida por éste mediante normas de carácter general.
Art. 38	4 a 8 años de prisión	1. Quienes suministren información falsa sobre operaciones o la situación financiera de las instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional con el objeto de obtener algún provecho o utilidad para sí u otras personas. 2. Quienes actúen para sí u otras personas, con base a información privilegiada que hubiesen obtenido como consecuencia de sus funciones para obtener otro tipo de beneficio. 3. Quienes emitan certificados falsos; certifique operaciones falsas o inexistentes o que realicen operaciones ficticias a objeto de obtener algún provecho o utilidad para sí u otras personas.
Art. 39	1. Con prisión de tres (3) meses a dos (2) años; 2. Con multa, entre mil unidades tributarias (1.000 UT) y cien mil unidades tributarias (100.000 UT) de acuerdo a la gravedad del hecho; 3. Con inhabilitación para el ejercicio de cualquier actividad regulada por esta Ley, durante un lapso de uno (1) hasta cinco (5) años.	Quienes en el ejercicio de sus funciones, profesión o trabajo, hayan tenido acceso a información privilegiada y la utilice, realizando cualquier actividad en el Sistema Financiero Nacional, obteniendo en consecuencia, beneficio económico, para sí o para otra persona o institución
Art. 40	8 a 10 años de prisión	Quienes sin estar autorizados, practiquen la intermediación financiera, crediticia o la actividad cambiaria, capten recursos del público de manera habitual, o realicen cualesquiera de las actividades expresamente reservada a las personas sometidas al control del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) y de los entes de regulación que lo conforman.

Desafíos y Problemas LOSFIN

Sin dudar de la buena voluntad del legislador y de la pertinencia de resolver muchas de las inquietudes planteadas en la exposición de motivos que sustenta la ley, a continuación se presentan una serie de desafíos y problemas que trajo consigo la nueva Ley.

1) Transmite una visión anticuada de los que debe ser un sistema financiero: La intención de dirigir el crédito hacia sectores de actividad previamente definidos por el Estado conduce a la ineficacia en la colocación de los recursos. Esto ha sido ampliamente documentado en la bibliografía sobre temas bancarios en la década de los noventa. La realidad es dinámica, por lo que hoy puede ser el sector turismo el que necesite fondos y mañana el de la minería. Estas cuotas obligan a las instituciones financieras a trabajar con sectores en los cuales no tienen ventajas competitivas. Un banco no ofrece su mejor desempeño cuando se le obliga a trabajar con determinado sector.
2) Sataniza a todos los grupos financieros: La regulación penaliza a todos los grupos financieros por problemas causados por un específico grupo de directivos inescrupulosos, por falta de supervisión de los reguladores o por su lentitud para tomar decisiones. Si bien la mini crisis bancaria del 2009-2010 fue consecuencia por la actuación de algunos los grupos financieros, normalmente no es la actuación de todos en su conjunto. Para que un grupo financiero cree inestabilidad debe hacerlo mediante sus operaciones de negocios, es decir, por medio de siniestros cubiertos por sus empresas de seguros, el incumplimiento de una contraparte en una operación en una operación de compra-venta de divisas o una perdida en un portafolio de inversión institucional, para citar algunos ejemplos de situaciones en

las que una empresa de un grupo financiero puede “contagiar” al resto de sus asociados con un problema propio.

Esto no fue lo que sucedió en Venezuela, donde un grupo especifico de empresas, que podían formar parte o no de un grupo económico, se pusieron de acuerdo para montar operaciones crediticias que les permitieron tomar recursos de clientes de bancos, casas de bolsas y empresas de seguros, y prestarlos a sus relacionados. Formar parte de un grupo financiero indudablemente facilitó el montaje de las operaciones. Pero, cuando hay una intención de violar las regulaciones, no es indispensable la existencia de un grupo financiero para que ello suceda.

Es muy común que las instituciones financieras con problemas traten de ocultar dos hechos que reflejen su fragilidad: 1) tener una capitalización inferior a la establecida por la regulación vigente o 2) incurrir en pérdidas. En estos escenarios, mediante artificios contables, se crean utilidades o se transfieren pasivos a terceros para limpiar los estados financieros de las empresas reguladas.

Las instituciones financieras que protagonizaron la llamada mini crisis habían hecho un uso excesivo de financiamiento a corto plazo, que provenía principalmente del mercado interbancario y de la colocación de excedentes de instituciones públicas.

Como es un hecho sabido, ambas fuentes de recursos son volátiles en sus costos y en la certidumbre de su eventual renovación (de ser requerida). Si bien la Superintendencia de Bancos advirtió a las partes involucradas de los problemas que estas prácticas producían, no puso en práctica un programa de corrección de tales problemas, entre otras cosas porque varias de estas instituciones vivían de un

proceso de transición de propiedad. Los propietarios originales, que ya habían vendido sus acciones, se mantenían como sus representantes legales, y algunos incluso asistían a las juntas directivas. Los nuevos dueños habían comenzado a participar en la gerencia y el regulador no había terminado de aprobar o rechazar tales traspasos de propiedad. La verificación del origen de los fondos aportados por los compradores fue uno de los cuellos de botellas que impidió cerrar el proceso de traspaso de propiedad.

Eliminar los grupos financieros no evita los fraudes, pero causa grandes perjuicios económicos a quienes desarrollan modelos de negocios basados en las sinergias existentes de banca universal, en el cual bancos y empresas de seguros comparten capacidades de inversión canales de distribución y carteras de clientes para ampliar la oferta de servicios, captar mayores rentas, y hacer mayor uso de las inversiones en tecnología. Los grupos financieros podrían incluso facilitar la incorporación de nuevos participantes al sistema, tal como es el deseo de la nueva ley, porque cuentan con más recursos económicos, bases de datos más completas sobre clientes y sectores, y, cuando así lo quieren, acceso a tecnología avanzada que permite abaratar el costo de acceso a grupos poco integrados a la economía formal, pero que son alcanzables vía internet o telefonía celular.

3) Cataloga los problemas operativos como problemas principales: La transparencia en la colocación de los excedentes de efectivo de las instituciones públicas es un tema de interés, tanto para los reguladores como para los ciudadanos en general, como lo puede ser el buen desempeño de los agentes fiduciarios o la prontitud de respuesta de las compañías de seguros ante los requerimientos de los

beneficiarios de pólizas de HCM, y otra media docena de temas que pudiera agregarse. ¿Por qué razón se le dió tal relevancia a este tema para incluirlo en la ley?

No es Venezuela el único país donde organismos públicos manejan excedentes de recursos de corto plazo ni el único donde los funcionarios se ven sometidos a presiones para que asignen estos excedentes a una u otra institución financiera. Las conductas indeseables en el manejo de excedentes de corto plazo, o de tesorería, se minimizan cuando existen claras políticas corporativas que establecen, al menos, los tipos de títulos en los que una empresa puede invertir, la calificación crediticia mínima aceptable de las organizaciones captadoras de recursos y el máximo volumen de inversión que se puede colocar por institución.

Un excelente ejemplo de cómo se crea una estructura para normar la colocación de excedentes de corto plazo del sector publico es el decreto 1.525 de 2008 del gobierno colombiano, “por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial”. Según ese decreto:

> Los establecimientos públicos del orden nacional y las entidades estatales del orden nacional a las cuales se les apliquen las disposiciones de orden presupuestal de aquellos, deben invertir sus excedentes de liquidez originados en sus recursos propios, administrados, y los de los Fondos Especiales administrados por ellos, en Títulos de Tesorería TES, Clase B del mercado primario adquiridos directamente en la dirección general de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A partir de los 64 artículos de este decreto todos los organismos del Estado colombiano, incluyendo sus asociaciones con empresas privadas, reciben lineamientos para colocar los recursos de la manera más trasparente, dando prioridad a transacciones directas con el Ministerio de Hacienda, a la participación en subastas y a la compra de títulos desmaterializados.

La ley marco debe concentrarse en los grandes lineamientos de lo que debe ser el sistema financiero venezolano. Los aspectos operativos y problemas individuales tienen cabida natural en las leyes que regulan a las instituciones integrantes del sistema y en las normas de operación que apoyan su desarrollo. Los legisladores están sujetos a enormes presiones para resolver problemas específicos que tienen gran visibilidad a los ojos de la opinión pública, pero eso no los exime de elaborar una jerarquización adecuada de los asuntos que deben estar incluidos en la ley.

4) Supone que un nuevo organismo de control resolverá las debilidades institucionales: La única respuesta que brinda la ley ante la negligencia de los reguladores en sus actuaciones consisten en crear un regulador del regulador, con capacidad para sancionar a los funcionarios y a los directores y empleados de las instituciones financieras. Estas sanciones incluyen la devolución del monto del daño patrimonial al Estado y la imposición de multas, sin eximir a los responsables de las implicaciones penales de sus acciones.

¿Qué sentido tuvo crear una nueva capa burocrática cuando la existente carece de los recursos humanos y financieros para cumplir apropiadamente su función? ¿No son suficientes las instituciones y leyes vigentes para sancionar a quienes incumplan las regulaciones?

Si las decisiones son lentas en la actualidad ¿no lo serán aun más con una instancia adicional?

Un excesivo control del Poder Ejecutivo abre espacio a las manipulaciones de grupos de interés. Nadie duda de las buenas intenciones de todos los integrantes de las distintas instancias del gobierno. Pero, como las leyes se hacen para sobrevivir mas allá de los tiempos en que fueron promulgadas y de los actores que le dieron forma, no es deseable que un marco legal posea tal debilidad.

5) Participación comunitaria en la captación de ahorro y otorgamiento de crédito: Una idea importante promovida por esta ley es la inclusión de las comunidades como actores del sistema financiero y esto, a su vez, trae como subproducto positivo la bancarización de los individuos, que es una condición necesaria para su mejora económica. Sin embargo, la ley es muy ambigua al hablar del papel de las comunidades en la intermediación financiera. Si se espera que capten recursos y otorguen créditos, se abre una nueva dimensión en el tema: la capitalización.

   Los principios de regulación financiera sugieren que las instituciones que realizan las mismas actividades deben cumplir con los mismos requisitos de capital, independientemente de la figura legal bajo la cual operen. Si la comunidad funciona como banco debe someterse a los mismos requisitos y controles exigidos a las instituciones bancarias. Si la comunidad va a intermediar los fondos públicos, la rendición de cuentas debe tratarse en profundidad, porque los representantes de las comunidades que reciban los recursos pasan a tener las mismas responsabilidades y regirse por las mismas reglas aplicadas a los funcionarios que manejan dinero. Con mucha frecuencia, los

individuos que han administrado dinero del sector privado no entienden la rigidez con que se administran los recursos públicos, que están marcados para usos específicos y cualquier cambio en su destino por lógico o pertinente que parezca, va contra las normativas vigentes si no se piden los permisos respectivos. Estos mecanismos de intermediación generan nuevos desafíos al regulador.

6) Facultar a la ciudadanía: Si hay algo valioso en este nuevo marco legal es el reconocimiento de que un sistema financiero estable necesita ciudadanos que entiendan el contenido y el alcance de los productos y servicios que ofrecen las instituciones financieras, lo que se puede lograr a través de la contraloría social y la educación financiera.

   La labor de formar consumidores educados se ha hecho de manera poco estructurada en la gran mayoría de los países, y en Venezuela no es la excepción. Siempre se parte de la base de que cualquier persona que haya pasado por algunos años en el sistema educativo está en capacidad de entender los contratos que firma. Sin embargo, las situaciones conflictivas creadas por los créditos doble indexados en Venezuela hace algunos años, muestran que conceptos como interés compuesto, refinanciamiento de intereses, tasas de interés variables o comisiones flat, no son familiares para muchos usuarios.

   La nueva ley marco exige a las instituciones financieras que cumplan la función de formar a los ciudadanos en estos temas, lo cual en principio no es una mala idea, pero es insuficiente. Conceptos básicos de finanzas deben ser incluidos en el currículo de educación media, tal como se hace en Norteamérica y Europa. Asimismo, es necesario fortalecer los grupos de defensa del consumidor, las cuales, además

de servir de vehículos para facilitar su representación en procesos legales, cumplen una importante función de educación y difusión de los derechos del consumidor.

4.3 Principales Diferencias entre las Regulaciones de México Y Colombia

Análisis de las Regulaciones en México referente a los grupos financieros

A pesar del duro golpe que recibió el sector financiero por parte del gobierno en la década de los ochenta del siglo pasado, que supuso la nacionalización (expropiación) de la banca decretada por el entonces presidente José López Portillo; México ha realizado grandes avances en su regulación financiera en los últimos años.

Sin embargo, en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se privatizó nuevamente la banca, en principio mediante la participación de inversionistas mexicanos y más adelante con la inclusión de inversionistas extranjeros.

Esta privatización no tuvo el éxito esperado debido a la crisis financiera de 1994, en la cual muchos bancos estuvieron muy cerca de la quiebra por lo que tuvieron que ser rescatados por el propio gobierno mediando el FOBAPROA para evitar que los bancos faltaran al pago a los ahorradores.

Una vez pasada la crisis, estos bancos fueron asociándose o vendidos a los diferentes bancos extranjeros, los cuales poco a poco fueron tomando el control de los mismos. Por esta razón hoy en día la gran mayoría de los bancos en México son filiales de bancos extranjeros entre los que destacan

Banco Santander Serfín, Banco BBVA-Bancomer, Banco SHBC, Banamex (propiedad de Citigroup), entre otros.

Gráfica 4. Composición del sistema financiero mexicano

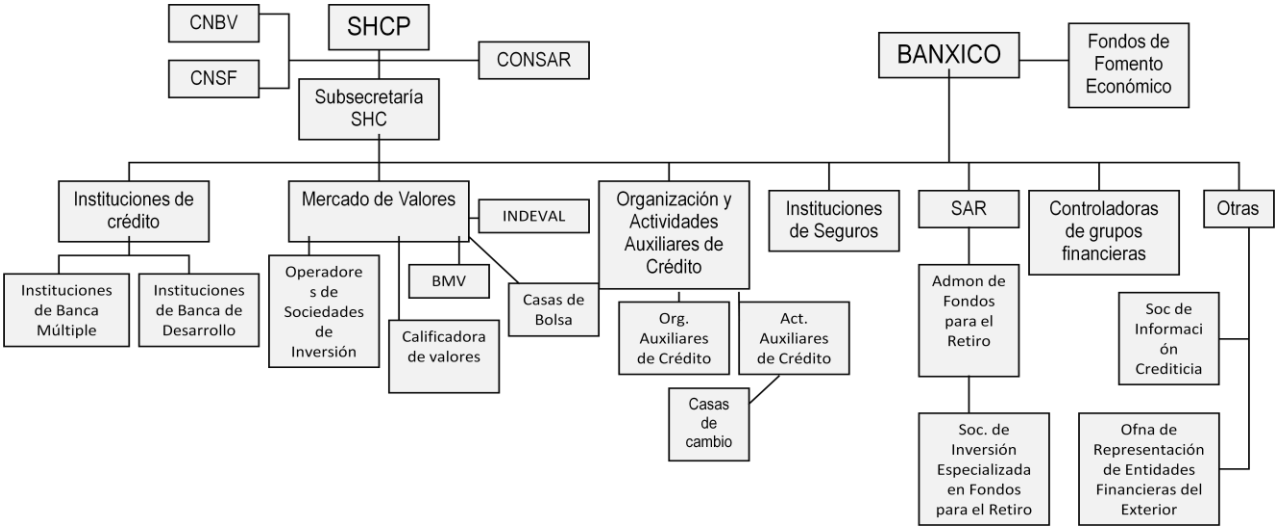

INSTITUCIONES FINANCIERAS

Instituciones de Banca Múltiple (Banca comercial)

Instituciones de crédito autorizadas por el Gobierno Federal para captar recursos financieros del público y otorgar a su vez créditos, destinados a mantener en operación las actividades económicas. Por estas transacciones de captación y financiamiento, la banca comercial establece tasas de interés activas y pasivas.

Banca de Desarrollo

Instituciones que ejercen el servicio de banca y crédito a largo plazo con sujeción a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, para promover y financiar sectores que le son encomendados en sus leyes orgánicas de

dichas instituciones. Las instituciones de banca de desarrollo tienen por objeto financiar proyectos prioritarios para el país.

Casas de bolsa

Instituciones privadas que operan por concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con apego a la Ley del Mercado de Valores. Su función es facilitar el contacto y el intercambio entre los poseedores de acciones y los posibles compradores de éstas, se define como la transmisión de activos financieros.

Sociedades de inversión

Instituciones financieras que captan recursos de los pequeños y medianos inversionistas, a través de la venta de acciones representativas de su capital social. Son la forma más accesible para que los pequeños y medianos inversionistas puedan beneficiarse del ahorro en instrumentos bursátiles.

Instituciones de Seguro (Aseguradoras)

Instituciones que se obligan a resarcir un daño cubrir , de manera directa o indirecta , una cantidad de dinero en caso de que se presente un evento futuro e incierto, previsto por las partes, contra el pago de una cantidad de dinero llamada prima. Las operaciones de seguros se dividen en tres tipos: vida, daños, o accidentes y enfermedades. Las instituciones de seguros son supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS).

Arrendadoras financieras

Institución financiera que adquiere bienes que le señala el cliente (arrendatario) para después otorgárselo en arrendamiento financiero. El

arrendamiento financiero es un contrato mediante el cual se compromete la arrendadora a otorgar el uso o goce temporal de un bien al arrendatario, ya sea persona física o moral, obligándose dicho arrendatario a pagar una renta periódica que cubra el valor original del bien, más la carga financiera, y los gastos adicionales que contemple el contrato. Al vencimiento de éste, podrá elegir entre la adquisición del bien a un valor simbólico, prorrogar el plazo del contrato o participar de la venta a un tercero.

Afianzadoras

Instituciones especializadas en realizar contratos a través de los cuales se comprometen a cumplir con una obligación monetaria, judicial o administrativa ante un tercero en caso de que el obligado original no lo hiciera. Las instituciones de fianzas son reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y se rigen por lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Almacenes generales de depósito

Instituciones que tienen por objeto la guarda, conservación, manejo y control de bienes bajo su custodia que se encuentren amparados por certificados de depósito y bonos de prenda. Los Almacenes Generales de Depósito son supervisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Uniones de crédito

Sociedades anónimas de capital variable cuyo objetivo es el de facilitar a sus socios la obtención e inversión de recursos para soportar las actividades de producción y/o servicios que éstos lleven a cabo. Las uniones de crédito podrán operar únicamente en las ramas económicas en que se realicen las actividades de sus socios. Estas instituciones se rigen por lo dispuesto en la

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y son supervisadas y autorizadas para operar por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) conforme a la facultad que le confiere el artículo 5 de la mencionada ley.

Casas de cambio

Sociedades anónimas que realizan en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencias o transmisión de fondos, con el público dentro del territorio nacional, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reglamentadas en su operación por el Banco de México y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Empresas de factoraje

Instituciones que adquieren derechos de crédito a favor de terceros a cambio de un precio determinado. Las Empresas de Factoraje Financiero pueden pactar la corresponsabilidad o no corresponsabilidad por el pago de los derechos de crédito transmitidos de quien vende dichos derechos. Las empresas de factoraje financiero son supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Banco de México emite las Reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje Financiero que formen parte de Grupos Financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de Banca Múltiple y Casas de Bolsa.

Institución reguladora del sistema financiero mexicano

El máximo órgano administrativo que regula el sistema Economico-Financiero Mexicano es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es una dependencia gubernamental centralizada, integrante del Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular es designado por el Presidente de la República. Su función está orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del país.

Conjuntamente con la SHCP, existen otras seis instituciones públicas que tienen por objeto la supervisión y regulación de las entidades que forman parte del sistema financiero, así como la protección de los usuarios de servicios financieros. Cada organismo se ocupa de atender las funciones específicas que por Ley le son encomendadas. Estas instituciones son:

1. Banco de México: es el banco central del Estado Mexicano, constitucionalmente autónomo en sus funciones y administración, cuya finalidad principal es proveer a la economía de moneda nacional, teniendo como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Adicionalmente, le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.
2. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV): es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la propia Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.
3. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF): es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyas funciones son la inspección y vigilancia de las instituciones y de las

sociedades mutualistas de seguros, así como de las demás personas y empresas que determina la ley sobre la materia.

4. Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR): Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas con competencia funcional propia en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; tiene como compromiso regular y supervisar la operación adecuada de los participantes del nuevo sistema de pensiones. Su misión es la de proteger el interés de los trabajadores, asegurando una administración eficiente y transparente de su ahorro, que favorezca un retiro digno y coadyuve al desarrollo económico del país.

5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): es un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las Instituciones Financieras que operen dentro del territorio nacional, así como también crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.

6. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB): su objetivo es proteger los depósitos del pequeño ahorrador y, con ello, contribuir a preservar la estabilidad del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

De las instituciones anteriormente señaladas, las que tienen un mayor rango de acción dentro del sistema financiero mexicano son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al ser estas responsables de supervisar prácticamente todas las instituciones del sistema.

A continuación se describen las principales atribuciones de estas instituciones.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley De La Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1995, corresponde a esta Comisión:

- Realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero.
- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades
- Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades
- Fijar reglas para la estimación de los activos y, en su caso, de las obligaciones y responsabilidades de las entidades, en los términos que señalan las leyes
- Expedir normas respecto a la información que deberán proporcionarle periódicamente las entidades
- Emitir disposiciones de carácter general que establezcan las características y requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades, así como sus dictámenes
- Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean

aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas

- Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera
- Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros
- Autorizar la constitución y operación, así como determinar el capital mínimo, de aquellas entidades que señalan las leyes
- Autorizar a las personas físicas que celebren operaciones con el público, de asesoría, promoción, compra y venta de valores, como apoderados de los intermediarios del mercado de valores, en los términos que señalen las leyes aplicables a estos últimos
- Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, auditores externos independientes y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen
- Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley
- Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes
- Investigar aquellos actos de personas físicas, así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas

entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables

- Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativa o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o establecimientos de personas físicas o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran en términos de las disposiciones que regulan a las entidades del sector financiero, o bien proceder a la clausura de sus oficinas
- Investigar actos o hechos que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, para lo cual podrá practicar visitas que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazar, requerir información o solicitar la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas y, en su caso, coadyuvar con el ministerio público respecto de los delitos previstos en las leyes relativas al sistema financiero
- Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas
- Intervenir en los procedimientos de liquidación de las entidades en los términos de ley
- Determinar los días en que las entidades deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones
- Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros
- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, así

como participar en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación financieras a nivel nacional e internacional

- Proporcionar la asistencia que le soliciten las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, para lo cual en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá recabar respecto de cualquier persona la información y documentación que sea objeto de la solicitud
- Intervenir en la emisión, sorteos y cancelación de títulos o valores de las entidades, en los términos de ley, cuidando que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales
- Aplicar a los servidores públicos de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria y de las instituciones de banca de desarrollo las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que correspondan a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en términos de la propia Ley, compete aplicar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
- Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y certificar inscripciones que consten en el mismo
- Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores y especialistas bursátiles en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como suspender la citada inscripción por lo que hace a las casas de bolsa
- Supervisar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, respecto de las obligaciones que les impone la Ley del Mercado de Valores
- Dictar las disposiciones de carácter general relativas a la forma y términos en que las sociedades emisoras que dispongan de información privilegiada tendrán la obligación de hacerla de conocimiento del público
- Expedir normas que establezcan los requisitos mínimos de divulgación al público que las instituciones calificadoras de valores deberán satisfacer sobre la calidad crediticia de las emisiones que éstas hayan dictaminado

y sobre otros aspectos tendientes a mejorar los servicios que las mismas prestan a los usuarios

- Emitir reglas a que deberán sujetarse las casas de bolsa al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos y empleados
- Autorizar y vigilar sistemas de compensación, de información centralizada, calificación de valores y otros mecanismos tendientes a facilitar las operaciones o a perfeccionar el mercado de valores
- Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas
- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que esta Ley y demás leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan
- Las demás facultades que le estén atribuidas por esta Ley, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras leyes.

En el caso de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas las atribuciones se describen en el artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, según el cual esta comisión tiene las siguientes facultades:

- Realizar la inspección y vigilancia que conforme a ésta y otras leyes le competen
- Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose del régimen asegurador y en los demás casos que las leyes determinen
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a ésta y a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su

inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de ellas.

Tales sanciones podrán ser amonestaciones o, cuando así lo establezcan las leyes y disposiciones que emanen de ellas, suspensiones temporales de actividades, vetos o inhabilitaciones para el desempeño de actividades así como multas.

- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma, así como de las reglas y reglamentos que con base en ella se expidan y coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y las demás personas y empresas sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en esas materias competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo las instrucciones que reciba de la misma
- Emitir, en el ámbito de su competencia, las normas de carácter prudencial orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación
- Hacer los estudios que se le encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos; así como cuantas mociones o ponencias relativas al régimen asegurador estime procedente elevar a dicha Secretaría
- Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de políticas adecuadas para la selección de riesgos técnicos y financieros en relación con las operaciones practicadas por el sistema asegurador, siguiendo las instrucciones que reciba de la propia Secretaría

- Intervenir, en los términos y condiciones que esta Ley señala, en la elaboración de los reglamentos y reglas de carácter general a que la misma se refiere
- Proporcionar a las autoridades financieras del exterior, información que reciba de las personas y empresas que supervisa, siempre que tenga suscritos con dichas autoridades acuerdos de intercambio de información en los que se contemple el principio de reciprocidad, debiendo en todo caso abstenerse de proporcionar la información cuando a su juicio ésta pueda ser usada para fines distintos a los de la supervisión, o bien por causas de orden público, seguridad nacional o por cualquier otra causa convenida en los acuerdos respectivos.
- Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Rendir un informe anual de sus labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las cuotas correspondientes a los servicios de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a que se refiere el artículo 106 de esta Ley, se destinarán a cubrir el presupuesto de la Comisión.
- Las demás que le están atribuidas por esta Ley y otros ordenamientos legales respecto al régimen asegurador, siempre que no se refieran a meros actos de vigilancia o ejecución.

Regulaciones Existentes en Relación a Los Grupos Financieros En México

La legislación mexicana posee entre sus leyes, una ley especial para tratar a los grupos financieros que se formen en dicho país. Este instrumento legal se denomina Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, con una reforma de fecha 18 de julio de 2006.

Según el artículo 1º, ésta ley tiene por objeto regular las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros; establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, así como la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con los integrantes de dichos grupos.

De acuerdo al artículo 6º de Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras (2006) se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución y funcionamiento de grupos financieros.

La autorización será otorgada o denegada discrecionalmente por la Secretaria de Hacienda, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, en virtud de los integrantes del grupo que pretenda constituirse, de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores, y de Seguros y Fianzas. Por su naturaleza, dichas autorizaciones serán intransmisibles.

El artículo 7º nos indica que los grupos financieros:

> Estarán integrados por una sociedad controladora y por algunas de las entidades financieras siguientes: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de sociedades de inversión, distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro y sociedades financieras de objeto múltiple. El grupo financiero podrá formarse con cuando menos dos de las entidades financieras señaladas en el párrafo anterior, que podrán ser del mismo tipo. Como excepción a lo anterior, un grupo financiero no podrá formarse sólo con dos sociedades financieras de objeto múltiple. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar que otras sociedades puedan formar parte de estos grupos.

Las entidades financieras que formen parte de un grupo de los previstos en esta Ley, de acuerdo al artículo 8º podrán:

I.- Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo de que se trate;

II.- Usar denominaciones iguales o semejantes que los identifiquen frente al público como integrantes de un mismo grupo, o bien, conservar la denominación que tenían antes de formar parte de dicho grupo, en todo caso deberán añadirle las palabras Grupo Financieras y la denominación del mismo, y

III.- De conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo operaciones de las que le son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero.

En ningún caso podrán realizarse operaciones propias de las entidades financieras integrantes del grupo a través de las oficinas de la controladora.

El control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todos los integrantes de cada grupo, deberá tenerlo una misma sociedad anónima controladora.

Dicha controladora será propietaria, en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo.

Asimismo, estará en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada uno de los integrantes del grupo.

La sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo. En ningún caso la controladora podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del grupo.

La duración de la controladora será indefinida y su domicilio social se encontrará en territorio nacional.

Según el artículo 31 Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras (2006) las entidades financieras integrantes de un grupo:

> Sólo podrán adquirir acciones representativas del capital de otras entidades financieras, de conformidad con las disposiciones aplicables, y sin exceder del uno por ciento del capital pagado de la emisora; en ningún caso participarán en el capital de los otros integrantes del grupo. Asimismo, los integrantes de un grupo podrán invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

No obstante, las instituciones de seguros y las de fianzas pueden participar, de conformidad con las disposiciones de las respectivas leyes aplicables, en el capital de otras entidades financieras del mismo tipo.

De igual manera, pueden invertir en porcentajes superiores al uno por ciento, las instituciones de crédito, las casas de bolsa y las instituciones de

seguros en el capital social de las administradoras de fondos para el retiro, y las instituciones de crédito y casas de bolsa en el capital social de sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Los integrantes de un grupo no deben participar en el capital de las personas morales que, a su vez, sean accionistas de la controladora o de las demás participantes del grupo.

Las entidades financieras integrantes de un grupo no pueden otorgar financiamientos para la adquisición de acciones representativas de su capital, de la sociedad controladora o de cualquier otra entidad financiera integrante del grupo al que pertenezcan.

Las controladoras de grupos financieros, están obligadas según el artículo 32, a proporcionar la información que en el ámbito de sus respectivas competencias, les solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores, y de Seguros y Fianzas.

Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden ordenar la suspensión de la publicidad que realicen los grupos financieros, cuando a su juicio ésta implique inexactitud, obscuridad o competencia desleal entre las mismas, o que por cualquier otra circunstancia pueda inducir a error, respecto de sus operaciones y servicios.

El incumplimiento a lo dispuesto en la Ley para Regular los Grupos Financieros y a las normas que de ella emanen, de acuerdo al artículo 35, será sancionado con multa que impondrán administrativamente las

Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores y de Seguros y Fianzas, en sus respectivas competencias, hasta por el cinco por ciento del capital pagado de la sociedad de que se trate, debiendo ser notificada al Consejo de Administración de la infractora.

Análisis de las Regulaciones en Colombia referente a los grupos financieros

Al comenzar la década del 90, Colombia entró en la moda latinoamericana de introducir reformas estructurales orientadas hacia la liberación de los mercados e internacionalización de la economía.

Después de una aguda represión financiera en la década del 70 y parte del 80, se había venido desde esta última década en un proceso gradual de liberación de algunas variables de la dinámica financiera, tales como encajes y tasas de interés.

En diciembre de 1990 se expidió la ley 45 que reordena las instituciones financieras y la actividad aseguradora. Esta ley también establece por primera vez en Colombia una relación directa entre el sistema financiero y el mercado de capitales, y entre el sistema financiero y los nacientes fondos de pensiones y cesantías.

Posteriormente en 1993 (Ley No.35) se introdujeron reformas adicionales a la mencionada ley 45 de 1990 en aspectos relacionados con la organización financiera.

La reforma introducida en diciembre de 1990 buscaba consolidar en Colombia un esquema de matrices y filiales. Las reformas posteriores introducen modificaciones importantes, pero sin una visión y un esquema

integral, convirtiendo el modelo colombiano de organización financiera en un modelo híbrido en el que coexisten los modelos de matrices y filiales con la posibilidad de Holdings Financieros, pero con entidades de supervisión diferentes: las Superintendencias Bancaria, de Valores y de Sociedades.

Composición del sistema financiero colombiano

El sistema financiero y asegurador se encuentra conformado de la siguiente manera:

a. Establecimientos de crédito.

b. Sociedades de servicios financieros.

c. Sociedades de capitalización.

d. Entidades aseguradoras.

e. Intermediarios de seguros y reaseguros

Gráfica 5. Composición del sistema financiero colombiano

A) Establecimientos de crédito

Se consideran establecimientos de crédito las instituciones financieras cuya función principal consista en captar en moneda legal recursos del público en depósitos, a la vista o a término, para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito.

Los establecimientos de crédito comprenden las siguientes clases de instituciones financieras: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras.

Establecimientos bancarios (Bancos): Son establecimientos bancarios las instituciones financieras que tienen por función principal la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, así como también la captación de otros depósitos a la vista o a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito. La ley define las operaciones que puede realizar un banco y prohíbe el uso de esta denominación a otras instituciones o empresas.

Corporaciones financieras: Las corporaciones financieras aparecieron por primera vez en Colombia en 1957 como resultado de un esfuerzo combinado entre la ANDI (Asociación Nacional de Industriales) y la Asociación Bancaria, para lograr el establecimiento de instituciones crediticias que pudieran canalizar recursos internos y externos hacia la financiación del sector industrial, con operaciones a largo plazo y además sirviera para promover, crear, transformar y organizar empresas.

El decreto 336 de 1957 autorizó la creación de sociedades denominadas corporaciones financieras y definió su objeto social. El decreto 605 de 1958 reglamentó su funcionamiento y fijó una serie de limitantes para el otorgamiento del crédito. Posteriormente el Decreto- Ley 2369 de 1960 reestructuró su radio de acción y más acorde con su objeto social. En 1980, se expidieron los Decretos 2461 y 3277, que redefinieron su objetivo y

acomodaron a las corporaciones financieras como verdaderos bancos de inversión. En 1987 se expidió el Decreto 2041, el cual amplió considerablemente la capacidad de realizar operaciones.

Nuevamente en 1993 con el Decreto 663 actual Estatuto Orgánico del sistema financiero, se amplía su radio de acción y se define a las corporaciones como establecimientos de crédito cuyo objetivo fundamental es la movilización de recursos y asignación de capital para promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de cualquier tipo de empresas, como también participar en su capital y promover la participación de terceros, otorgarles financiación y ofrecerles servicios financieros especializados que contribuyan a su desarrollo.

Corporaciones de Ahorro y Vivienda: Son corporaciones aquellas instituciones que tienen por función principal la captación de recursos para realizar primordialmente operaciones activas de crédito hipotecario de largo plazo.

Compañías De Financiamiento Comercial: Son compañías de financiamiento comercial las instituciones que tienen por función principal captar recursos a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing. Deben de estar constituidas como sociedades anónimas y están sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia.

Cooperativas financieras: Son los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera, su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. Estas cooperativas son establecimientos de crédito.

B) Sociedades de Servicios Financieros

Son sociedades de servicios financieros las sociedades fiduciarias, los almacenes generales de depósito y las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, las cuales tienen por función la realización de las operaciones previstas en el régimen legal que regula su actividad.

Las sociedades de servicios financieros tienen el carácter de instituciones financieras.

Sociedades Fiduciarias: Son sociedades de servicios financieros, constituidas como sociedades anónimas, sujetas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Bancaria.

Reciben mandatos de confianza, los cuales desarrollan con el objeto de cumplir una finalidad específica, siendo, a la vez, asesoras de sus clientes.

Almacenes Generales de depósitos: Tienen por objeto el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por cuenta de sus clientes de mercancías y de productos de procedencia nacional o extranjera.

Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía: Tienen por objeto exclusivo la administración y manejo de los fondos de cesantía que se constituyan en desarrollo de lo previsto en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del decreto 663 de 1993, quienes administren un fondo de cesantía estarán facultados igualmente para administrar los fondos de pensiones autorizados por la ley, en cuyo caso se denominarán sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, también llamadas en este Estatuto administradoras. También podrán ser administrados los fondos de pensiones de jubilación e invalidez por las sociedades administradoras de fondos de cesantía.

C) Sociedades de Capitalización

Son instituciones financieras cuyo objeto consiste en estimular el ahorro mediante la constitución, en cualquier forma, de capitales determinados, a cambio de desembolsos únicos o periódicos, con posibilidad o sin ella de reembolsos anticipados por medio de sorteos.

D) Entidades Aseguradoras

Son entidades aseguradoras las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros.

Estas entidades son instituciones financieras especializadas en asumir riesgos de terceros mediante la expedición de pólizas de seguros.

E) Intermediarios de Seguros

Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el decreto 663 de 1993.

Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros.

F) Sociedades Administradoras de Inversión

Son los clásicos intermediarios de capitales, pues su objeto básico consiste en poner en contacto oferentes y demandantes de títulos representativos de valores, mediante la intervención de personas autorizadas para ello, que hacen las veces de representantes de los oferentes y demandantes (Comisionistas de Bolsa) y convienen reuniones públicas (ruedas) el precio de los títulos, objeto de la transacción

Institución reguladora del sistema financiero colombiano

Superintendencia Financiera De Colombia

La Superintendencia Financiera de Colombia surgió de la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia y la Superintendencia de Valores, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4327 publicado 25 Noviembre 2005. La entidad es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

Antes de la fusión la Superintendencia Bancaria de Colombia funcionaba de forma separada; la misma fue creada mediante el artículo 19 de la Ley 45 de 1923.

Hasta ese momento en Colombia, como en la mayoría de países del mundo, las entidades bancarias funcionaban sin mayores trabas, con escasas garantías para los derechos de sus ahorradores y otros terceros interesados y mínima supervisión del Estado, ya que a pesar de que la inspección sobre dichos establecimientos -consagrada en la Ley 51 de 1918- , en la práctica no se ejercía.

Con la mencionada Ley 45 se organizaron las distintas especialidades de la industria bancaria, estimulando la creación de secciones de ahorro y de secciones fiduciarias, y se estableció el campo de acción de cada una de dichas actividades, definiendo los principios de su funcionamiento, con requisitos acordes a los estándares internacionales de la época, los cuales se hicieron exigibles a todas las entidades que realizaran tales actividades.

Así mismo creó un sistema de inspección especializado a cargo de la Superintendencia Bancaria, organismo al que dotó de amplias facultades legales para vigilar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las entidades del sector.

Además, la Ley 45 de 1923, estableció un marco equilibrado de responsabilidades entre la función estatal de vigilancia, el comportamiento de los propietarios y administradores del sistema y la racionalidad del público ahorrador e inversionista, bajo las siguientes bases: necesidad de permiso o autorización estatal para la constitución de la personalidad bancaria y la apertura de nuevos establecimientos; prohibición a los bancos comerciales de ser propietarios de otras empresas o de bienes que no tuvieran que ver con su actividad principal, es decir, se restringió su actividad a la estrictamente bancaria; exigencia de un capital mínimo para poder operar; cumplimiento de condiciones de idoneidad, profesionalismo y experiencia, por parte de las personas interesadas en dedicarse a la actividad financiera y sometimiento al control y vigilancia del Estado, por conducto de la Superintendencia Bancaria.

De esta manera, se limitaron en forma taxativa las facultades de los bancos, para que su ejercicio se ajustara a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes. Además, se tipificaron las operaciones bancarias prohibidas, con el objeto de preservar la estabilidad financiera y la confianza pública.

Como resultado de la aplicación de las normas antes mencionadas, en los años siguientes desaparecieran muchos de los bancos locales y regionales, mediante procesos de adquisición o liquidación, dándole una mayor solidez al sistema bancario nacional, la cual le permitió superar la Gran Depresión que se inició en 1929 y continuó en los años siguientes.

En las décadas posteriores se presentó un permanente proceso de crecimiento y fortalecimiento de la Superintendencia, que procuró ajustar sus esquemas de supervisión a la rápida evolución de las instituciones vigiladas.

Esto le permitió afrontar con éxito varias situaciones de crisis en el sistema financiero, como la ocurrida a comienzos de los años 80, cuando el sector resultó seriamente debilitado, por las actuaciones irregulares de los administradores de varias de las más importantes entidades financieras, que utilizaron los recursos captados del público para adquirir el control de empresas y efectuar préstamos a personas y entidades vinculadas, sin contar con garantías adecuadas, situación que posteriormente llevó al encarcelamiento de varios reconocidos banqueros y a la fuga de otros.

El proceso de modernización de la entidad y actualización de la legislación financiera en Colombia, tuvo un fuerte impulso en la década de los 90, con la expedición de la Ley 45 de 1990, la Ley 35 de 1993, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y sus posteriores modificaciones, en especial la Ley 510 de 1999, que convirtió a la Superintendencia en una entidad con personería jurídica, autoría administrativa y financiera, así como patrimonio propio, le asignó funciones y le otorgó nuevas facultades.

La regulación del país se fue adaptando a los estándares internacionales de supervisión establecidos por el Comité de Basilea, a través de la expedición de normas referentes al margen de solvencia, cupos individuales de créditos, la calificación de cartera de créditos y la constitución de provisiones, la valoración de inversiones a precios de mercado y la gestión de activos y pasivos.

En el caso de la Comisión Nacional de Valores se puede mencionar que fue creada mediante la Ley 32 de 1979, con el objetivo de “estimular, organizar y regular el mercado público de valores”, entendiendo por tal el conformado por la emisión, suscripción, intermediación y negociación de los documentos emitidos en serie o en masa, respecto de los cuales se realizara oferta pública, y que otorgaran a sus titulares derecho de participación, de crédito, de tradición o representativos de mercancía.

La entidad comenzó a operar en 1980, en un momento en el cual la confianza del público inversionista en el mercado bursátil estaba gravemente afectada por hechos tales como las grandes pérdidas sufridas por los ahorradores de algunos fondos de inversión y las pugnas por obtener el control de importantes empresas del país.

Las funciones iniciales de la Comisión Nacional de Valores, establecidas en el artículo 9º de la Ley 32 de 1979, no incluían la inspección, vigilancia o control sobre ninguno de los agentes del mercado, centrándose en la administración del Registro Nacional de Valores e Intermediarios; la autorización de las ofertas públicas de los documentos emitidos en serie o en masa y la determinación de las características de la información que debía suministrarse al mercado y de las condiciones para la realización de operaciones a través de bolsa, principalmente.

Posteriormente, con el fin de fortalecer y especializar la supervisión del mercado bursátil, el Decreto 2920 de 1982 trasladó a la Comisión Nacional de Valores el control y vigilancia administrativo de las bolsas de valores, de los comisionistas de bolsas, de los corredores independientes de valores y de las sociedades administradoras de fondos de inversión, con las mismas facultades que antes tenía la Superintendencia Bancaria.

En los años siguientes, diversas normas otorgaron a la Comisión Nacional de Valores la vigilancia de las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, las sociedades calificadoras de valores y los fondos de garantía que se constituyan en el mercado público de valores y los fondos mutuos de inversión.

En 1991, la Constitución Nacional dispuso en su artículo transitorio 52, que la Comisión Nacional de Valores tendría el carácter de Superintendencia, y ordenó al Gobierno Nacional la adecuación de la institución a su nueva naturaleza. Mediante el Decreto 2115 de 1992, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos Transitorios 20 y 52 de la Constitución Política, reestructuró la entidad, que pasó a denominarse Superintendencia de Valores.

En el artículo 2º del mencionado decreto 2115 se dispuso que la Superintendencia asumiría el control sobre los emisores de valores, con el fin primordial de velar por la calidad, oportunidad y suficiencia de la información que éstos deben suministrar y presentar al público, proteger los intereses de los inversionistas y verificar que quienes participen en el mercado público de valores ajusten sus operaciones a las normas que lo regulan.

En virtud de lo anterior, cesó la vigilancia que hasta la entrada en vigencia del Decreto 2115 de 1992 ejercía la Superintendencia de Sociedades sobre los emisores de valores de los sectores agroindustrial, minero, industrial, comercial y de servicios, con excepción de los fondos ganaderos y las sociedades que se encontraban en concordato o en proceso de liquidación, las cuales continuarían rigiéndose por las disposiciones que regulaban tales procesos a la fecha de promulgación del referido Decreto.

Ante el acelerado desarrollo del mercado financiero, el Gobierno Nacional Colombiano consideró necesario evaluar si la estructura del sistema de regulación y supervisión del mercado, en cabeza de la Superintendencia Bancaria, respecto de los establecimientos financieros y de seguros, y de la Superintendencia de Valores, respecto de los participantes en el mercado de valores, resultaba adecuada para garantizar un sistema financiero estable, eficiente y competitivo, que brindara un ambiente de protección al consumidor.

El gobierno colombiano contrata un estudio que fue realizado por expertos internacionales, donde se señaló que era necesario revisar la estructura del mercado financiero, la regulación que lo regía y la supervisión que se ejercía sobre éste, con el fin de adecuarlos a las necesidades y realidades económicas vigentes.

Para el efecto, se efectuó una profunda revisión del conjunto normativo aplicable al sistema financiero colombiano, con el propósito de eliminar arbitrajes y disposiciones obsoletas, así como obtener una regulación moderna, clara y coherente que ofreciera seguridad jurídica al supervisor, al sistema y a los consumidores.

Se encontró que la existencia de supervisores diferentes había promovido arbitrajes regulatorios en temas contables, de desarrollo de los negocios y de suministro de información a los consumidores. Un ejemplo de ello se presentaba en el caso de las carteras colectivas, que eran vigiladas por la Superintendencia Bancaria cuando eran estructuradas y administradas por las sociedades fiduciarias; mientras que cuando eran estructuradas y administradas por sociedades comisionistas de bolsa o sociedades administradoras de inversión, se encontraban vigiladas por la Superintendencia de Valores.

Adicionalmente, se hizo necesaria la revisión del diseño del proceso de elaboración de la regulación, de tal forma que se definieran con claridad las competencias de las distintas autoridades, para garantizar su acción coordinada, evitar la proliferación de disposiciones y propiciar la participación de los distintos sectores interesados.

Por otra parte, en relación con la supervisión, se concluyó que los considerables cambios que durante la última década había sufrido el mercado financiero, en su estructura, la dinámica de las operaciones y los riesgos implícitos en éstas, hacían que la existencia de dos supervisores, sobre agentes cuyas actividades con frecuencia estaban bajo el ámbito de las dos superintendencias, como es el caso de los intermediarios financieros, muchos de los cuales ejercían además la intermediación de valores, invertían en forma protagónica en los escenarios bursátiles de negociación y participaban como emisores en el mercado de valores, hacían necesaria la integración de la supervisión, reconociendo el cambio en las actividades, la evidente integración de los mercados y los crecientes riegos a los cuales están expuestos los diferentes participantes en el sistema.

Así, se materializó la integración de las superintendencias de Valores y Bancaria, en la Superintendencia Financiera de Colombia, como un nuevo supervisor que reemplazó a los dos anteriores.

La estructura organizacional y funcional de la Superintendencia Financiera de Colombia se basa en la efectiva y eficiente supervisión de los principales riesgos a los que están expuestas las entidades del sistema, tales como los riegos de crédito, operativo, de mercado y de lavado de activos.

Adicionalmente se tuvo en cuenta que los activos del sistema están concentrados en unos pocos grupos o conglomerados financieros,

integrados por instituciones de diferente naturaleza, que exigen una supervisión altamente especializada, comprensiva y consolidada, que permita lograr economías de escala, concentrada en el seguimiento de las operaciones y exposiciones entre entidades del mismo grupo o conglomerado y que advierta oportunamente situaciones que puedan derivar en problemas del conglomerado o sistémicos.

Principales Atribuciones

De acuerdo al artículo 8 y 9 del Decreto 4327 del año 2005, la Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo "supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados".

La Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá las funciones establecidas en el decreto 2739 de 1991 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Decreto 663 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, la Ley 964 de 2005 y demás normas que la modifiquen o adicionen, las demás que señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República.

El artículo 72 Decreto 4327 (2005), señala que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia:

> Ejercer la inspección y vigilancia de las entidades previstas en el numeral 2 del artículo 325 del decreto 663 de 1993, y las normas que lo modifiquen o adicionen, las entidades y actividades previstas en el numeral primero del parágrafo tercero del artículo

75 de la Ley 964 de 2005 y las normas que modifiquen o adicionen dichas disposiciones.

El Artículo 325 del Decreto 663 en su Numeral 2, establece que corresponde a la Superintendencia Bancaria la vigilancia e inspección de las siguientes instituciones:

a) Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, sociedades fiduciarias, almacenes generales de depósito, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, sociedades administradoras de fondos de pensiones, cajas, fondos o entidades de seguridad social administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida, entidades descentralizadas de los entes territoriales cuyo objeto sea la financiación de las actividades previstas en el numeral 2 del artículo 268 del estatuto orgánico del sistema financiero autorizadas específicamente por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, compañías de seguros, cooperativas de seguros, sociedades de reaseguro, sociedades de capitalización, sociedades sin ánimo de lucro que pueden asumir los riesgos derivados de la enfermedad profesional y del accidente de trabajo, corredores de seguros y de reaseguros y agencias colocadoras de seguros;
b) Oficinas de representación de organismos financieros y de reaseguradores del exterior;
c) El Banco de la República;
d) El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras;
e) El Fondo Nacional de Garantías S.A.;
f) El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo Fonade;
g) Las casas de cambio, y

h) Las demás personas naturales y jurídicas respecto de las cuales la ley le atribuye funciones de inspección y vigilancia permanente.

En todo caso, la Superintendencia Financiera de Colombia, ejercerá inspección y vigilancia respecto de todos aquellos que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encontraban sujetos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Valores o de la Superintendencia Bancaria de Colombia, así como respecto de quienes determine la ley o el Gobierno Nacional.

El numeral primero del parágrafo tercero del artículo 75 de la Ley 964 de 2005 señala que están sometidos a la inspección vigilancia permanente por parte de la superintendencia:

> "Las bolsas de valores, las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales y sus miembros, las bolsas de futuros y opciones y sus miembros, las sociedades que realicen la compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros; las sociedades comisionistas de bolsa, los comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, las sociedades calificadoras de valores, las sociedades titularizadoras, los fondos mutuos de inversión que a 31 de diciembre de cada año, registren activos iguales o superiores a cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte, los fondos de garantía que se constituyan en el mercado público de valores, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, las entidades que

administren sistemas de negociación y registro de divisas y las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas.

Limitación y Prohibiciones a las Empresas Del Sistema Financiero

El artículo 10 del decreto 663 del año 1993 indica las prohibiciones y limitaciones a los establecimientos bancarios, los cuales se mencionan a continuación:

a. No podrán tomar o poseer en ningún tiempo más del diez por ciento (10%) del total de las acciones de otro establecimiento bancario como garantía adicional de empréstitos, ni una cantidad de tales acciones que exceda del diez por ciento (10%) del capital pagado y reservas del primero. Esta restricción no impide la aceptación de cualesquiera de tales acciones de otro establecimiento bancario para asegurar el pago de deudas previamente contraídas de buena fe, pero dichas acciones deberán ser vendidas dentro de un (1) año, contado desde la adquisición de ellas, a menos que este término sea prorrogado por el Superintendente, de acuerdo con las facultades establecidas en este Estatuto;

b. No podrán adquirir ni poseer sus propias acciones, a menos que la adquisición sea necesaria para prevenir pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe. En este caso, las acciones adquiridas deberán venderse en subasta privada o pública, o disponerse de ellas en otra forma, dentro de seis (6) meses contados desde la adquisición. Cualquier establecimiento bancario que viole alguna de las disposiciones de esta letra pagará una multa al Tesoro Nacional por el monto de la compra;

c. No podrán conceder financiación, directa o indirectamente, con el objeto de poner en capacidad a cualquier persona de adquirir acciones o bonos

obligatoriamente convertibles en acciones, de la propia entidad o de cualquier institución financiera o entidad aseguradora, salvo que dicha adquisición esté referida a acciones colocadas en forma primaria o se realice en proceso de privatización y que el préstamo sea hecho sobre otras seguridades que tengan un valor comercial conocido igual o superior al ciento veinticinco por ciento (125%) de la cantidad prestada. Cualquier establecimiento bancario que viole esta disposición pagará una multa al Tesoro Nacional hasta por un valor igual al monto del préstamo concedido;

d. No podrán emitir obligaciones que puedan o deban circular como moneda;

e. No podrán limitar o restringir en forma alguna la cuantía de los saldos provenientes de depósitos en cuentas corrientes; en caso de terminación unilateral del contrato de cuenta corriente bancaria deberán dejarse consignados expresamente los motivos que la determinaron, los cuales han de corresponder a los definidos en los respectivos manuales del establecimiento bancario;

f. No podrán recibir en garantía de préstamos las letras de cambio con un plazo superior a noventa (90) días;

g. No podrán otorgar hipoteca o prenda que afecte la libre disposición de sus activos, salvo que se confiera para garantizar el pago del precio que quede pendiente de cancelar al adquirir el bien o que tenga por objeto satisfacer los requisitos generales impuestos por el Banco de la República, por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o por las entidades financieras de redescuento para realizar operaciones con tales instituciones, ni tampoco podrán transferir sus propios activos en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero, en la modalidad de lease back; y

h. Ningún establecimiento bancario podrá comprar o poseer productos, mercancías, semovientes, acciones de otras corporaciones o bonos de renta (income bonds) u otras seguridades semejantes, salvo que tales bienes muebles o seguridades hayan sido recibidos por él como garantía de préstamos o para asegurar los que haya hecho previamente de buena fe.

En cuanto a las entidades aseguradoras el artículo 39 del decreto 663 del año 1993 indica que “queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas”.

El Gobierno Nacional ejercerá la intervención en las actividades financiera, aseguradora, y demás actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, según lo señalado en el artículo 46 del decreto 663 del año 1993, a fin de cumplir los siguientes objetivos:

a. Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con el interés público;

b. Que en el funcionamiento de tales actividades se tutelen adecuadamente los intereses de los usuarios de los servicios ofrecidos por las entidades objeto de intervención y, preferentemente, el de ahorradores, depositantes, asegurados e inversionistas;

c. Que las entidades que realicen las actividades mencionadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia;

d. Que las operaciones de las entidades objeto de la intervención se realicen en adecuadas condiciones de seguridad y transparencia;

e. Promover la libre competencia y la eficiencia por parte de las entidades que tengan por objeto desarrollar dichas actividades;

f. Democratizar el crédito, para que las personas no puedan obtener, directa o indirectamente, acceso ilimitado al crédito de cada institución y evitar la excesiva concentración del riesgo;

g. Proteger y promover el desarrollo de las instituciones financieras de la economía solidaria;

h. Que el sistema financiero tenga un marco regulatorio en el cual cada tipo de institución pueda competir con los demás bajo condiciones de equidad y equilibrio de acuerdo con la naturaleza propia de sus operaciones.

El artículo 67 del decreto 663 (1993) estable que “la empresa y el patrimonio de una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, podrán dividirse en dos o más empresas que constituyan el objeto de dos o más sociedades formadas por todos o por algunos de sus socios”.

Las reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios se encuentran establecidas en el artículo 72 del decreto 663 del año 1993, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:
a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;

b) Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, operaciones con los accionistas, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;

c) Utilizar o facilitar recursos captados del público, para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones sin autorización legal;
d) Invertir en otras sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
e) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
g) Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia Bancaria cuando la ley así lo exija;
h) No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia Bancaria información contable falsa, engañosa o inexacta;
i) Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria, o no colaborar con las mismas;
j) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;
k) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Bancaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y

l) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

Según el artículo 10 del decreto 663 del año 1993, los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización sólo podrán participar en el capital de otras sociedades cuando para ello hayan sido autorizadas expresamente por normas de carácter general.

La ley 964 del 2005 relativas al mercado de valores cataloga como infracciones las siguientes situaciones:

a) Ejercer actividades o desempeñar cargos u oficios sin haber realizado previamente la correspondiente inscripción en el respectivo registro, cuando dicha inscripción fuere requerida;

b) Realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma o coadyuvar con transacciones u otros actos relacionados, que tengan como objetivo o efecto:

i) Afectar la libre formación de los precios en el mercado de valores;

ii) Manipular la liquidez de determinado valor;

iii) Aparentar ofertas o demandas por valores;

iv) Disminuir, aumentar, estabilizar o mantener artificialmente el precio, la oferta o la demanda de determinado valor; y

v) Obstaculizar la libre concurrencia y la interferencia de otros en las ofertas sobre valores.

El ejercicio de la función de estabilización de valores, legítimamente ejercida, incluyendo los contratos de liquidez, no se considerará como infracción;

c) No llevar la contabilidad según las normas aplicables o llevarla de forma que contenga vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones.

Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores y a los emisores de valores sometidos a su control exclusivo;

d) Remitir a las autoridades información contable que no sea llevada conforme a las normas aplicables o que sea llevada de forma que contenga vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones, o no publicar la información contable en los términos y condiciones que la normatividad aplicable establezca.

Esta infracción será aplicable a las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria en cuanto a las obligaciones de suministro de información al mercado de valores;

e) Incumplir las normas sobre información privilegiada, o utilizar o divulgar indebidamente información sujeta a reserva;

f) Incumplir las disposiciones sobre conflictos de interés; incumplir los deberes profesionales que les correspondan a quienes participen en el mercado en cualquiera de sus actividades; incumplir los deberes o las obligaciones frente al mercado, respecto de los accionistas de sociedades inscritas, incluidos los minoritarios, o respecto de los inversionistas; incumplir los deberes o las obligaciones que impongan la ley o las normas que la desarrollen o complementen, frente a quienes confieran encargos a intermediarios de valores o frente a aquellos en cuyo nombre se administren valores o fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión.

Estas infracciones serán aplicables a las instituciones sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, únicamente en lo que hace relación a su actuación en el mercado de valores;

g) No divulgar en forma veraz, oportuna, completa o suficiente información que pudiere afectar las decisiones de los accionistas en la respectiva asamblea o que, por su importancia, pudiera afectar la colocación de valores, su cotización en el mercado o la decisión de los inversionistas de vender, comprar o mantener dichos valores;

h) Admitir o permitir que determinado valor sea ofrecido o negociado en un sistema de negociación de valores sin estar previamente inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores; suspender o excluir las negociaciones de determinado valor inscrito en un sistema de negociación de valores, sin causa justificada, o negociarlo en el mercado sin que exista alguna de las inscripciones en los registros que establece la presente ley;

i) Utilizar cualquier denominación o signo distintivo dirigido al público, o cualquier palabra o locución, inclusive en lengua extranjera, que pudiera engañar o confundir sobre la legitimación para desarrollar cualquier actividad propia del mercado de valores; incumplir lo previsto en esta ley o en cualquier norma que la desarrolle sobre la publicidad sobre valores o intermediarios;

j) Omitir el deber de informar sobre participaciones de capital y sobre movimientos de compra, venta o disposición de acciones, o incumplir cualquier otro deber de información a las autoridades, al mercado o a los inversionistas, incluyendo los inversionistas potenciales, o los deberes especiales de información que establezcan las normas aplicables;

k) Realizar una oferta pública en cualquiera de sus modalidades, con violación de las normas aplicables, o no realizarla cuando las autoridades así lo requieran;

l) Incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación;

m) Violar las normas relacionadas con la separación patrimonial entre los activos propios y los de terceros o dar a los activos de terceros un uso diferente del permitido.

Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

n) Realizar declaraciones o divulgar informaciones falsas, engañosas, inexactas o incompletas o expedir comunicaciones o certificaciones falsas o inexactas sobre los valores depositados en los depósitos centralizados de valores;

o) Incumplir los deberes legales o contractuales que correspondan a quienes administren fondos de valores, fondos de inversión y fondos mutuos de inversión.

p) Acceder fraudulenta o abusivamente o sin autorización a los sistemas de registro o de negociación de valores;

q) Autorizar actos, ejecutarlos, cohonestarlos, o no evitarlos debiendo hacerlo, en contra de lo dispuesto en la presente ley o las normas que la desarrollen, o las otras normas que regulen el mercado de valores;

r) No declarar oportunamente un impedimento o una inhabilidad relacionada con el ejercicio de actividades en el mercado de valores;

s) Incumplir el régimen establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas del mercado de valores que los desarrollen, modifiquen o adicionen, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 190 de 1995 o cualquier norma relacionada con la prevención y control de actividades delictivas a través del mercado de valores.

Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de la Superintendencia Bancaria en materia de prevención y control de actividades delictivas;

t) Incumplir las normas sobre designación de defensor del cliente, miembros independientes de la junta directiva, oficial de cumplimiento o miembros del comité de auditoría, contralor normativo; no efectuar las apropiaciones necesarias para el suministro de los recursos humanos y técnicos que

quienes ejercen los mencionados cargos requieran para su adecuado desempeño o no proveer la información que los mismos necesiten para el ejercicio de sus funciones. Para quienes actúen como defensor del cliente, miembros de junta directiva, oficial de cumplimiento, miembros del comité de auditoría y contralor normativo incumplir con los deberes y obligaciones establecidos para el desarrollo de sus funciones.

Esta infracción únicamente será aplicable a las personas sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores y a los emisores de valores sometidos a su control exclusivo;

u) Utilizar el nombre o las cuentas de terceros para el registro de operaciones en provecho de un intermediario, de sus funcionarios o de terceros;

v) Incumplir las normas relacionadas con capitales mínimos, niveles adecuados de patrimonio, márgenes de solvencia, posición propia, inversiones obligatorias, máximos y mínimos de inversión y demás controles de ley, por parte de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

w) Incumplir las disposiciones del Banco de la República por parte de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

x) Infringir las reglas contenidas en la presente ley, las normas que se expidan con base en la misma, cualquiera de las normas que regulen el mercado de valores o los reglamentos aprobados por la Superintendencia de Valores.

Parágrafo. Las sanciones disciplinarias aplicables a los contadores públicos, diferentes de las administrativas impuestas por la Superintendencia de Valores o de las penales, serán las contempladas en la Ley 43 de 1990 y aplicadas por las autoridades en ella establecidas.

Quien incurra en cualquiera de las infracciones descritas estará sujeto a una o algunas de las siguientes sanciones, que serán impuestas por la Superintendencia de Valores:

a) Amonestación;

b) Multa a favor del Tesoro Nacional;

c) Suspensión o inhabilitación hasta por cinco (5) años para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

d) Remoción de quienes ejercen funciones de administración, dirección o control o del revisor fiscal de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores;

e) Suspensión de la inscripción en cualquiera de los registros a que se refiere la presente ley. Esta podrá imponerse de forma que prevenga la realización de todo tipo de actividades o de manera limitada para algu nas de ellas. Una vez vencido el término de la suspensión se restablecerá la respectiva inscripción con todos sus efectos;

f) Cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros a que se refiere la presente ley. En este caso, le quedará prohibido al afectado inscribirse en alguno de los registros que componen el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores - SIMEV. La correspondiente cancelación será de uno (1) a veinte (20) años. Una vez vencido el término de la cancelación deberá surtirse nuevamente el trámite de solicitud de inscripción en el respectivo registro;

g) Por los defectos en que incurran las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia de Valores, respecto de niveles adecuados de patrimonio y márgenes de solvencia señalados en las disposiciones vigentes, la Superintendencia de Valores impondrá una multa por el equivalente al 3.5% del defecto patrimonial que presenten durante el respectivo período de control, sin exceder, respecto de cada incumplimiento, del 1.5% del patrimonio requerido para dar cumplimiento a dichas relaciones.

Por los defectos o excesos respecto de los límites a la posición propia en moneda extranjera se impondrá una sanción pecuniaria a favor del Tesoro Nacional, proporcional a dicho exceso o defecto y a la utilidad que se pueda derivar de la violación de los límites mencionados, según lo determine la Junta Directiva del Banco de la República para los intermediarios del mercado cambiario.
Parágrafo. Las sanciones previstas en el presente artículo podrán aplicarse simultáneamente, siempre que su acumulación no pugne con su naturaleza.

El artículo 75 del decreto 663 del año 1993 establece las siguientes incompatibilidades e inhabilidades en cuanto a los establecimientos bancarios:
1. Regla general. Los miembros de las juntas directivas y los gerentes de los establecimientos bancarios no podrán pertenecer a juntas directivas de otros establecimientos de crédito, con excepción de la Junta Directiva del Banco de la República.

Los directivos y administradores de los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, en cuanto a funcionarios que son de establecimientos de crédito, estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto en la ley para los bancos comerciales.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5o. de la Ley 155 de 1959, extiéndase la incompatibilidad prevista en el inciso 1. del presente numeral, para los miembros de las juntas directivas y los gerentes de los establecimientos de crédito, a los presidentes, gerentes, directores, representantes legales, administradores y miembros de juntas directivas de empresas, cuyo objeto sea la prestación de los mismos servicios, siempre y cuando tales empresas individual o conjuntamente consideradas tengan activos por valor de veinte millones de pesos ($20.000.000.oo) o más.

2. Excepciones relativas a los establecimientos bancarios. Los directores y representantes legales de los establecimientos bancarios podrán hacer parte de las juntas directivas de las corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial de las cuales sean accionistas. De igual forma, los directores y representantes legales de las compañías de seguros que participen en el capital de las corporaciones financieras, dentro de los límites que deban observar de acuerdo con su régimen de inversiones, podrán hacer parte de las juntas directivas de tales corporaciones.

3. Excepciones relativas a las corporaciones financieras. Los directores y gerentes de las corporaciones podrán hacer parte de las juntas directivas de los establecimientos de crédito de las cuales sean accionistas.

4. Excepciones relativas a las corporaciones de ahorro y vivienda. Cuando un establecimiento bancario, corporación financiera, compañía de seguros o sociedad de capitalización efectúe inversiones en corporaciones de ahorro y vivienda, sus directores y gerentes podrán hacer parte de los organismos directivos de las corporaciones de ahorro y vivienda receptoras de las inversiones.

5. Excepciones relativas a las compañías de financiamiento comercial. Los directores y gerentes de las compañías de financiamiento comercial podrán hacer parte de las juntas directivas de los establecimientos de crédito de las cuales sean accionistas.

El artículo 76 del decreto 663 del año 1993 establece las siguientes incompatibilidades e inhabilidades en cuanto a las sociedades de servicios financieros:

1. Régimen aplicable a las sociedades de servicios financieros y comisionistas de bolsa: Los administradores y representantes legales de las sociedades de servicios financieros y comisionistas de bolsa no podrán ser administradores o empleados del establecimiento matriz. Sin embargo, podrán formar parte de sus juntas directivas los directores de la matriz o sus representantes legales, aun en aquellos eventos en que la matriz posea títulos inscritos en bolsa.

2. Régimen específico para las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía. Los directores, administradores, representantes legales y empleados de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía estarán sometidos a las siguientes prohibiciones:

a. No podrán ser directores, administradores, representantes o empleados de otra administradora;

b. No podrán ser directores, administradores, representantes legales y empleados de entidades que sean directa o indirectamente accionistas o aportantes de capital de otras sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantía, y

c. No podrán ser directores, administradores, representantes legales o empleados de comisionistas de bolsa, comisionistas de valores o de sociedades administradoras de fondos de inversión, ni tampoco poseer directa o indirectamente participación superior al cinco por ciento (5%) del capital de éstas.

El artículo 77 del decreto 663 del año 1993 establece las siguientes incompatibilidades e inhabilidades en cuanto a las sociedades de capitalización, aseguradoras e intermediarios:

1. Régimen aplicable para las entidades aseguradoras. No podrán desempeñarse como administradores o personas que a cualquier título dirijan las entidades aseguradoras quienes tengan la calidad de socios o administradores de sociedades intermediarias de seguros, o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote el mismo ramo de negocios.

Para los efectos de este artículo se entiende por un mismo ramo de negocios los desarrollados por compañías de seguros generales; compañías de seguros de vida, y sociedades de reaseguros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, las entidades oficiales no podrán celebrar contratos de seguro con entidades aseguradoras, o con la participación de intermediarios de seguros, cuyos administradores tengan relación de matrimonio, afinidad en primer grado, parentesco de consanguinidad en cuarto grado o parentesco civil en único grado con los miembros de la junta o consejo directivo de la entidad contratante, sus administradores o los empleados de ésta que participen en la adjudicación de los contratos de seguro. Esta inhabilidad se extenderá por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro del miembro de junta o consejo directivo, administrador o empleado de la entidad contratante.

La anterior inhabilidad también cobijará al compañero o compañera permanente de los funcionarios o empleados señalados en el inciso anterior y a sus parientes en los mismos grados.

2. Régimen aplicable a las agencias colocadoras de seguros. No podrán dirigir las agencias colocadoras aquellas personas que se encuentren en los casos siguientes:

a. Cuando la agencia sea dirigida por una sociedad de comercio, si las primas correspondientes a los seguros propios de ésta o de su clientela comercial exceden del veinte por ciento (20%) del total de los que obtenga directamente en el año para las compañías aseguradoras que represente;

b. Cuando la sociedad de comercio que dirija la agencia, tenga algún socio o administrador que esté inhabilitado para actuar como agente colocador de seguros;

c. Cuando la persona natural que haya de dirigir la agencia se encuentre en alguno de los casos previstos por el numeral 6. del artículo 41 del presente Estatuto, y

d. Cuando el director de la agencia o alguno de los socios o administradores de la sociedad, según sea el caso, estén inscritos como agentes colocadores de los ramos de seguros que la agencia pueda válidamente ofrecer al público.

3. Régimen aplicable a las sociedades corredoras de reaseguros. No podrán actuar como representantes legales de las sociedades corredoras de reaseguros quienes se encuentren, en lo pertinente, en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser socios de las mismas.

4. Excepciones relativas a las sociedades de capitalización. Los directores y gerentes de las sociedades de capitalización que tengan inversiones de capital en corporaciones de ahorro y vivienda podrán hacer parte de los organismos directivos de tales corporaciones.

El artículo 78 del decreto 663 del año 1993 establece las siguientes incompatibilidades e inhabilidades en cuanto a las sociedades de capitalización, aseguradoras e intermediarios:

Resumen de semejanzas y diferencias de las regulaciones de México y Colombia respecto a Venezuela.

A continuación se presenta un resumen de algunas variables descritas anteriormente del marco legal de México y Colombia, y se hace la comparación con lo que sucede en el sistema financiero de Venezuela a raíz de la promulgación de la LOSFIN.

Variable	Venezuela	México	Colombia
Composición del Sistema Financiero	**Sector Bancario** • Banca Universal • Banca Microfinanciera • Casas de Cambio • Operadores Fronterizos	**Sector Bancario** • Banca Comercial • Banca de Desarrollo • Casas de Cambio • Arrendadoras Financieras • Afianzadoras Almacenes generales de depósito • Uniones de crédito • Empresas de factoraje • Soc. de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro • Controladoras de Grupos Financieros	**Sector Bancario** • Bancos • Corporaciones financieras • Compañías de financiamiento comercial • Corporaciones de ahorro y vivienda • Cooperativas Financieras • Sociedades fiduciarias • Almacenes generales de depósitos • Sociedades administradoras de pensiones y cesantías • Sociedades de capitalización

	Sector Asegurador • Empresas de Seguro • Empresa de Reaseguro • Cooperativas (seguro) • Empresas Medicina Prepagada • Financiadoras de Primas • Agentes de Seguro • Corredores de Seguro • Sociedades de Corretaje de Seguros	**Sector Asegurador** • Instituciones de Seguro	**Sector Asegurador** • Entidades aseguradoras • Intermediarios de Seguros
	Sector de inversión • Personas Naturales y Jurídicas que participen en Operaciones de Títulos Valores	**Sector de inversión** • Casas de Bolsa • Sociedades de inversión	**Sector de inversión** • Sociedades Administradoras de Inversión

Como se puede observar la composición de los sistemas financieros mexicano y colombiano respecto al venezolano tiene algunas diferencias, las cuales se comentan a continuación:

1. La diferencia que surge en el sector bancario, se refiere a la descripción de los operadores fronterizos como parte del sistema bancario, lo cual no sucede en México o en Colombia.
2. La LOSFIN no describe a las arrendadoras financieras, los almacenes generales de depósitos y las Sociedades de Fondos para el retiro de manera explícita como lo hacen la regulación de México y Colombia. Sin embargo, estas instituciones funcionan dentro de nuestro país y son reguladas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
3. El marco legal de México y Colombia incluye a los Grupos Financieros y las Corporaciones Financieras como parte integral de sus sistemas financieros.

4. En cuanto al sector asegurador, se puede evidenciar que en el caso de Venezuela se definen un mayor número instituciones operativas. Mientras que en México y Colombia no hay una descripción detallada de este tipo de operadores, en Venezuela se incluyen: Cooperativas (seguro), Empresas Medicina Prepagada, Financiadoras de Primas, Agentes de Seguro, Corredores de Seguro, Sociedades de Corretaje de Seguros, evidenciando la inclusión de otros actores diferentes a los que se presentan en los otros dos países.
5. La gran diferencia en cuanto al sector de inversión, es que se incluyen a las personas naturales como parte de los actores dentro de este sector. Colombia y México solo describen a las empresas (sociedades) que interactúan en este sector.

Variable	Venezuela	México	Colombia
Órgano Regulador del Sistema Financiero	**Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN)** **Principal Atribución:** Encargado de regular, supervisar, controlar y coordinar el funcionamiento de las instituciones integrantes del sistema, a fin de lograr su estabilidad, solidez y confianza e impulsar el desarrollo económico de la nación.	**Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)** Banco de México Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR) Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) **Principal Atribución:** Instrumentar el funcionamiento de las instituciones integrantes del Sistema Financiero Nacional.	**Superintendencia Financiera De Colombia** **Principal Atribución:** Supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

Para el caso del Órgano Regulador del Sistema Financiero, se puede observar que en Venezuela y Colombia, existe un organismo regulador único, cuya función principal está relacionada a la supervisión del sistema financiero.

En México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se vale de sus organismos adscritos para ejercer la supervisión y control para cada sector.

Es importante señalar que en el caso de Venezuela, el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) es el principal regulador de acuerdo a la LOSFIN, sin embargo, existen 3 superintendencias que supervisan en la práctica a cada sector, tal es el caso de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, Superintendencia de la Actividad Aseguradora y la Superintendencia Nacional de Valores.

En el caso de Colombia, la Superintendencia Financiera funciona como una sola institución que tiene dentro de su estructura las divisiones operativas que ejercen la supervisión para cada sector.

Variable	**Venezuela**	**México**	**Colombia**
Marco legal relacionado a la conformación Grupos financieros	No existe ningún ley especifica, sin embargo, el artículo 6 de la LOSFIN donde define a las instituciones financieras establece que “bajo ninguna circunstancia a estas entidades se les permitirá conformar grupos financieros con las instituciones que forman parte del Sistema Financiero Nacional”	**Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras** Ésta ley tiene por objeto regular las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros; establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, así como la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con los integrantes de dichos grupos.	La legislación colombiana incluye dentro de sus instituciones operativas del sistema financiero las “Corporaciones Financieras” que equivalen a los grupos financieros en Venezuela.

En cuanto al marco legal que trata el caso de los grupos financieros, la principal diferencia resaltante que surge es el caso mexicano, ya que este país tiene una ley especifica que regula las agrupaciones financieras; a diferencia de Venezuela, donde la LOSFIN prohíbe la conformación de grupos financieros.

El instrumento legal mexicano al que se hace referencia se denomina Ley Para Regular las Agrupaciones Financieras y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, con una reforma de fecha 18 de julio de 2006.

Según el artículo 1º, ésta ley tiene por objeto regular las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros; establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, así como la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con los integrantes de dichos grupos.

Con esta ley el estado mexicano busca contribuir con el desarrollo equilibrado del sistema financiero, fomentando una adecuada competencia entre los integrantes de dicho sistema; cuidando que la prestación de los servicios integrados se realice conforme a prácticas sanas y usos financieros.

También pretende fomentar el ahorro interno y su adecuada canalización hacia actividades productivas; así como, en general, que el sistema financiero contribuya al sano crecimiento de la economía nacional.

Entre uno de los aspectos importantes de esta ley que se pueden mencionar es que Las entidades financieras no deberán utilizar denominaciones iguales o semejantes a las de otras entidades financieras; actuar de manera conjunta; ofrecer servicios complementarios ni, en general,

ostentarse en forma alguna como integrantes de grupos financieros, salvo cuando dichos grupos se encuentren constituidos y funcionen conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Agrupaciones Financieras (Artículo 3º).

Observamos entonces como el estado mexicano no prohíbe la conformación de grupos financieros, sino que buscó la forma de controlarlos y lo hace a través de este instrumento legal principalmente. Las agrupaciones igualmente deben cumplir con todas las regulaciones conexas a las actividades a que se dediquen.

En el caso de Colombia, no existe un marco legal que prohíba la conformación de grupos financieros, de hecho, incluyen dentro de su sistema financiero a las Corporaciones Financieras, por lo que en este país estos grupos pueden funcionar libremente.

4.4 Análisis de Indicadores Financieros ante los Cambios en el Sistema Financiero Venezolano

A los fines de analizar los efectos que la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Financiero produjo o pudo producir dentro del sistema financiero venezolano; se realizó una comparación de varios indicadores financieros los cuales se mostraran a continuación.

Para hacer este análisis se hizo una comparación de indicadores con fecha 30/06/2010 (días después de la entrada en vigencia de la LOSFIN) y con fecha 30/06/2011 (6 meses por encima del lapso de 180 días dadas a las instituciones financieras para que se adecuara a las nuevas normas unas vez promulgada la Ley que fue el 16-06-2010 según gaceta oficial N° 39.447). De esta forma se pudo evidenciar las variaciones que se produjeron en el

sistema financiero, una vez puesta en marcha las disposiciones incluidas en la LOSFIN.

A continuación se presentan los resultados de la comparación cada los indicadores objeto de estudio:

Cantidad de instituciones del sistema financiero

El número de instituciones bancarias en funcionamiento al 30 de junio del año 2010 era de cuarenta y siete (47), distribuidas en: veintiuno (21) bancos universales; nueve (9) bancos comerciales; cuatro (4) bancos con leyes especiales; cinco (5) bancos de desarrollo; tres (3) bancos de inversión; un (1) banco hipotecario; una (1) empresa de arrendamiento financiero; una (1) entidad de ahorro y préstamo y dos (2) fondos del mercado monetario.

Las instituciones de capital privado asciendan a treinta y seis (36) y representaban el 6,60% del total de las instituciones del sistema. Las instituciones del capital del Estado ascendían a once (11), equivalente al 23,40% del sistema.

Al 30 de junio año 2011 un año después de la entraba en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Financiero, el número de instituciones bancarias en funcionamiento era de treinta y siete (37), distribuidas en: veinte (20) bancos universales; cinco (5) bancos comerciales; cuatro (4) bancos con leyes especiales; seis (6) bancos de desarrollo; dos (2) bancos de inversión. Las instituciones de capital privado ascendían a veintiséis (26) y representan el 70% del total de las instituciones del sector. Las instituciones de capital del Estado ascienden a once (11), equivalente al 30% del sector.

En la siguiente tabla podemos observar el resumen de la información descrita anteriormente:

Tabla 8. Composición bancaria del sistema financiero venezolano comparativo 2010-2011

SUBSISTEMA	NÚMERO DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS					
	PRIVADAS		DEL ESTADO		TOTAL	
	jun-10	jun-11	jun-10	jun-11	jun-10	jun-11
Banca Universal 1_/	17	16	4	4	21	20
Banca Comercial	9	5	-	-	9	5
Banca con Leyes Especiales 2_/	-	-	4	4	4	4
Banca de Desarrollo 3_/	4	4	1	2	5	6
Banca de Inversión	2	1	1	1	3	2
Banca Hipotecaria	1		-	-	1	-
Empresas de Arrendamiento Financiero	-	-	1	-	1	-
Entidades de Ahorro y Préstamo	1		-	-	1	-
Fondos del Mercado Monetario	2		-	-	2	-
TOTAL	36	26	11	11	47	37

Fuente: Superintendencia Bancaria. Elaboración Propia (2012)

A continuación se mencionan las instituciones que salieron de sistema bancario en el periodo de estudio:

Tabla 9. Entidades Bancarias que salen del sistema financiero venezolano 2010-2011

Institución	Tipo	Observación
Bancoro, C.A., Banco Universal Regional	Banca Universal	Sale del Sistema Bancario al 30-06-2011
Banco Federal, C.A.	Banca Comercial	Sale del Sistema Bancario al 30-06-2011
Helm Bank De Venezuela, S.A. Banco Regional Comercial	Banca Comercial	Sale del Sistema Bancario al 30-06-2011
Banvalor Banco Comercial, C.A.	Banca Comercial	Sale del Sistema Bancario al 30-06-2011
The Royal Bank Of Scotland, N.V. (Sucursal Venezuela)	Banca Comercial	Sale del Sistema Bancario al 30-06-2011
Federal Banco De Inversión, C.A.	Banca de Inversión	Sale del Sistema Bancario al 30-06-2011
Banco Del Pueblo Soberano, C.A.	Banca de Desarrollo	Entra al Sistema Bancario al 30-06-2011
Banco Hipotecario De Inversión Turística De Venezuela, C.A. (Inverbanco)	Banca Hipotecaria	Sale del Sistema Bancario al 30-06-2011
Arrendadora Financiera Empresarial, C.A. Anfico	Empresas de Arrendamiento Financiero	Sale del Sistema Bancario al 30-06-2011
Casa Propia, Entidad De Ahorro Y Préstamo, C.A.	Entidades de Ahorro y Préstamo	Sale del Sistema Bancario al 30-06-2011
Fondo Del Mercado Monetario Avanza, S.A.	Fondos del Mercado Monetario	Sale del Sistema Bancario al 30-06-2011

Institución	Tipo	Observación
Federal Fondo Del Mercado Monetario, C.A.	Fondos del Mercado Monetario	Sale del Sistema Bancario al 30-06-2011

Fuente: Superintendencia Bancaria. Elaboración Propia (2012)

Activos del sistema bancario

Al 30 de junio de 2011 un año después de la entraba en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Financiero, el activo del Sector Bancario se colocó en Bs. 471.198 millones. Registrando un crecimiento de 9,78% en comparación con el saldo alcanzado al cierre del primer trimestre del 2011, el cual fue de Bs.F.429.228 millones.

Por otra parte, el crecimiento anual que presentó el activo fue de 31,24% cuando el activo al 30 de junio de 2010 alcanzo un monto de Bs.F.359.028 millones.

Gráfica 6. Evolución del Activo al 30-06-2010 y 30-06-2011

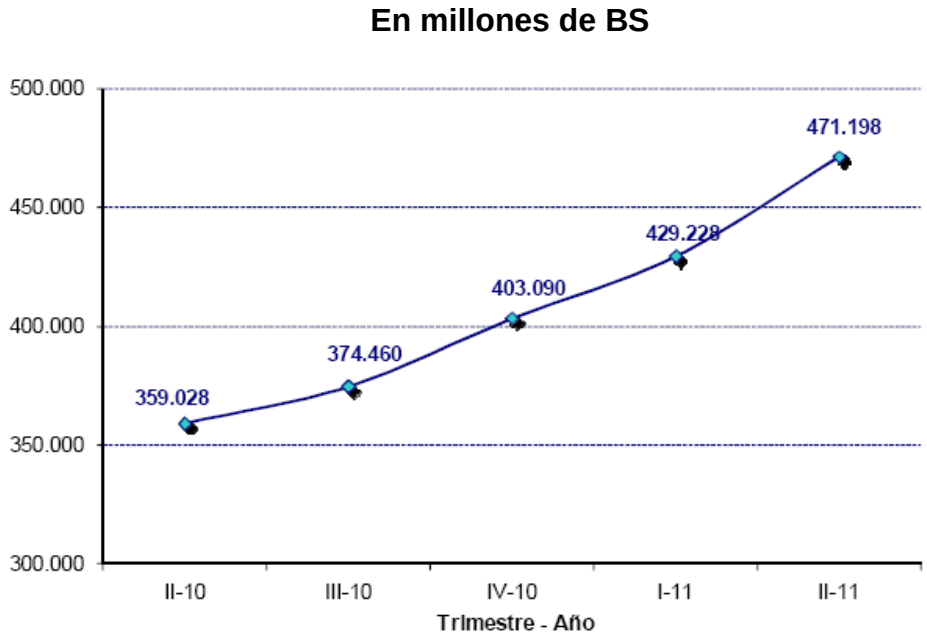

En cuanto a la participación de los Subsectores en el total activo del Sector Bancario, la banca universal y comercial representó el 98,81% al cierre del segundo semestre año 2011; mientras que para el 30-06-2010 representaban el 98,25%; esto refleja la importancia de este tipo de instituciones en el mercado bancario venezolano.

El resto de los Subsectores agrupó el 1,19% en 2011 y 1,75% en 2010 respectivamente.

Tabla 10. Participación de los Subsectores bancarios del sistema financiero venezolano 2010-2011

	Al 30-06-2010		Al 30-06-2011	
Subsistema	Saldo (Miles de Bs.)	Participacion respecto al Total Activo del Sistema Bancario (%)	Saldo (Miles de Bs.)	Participacion respecto al Total Activo del Sistema Bancario (%)
Banca Universal y Comercial	353.602.703	98,25%	465583612	98,81%
Resto del Sistema	6.297.317	1,75%	5613960	1,19%
Banca con Leyes Especiales	1.629.169	0,45%	2194129	0,47%
Banca de Desarrollo	875.989	0,24%	3381860	0,72%
Banca de Inversion	83.083	0,02%	37971	0,01%
Entidades de Ahorro y Prestamo	3.573.241	0,99%		
Fondos del Mercado Monetario	61.576	0,02%		
Empresas Arrend. Financiero	45.731	0,01%		
Banca Hipotecaria	28.528	0,01%		
TOTAL	**359.900.020**	**100,00%**	**471.197.572**	**100,00%**

Fuente: Superintendencia Bancaria. Elaboración Propia (2012)

Las disponibilidades del Sector Bancario al 30-06-2011 se colocaron en Bs.F.99.001 millones, lo cual representó una reducción de 0,94%, respecto al saldo correspondiente al cierre del primer trimestre del año 2011, fecha en la que se ubicó en Bs.F.99.944 millones.

Al 30-06-2010 las disponibilidades del Sistema Bancario se colocaron en Bs. 84.813 millones.

Según Subsector, las disponibilidades al 30-06-2011 de la banca universal y comercial se colocaron en Bs.F.97.743 millones, mientras que para el 30-06-2010 se colocaron en Bs. 83.877 millones.

Las Disponibilidades del resto del sector al 30-06-2011, se ubicaron en Bs.F.1.257 millones, mientras que al 30-06-2010 se ubicaron en Bs. 935 millones.

En la siguiente tabla podemos observar el resumen de la información descrita anteriormente:

Tabla 11. Disponibilidades y Variación Porcentual Anual sistema bancario venezolano 2010-2011

DISPONIBILIDADES Y VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL
junio 2011 - junio 2010
(Miles de Bs.F)

Sector	DISPONIBILIDADES			Variación (%)	
	jun-11	mar-11	jun-10	jun11 / mar11	jun11 / jun10
BANCA COMERCIAL Y UNIVERSAL	**97.743**	**98.679**	**83.877**	**-0,95%**	**-16,53%**
RESTO DEL SISTEMA	**1.257**	**1.264**	**935**	**-0,55%**	**-34,44%**
TOTAL DISPONIBILIDADES	**99.001**	**99.943**	**84.813**	**-0,94%**	**-16,73%**

Fuente: Superintendencia Bancaria. Elaboración Propia (2012)

Pasivos del sistema bancario

Al 30 de junio de 2011 un año después de la entraba en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Financiero, el pasivo total del Sector Bancario alcanzó la cifra de Bs.F.430.615 millones al 30 de junio de 2011, lo que equivale a un aumento de 10,38% en relación con el primer trimestre del año en curso, cuando su saldo se ubicó en Bs. 390.114 millones.

El crecimiento anual que presentó el pasivo fue de 32,58%, cuando al 30-06-2010 presentaba un saldo de Bs. 324.973.

Gráfica 7. Evolución del Pasivo al 30-06-2010 y 30-06-2011

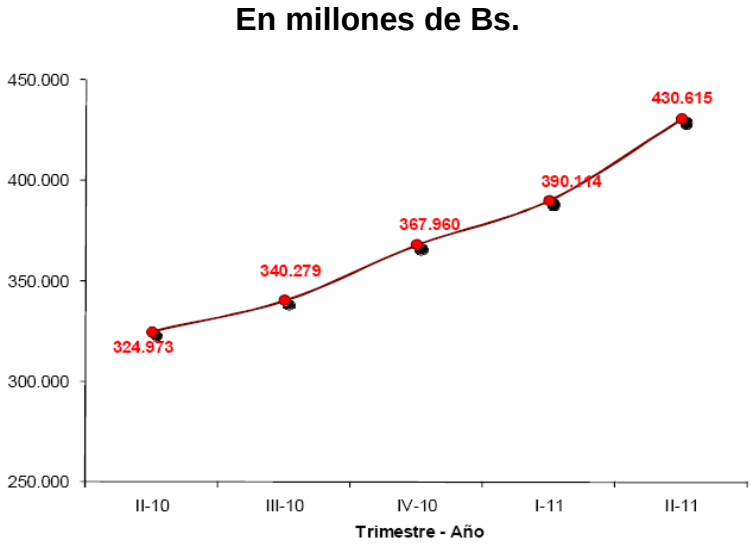

Según Subsector, el pasivo de la banca universal y comercial registró un total de Bs.F.426.966 millones al 30-06-2011, equivalente a un aumento de 10,41% en comparación con el trimestre anterior (Bs.F.386.694 millones). El pasivo de la banca universal y comercial al 30-06-2010 registró un total de Bs. 320.262 millones

El pasivo del resto del sector alcanzó Bs.F.3.649 millones al 30-06-2011, aumentando 6,69% respecto al primer trimestre de 2011. Al 30-06-2010 el pasivo en el resto del sector se ubicó en Bs. 4.539 millones.

En la siguiente tabla podemos observar el resumen de la información descrita anteriormente:

Tabla 12. Pasivos y Variación Porcentual Anual sistema bancario venezolano 2010-2011

PASIVOS Y VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL
junio 2011 - junio 2010
(Miles de Bs.F)

Sector	P A S I V O S			Variación (%)	
	jun-11	mar-11	jun-10	jun11 / mar11	jun11 / jun10
BANCA COMERCIAL Y UNIVERSAL	**426.966**	**386.694**	**320.262**	**10,41%**	**33,32%**
RESTO DEL SISTEMA	**3.649**	**3.420**	**4.539**	**6,69%**	**-19,61%**
TOTAL PASIVOS	**430.615**	**390.114**	**324.801**	**10,38%**	**32,58%**

Fuente: Superintendencia Bancaria. Elaboración Propia (2012)

Patrimonio del sistema bancario

El patrimonio de las instituciones financieras del Sector Bancario al 30-06-2011 totalizó Bs.F.40.582 millones, lo cual representó un aumento de 11,42%, en comparación con el trimestre inmediato anterior cuando totalizó Bs. 36.423 millones. En comparación al 30-06-2010 el patrimonio se incrementó 19,17% (Bs. 34.005).

Gráfica 8. Evolución del Patrimonio al 30-06-2010 y 30-06-2011

En millones de Bs.

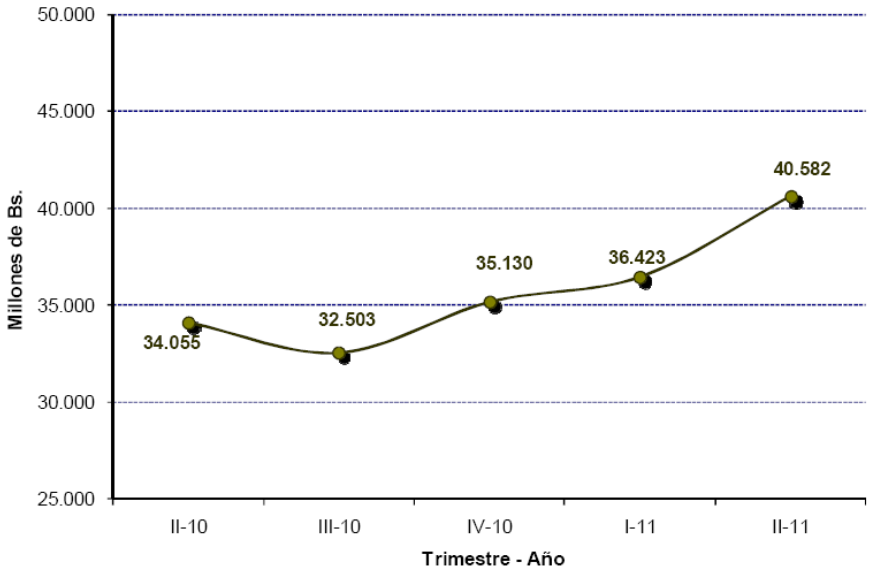

Inversión en Títulos Valores

Las inversiones en títulos valores del Sistema Bancario se colocaron en Bs. 86.903 millones, lo cual significó un incremento de 3,20% (Bs. 2.964 millones) en comparación con el primer trimestre del año en curso, cuando se colocaron en Bs. 84.209 millones. En lo que se refiere a las inversiones en títulos valores de la banca universal y comercial, éstas se ubicaron en Bs. 84.324 millones, y las correspondientes al resto del sistema bancario en Bs. 2.579. Esto implicó un incremento de 5,24% de la banca universal y comercial respecto al trimestre anterior, y un descenso de 36,81% en el resto del Sistema, en igual período.

Las inversiones en títulos valores del Sector Bancario al 30-06-2011 se colocaron en Bs. 117.240 millones. En comparación con el saldo que alcanzó al 30-06-2010 este rubro creció 36,10% (Bs. 86.903 millones).

En lo que se refiere a las inversiones en títulos valores de la banca universal y comercial, éstas se ubicaron al 30-06-2011 en Bs114.795 millones, y las correspondientes al resto del Sector Bancario en Bs 2.445 millones.

Al 30-06-2010 las inversiones en títulos valores de la banca universal y comercial, se ubicaron en Bs. 84.324 millones, y las correspondientes al resto del sistema bancario en Bs. 2.579.

Aumento del número de clientes de bancos

Las captaciones del público del Sector Bancario se situaron en Bs.F.373.445 millones, evidenciando un crecimiento relativo de 9,74% en

comparación con el trimestre anterior, cuando presentaron un saldo de Bs.F.340.295 millones.

En relación al año anterior, las captaciones se situaron al 30-06-2010 en Bs. 281.233 millones representando un aumento de este renglón en 32,79%.

Al 30-06-2011, los depósitos en cuentas corrientes del Sector Bancario sumaron Bs.F.228.671 millones, los depósitos de ahorro totalizaron Bs.F.70.461 millones y los de plazo alcanzaron la cifra Bs.F.11.821 millones.

Al 30-06-2010, los depósitos en cuentas corrientes del Sistema Bancario sumaron Bs. 157.346 millones, los depósitos de ahorro totalizaron Bs. 54.725 millones, y los de plazo alcanzaron la cifra Bs. 19.469 millones.

Al comparar estos saldos, se evidencia un crecimiento de: 45,33% y 28,75% en depósitos en cuentas corrientes y de ahorro respectivamente, y se observa una disminución considerable de 39,28% en depósitos a plazo.

Aumento de solicitudes de créditos y préstamos

Las solicitudes de crédito al 30-06-2010 se ubicaron en 9.259.411 solicitudes, equivalente a Bs. 155.399.774 millones; mientras que al 30-06-2011 la cantidad de solicitudes fue de 9.551.457 por un monto total de Bs. 207.650.094 millones de bolívares, lo que representa un aumento de 3,06% de aumento en la cantidad de créditos otorgados por las instituciones bancarias.

Tabla 13. Cantidad de Créditos procesados por el sistema bancario venezolano 2010-2011

CANTIDAD DE CREDITOS
junio 2011 - junio 2010
(Miles de Bs)

Sector	30-06-2011		30-06-2010	
	CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
BANCA UNIVERSAL	**9.314.051**	**200.389.746**	**8.819.274**	**144.264.587**
BANCA COMERCIAL	**199.648**	**5.587.019**	**383.168**	**8.674.521**
BANCA DE DESARROLLO	**34.501**	**928.868**	**36.379**	**499.643**
BANCA DE INVERSION	**492**	**20.107**	**571**	**22.249**
BANCA CON LEYES ESPECIALES	**2.765**	**724.354**	**2.776**	**578.921**
BANCA HIPOTECARIA			**190**	**21.388**
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO			**139**	**20.942**
ENTIDADES DE AHORRO Y PRESTAMO			**16.914**	**1.317.523**
FONDOS DEL MERCADO MONETARIO				
TOTALES	**9.551.457**	**207.650.094**	**9.259.411**	**155.399.774**

Fuente: Superintendencia Bancaria. Elaboración Propia (2012)

Cantidad de empresas de seguro

El número de empresas de seguro en funcionamiento al 30 de junio del año 2010 era de cincuenta (50), distribuidas en: cuarenta y ocho (48) instituciones de capital privado y dos (02) instituciones de capital del estado.

Al 30 de junio año 2011 un año después de la entraba en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Financiero, el número de empresas de seguro en funcionamiento era de cincuenta y un (51), distribuidas en: cuarenta y ocho (48) instituciones de capital privado y tres (03) instituciones de capital del estado.

Al 30 de junio de 2011 Bolivariana de Seguros se suma a Seguros Horizonte y Seguros la Previsora a las empresas constituidas con capital de estado.

En la siguiente tabla podemos observar el resumen de la información descrita anteriormente:

Tabla 14. Cantidad empresas de seguro en el sistema financiero venezolano comparativo 2010-2011

TIPO	NÚMERO DE EMPRESAS DE SEGURO					
	PRIVADAS		DEL ESTADO		TOTAL	
	jun-10	jun-11	jun-10	jun-11	jun-10	jun-11
Empresas de Seguro	48	48	2	3	50	51
TOTAL	48	48	11	3	50	51

Fuente: Superintendencia Actividad Aseguradora. Elaboración Propia (2012)

Como se mostró en la tabla 6, las empresas de seguro que fueron objeto de medidas durante el periodo de estudio fueron: Seguros Premier C.A, Universita de Seguros, Seguros La Previsora C.A, Seguros Carabobo C.A, Seguros Banvalor C.A y Seguros Federal C.A.

De estas empresas Seguros Premier fue la única revocada mediante Resolución Nº 2714, de fecha 13/07/2010 del MPP Planificación y Finanzas, publicada en la G.O Nº39.464 de la misma fecha.

Resultados operativos empresas de seguro

A continuación se presenta un cuadro comparativo donde se resumen los resultados obtenidos durante el periodo de estudio en el sector seguro.

Tabla 15. Resultados operativos empresas de seguro en el sistema financiero venezolano comparativo 2010-2011 (en Bolivares)

Fecha	Primas Netas Cobradas	Siniestros Pagados	Siniestros Pendientes	Siniestros Totales	Gastos de Admón.	Saldo de Operaciones
30/06/10	15.776.345,50	8.620.895,30	5.053.317,30	15.663.992,30	2.149.627,30	960.677,40
30/06/11	46.133.271,40	24.180.117,70	7.846.925,10	34.511.688,20	7.440.359,30	2.534.964,40

Fuente: Superintendencia Actividad Aseguradora. Elaboración Propia (2012)

Como se puede observar las operaciones de las empresas de seguro se mantuvieron en constante crecimiento. Si bien dentro del mercado hubo un cambio en la forma como los consumidores se pudieron haber relacionado con sus empresas de seguro; la necesidad de contar con este instrumento no desapareció.

El consumidor venezolano indistintamente de las regulaciones existentes, tuvo que adquirir las pólizas de seguro que necesita. La LOSFIN probablemente pudo afectar el costo de adquisición de las pólizas de seguro, y esto lo podemos observar en la cantidad de primas netas cobradas entre el 30-06-2010 y 30-06-2011 ya que tuvo un aumento de Bs. 30.356.925,90.

De igual forma se puede observar que los gastos de administración aumentaron de forma considerable al pasar de Bs. 2.149.627,30 al 30-06-2010 a Bs. 7.440.359,30 el 30-06-2011, lo que representa un aumento de 5.290.732,00.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1. Antes de la aparición de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, el sistema financiero venezolano estaba constituido por una banca que incluía grupos financieros. Esto quiere decir, que en una misma institución bancaria (un banco universal), un cliente podía además de tener una cuenta corriente o de ahorros, ambas inclusive, acceso directo a productos y servicios como pólizas de seguros, operaciones de inversión bursátil, etc.

2. Las herramientas tecnológicas facilitaron a los bancos la posibilidad de ofrecer servicios en el área de seguros y de inversión a sus cuentahabientes, a través de plataformas únicas de clientes (bases de datos). De igual forma aprovecharon la necesidad de sus clientes de mantener el valor del dinero por sobre los índices de inflación, por lo que acudían a los bancos en aras de que se les ofreciera los mejores dividendos por sus depósitos, y de este modo pudieron colocar nuevas inversiones y obtener ganancias por ventas de pólizas de seguros.

3. A partir de la puesta en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, se empezó a observar cómo las instituciones bancarias, empresas de seguro y casas de bolsa se vieron obligadas a dedicarse únicamente a su área de negocio, por lo que deben especializarse cada vez más en su área. La supervisión y control incluida en la LOSFIN busca evitar que los bancos incursionen en operaciones de alto riesgo o fraudulentas.

4. El estado venezolano aprovechó la situación de la mini crisis bancaria del 2009-2010 para introducir dentro del marco legal que regia al sistema financiero, nuevos elementos que compaginan con una tendencia política. Introdujeron a cierta parte de la sociedad (comunas) e incluyeron temas de contraloría social. El sector financiero no es el primer sector en el que se adapta la normativa legal para introducir elementos como los mencionados, por lo que se puede esperar que surjan regulaciones adicionales que puedan modificar aún mas el funcionamiento de las instituciones que componen el sistema financiero en Venezuela.

5. En Latinoamérica, la tendencia que más claramente se observa desde 1990, es la liberalización del sistema financiero. La presencia y participación de grandes empresas bancarias transnacionales marcan el pulso de los bancos de la región. De una u otra forma, se busca uniformar las fórmulas monetarias, crediticias y cambiarias que facilite la entrada y salida de capitales extranjeros sin muchas trabas. En este sentido, las regulaciones o controles que establecen las leyes de la mayoría de los países vecinos suponen que la discrecionalidad en las carteras que asumen los bancos está orientada por las normas internacionales de Basilea, a la cual sólo hay que adecuar el marco jurídico interno.

6. La puesta en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional busca la protección del país ante crisis que se den en el extranjero, que por lo general están asociadas a efectos dominó.

7. La LOSFIN intenta prevenir cualquier conflicto de intereses entre bancos, casas de bolsa y empresas de seguros, y evita que cualquier crisis de algún sector pase a otro. Al tener un órgano superior (OSFIN) se busca ejercer la supervisión de forma más efectiva.

8. Entre la principal desventaja que presenta para Venezuela este marco jurídico está en que se alejan los capitales de inversión nacionales y extranjeros, ya que los inversores pueden ver muchas trabas o limitaciones para las inversiones que pretendan realizar en las instituciones del sistema financiero de Venezuela.

9. Los principales indicadores bancarios no han sufrido grandes cambios o ajustes; pero a nivel interno, las instituciones financieras han tenido que cambiar sus procesos administrativos, llegando inclusive a eliminar departamento que crearon en recientes periodos y tener que reducir personal, ya que con las nuevas normas no se pueden dedicar a actividades fuera de su área.

10. La Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, constituye un filtro por el cual será difícil "pasar" nuevos productos y servicios que pudiesen ofrecer en el futuro próximo los bancos, las aseguradoras y las casas de bolsa en el país.

11. Los sistemas financieros de Colombia y México se esfuerzan por competir en un mercado globalizado, amén de los tratados comerciales suscritos o por suscribir; crean instrumentos de alta tasa de retorno a los clientes—inversionistas, se tecnifican, se complejizan, y se vuelven cada vez, más múltiples, etc. por su parte, el sistema financiero venezolano tenderá a hiper—especializarse en cada sector, y puede ver reducida o limitada la innovación y la oferta de nuevos productos a los consumidores del mercado local.

12. Las legislaciones en materia financiera de Colombia y México son mucho más liberales que la que presenta la actual estructura jurídica de Venezuela. Mientras que el binomio con que se viene comparando al

país, asumen regulaciones de tipo prudenciales, además de la promoción de los procesos financieros perpetrados con calidad total, la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional hace ahínco en la supervisión, regulación, intervención y control de las actividades de todas las empresas del sector financiero, que de cierta manera constituyen una forma restrictiva que provocará que pocas innovaciones aparezcan en el mercado.

13. Los accionistas y/o dueños de bancos públicos y privados tuvieron que vender las acciones de las empresas aseguradoras y casas de bolsa que poseían. Actualmente existe una fuerte disputa entre las instituciones bancarias por obtener la mayor cantidad posible de depósitos del Estado, que por su parte, intentará captar la atención de inversionistas en las nuevas operaciones bursátiles públicas en que oferta bonos petroleros y de servicios de deuda pública.

14. La creación de un organismo rector que supervise a todo el sistema financiero, como es el caso del OSFIN, no garantiza la eficiencia en la supervisión de las instituciones que componen el sistema financiero. En la práctica la supervisión la continúan ejecutando cada una de las superintendencias existentes y el OSFIN luce como otro organismo burocrático que se suma a la gran cantidad de instituciones gubernamentales creadas en la última década. Más allá de la creación de un nuevo órgano rector, se debe revisar el cumplimiento de las funciones de los organismos ya existentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Fuentes Impresas

Alcalá, Cabrera y Vázquez (2010). Informe de Auditoría Banco Canarias 30/06/09.

Álvarez, V (2010). Una ley puso fin al conflicto de intereses entre bancos, bolsa y empresas de seguros. El Mundo, economía & negocios. 232. 20-21.

Arias, F. G. (1999). El proyecto de Investigación. Caracas: Editorial Epísteme.

Balestrini, M. (2002). Como se elabora el proyecto de investigación. Caracas: Editorial Panapo.

Borjeson, E y De Virginy, F. (2004). Estrategias de mercadeo implementadas por las casas de bolsa en Venezuela. Trabajo especial para optar al título de Licenciados en Ciencias Administrativas, no publicado. Universidad Metropolitana, Caracas.

Caribas, A. (2009). Razones y sinrazones históricas para el control de los bancos. Caracas: Badell & Grau Editores.

Calvo, A; Parejo, J; Rodríguez, L y Cuervo, Á; (2010). Manual del sistema financiero español. 22ª edición. Barcelona: Ediciones Planeta.

Del Moral, G (1990). El sistema financiero venezolano y la represión financiera. Trabajo especial de grado para optar al título de Economista, no publicado. Universidad Andrés Bello, Caracas.

Garay, U. 2005. Los mercados de capitales con aplicaciones al mercado venezolano. Caracas: Ediciones: IESA.

Hurtado, J. (2001) Metodología de la Investigación Holística. Caracas: Editorial Sypal.

Jemio, L.C. (2000) “Crunch de Crédito en el Sistema Financiero Boliviano”, Documento de Trabajo, Países Andinos, Corporación Andina de Fomento.

Larraga, P (2008). Mercado monetario y mercado de renta fija. Colección de manuales de asesoramiento financiero. Barcelona: Editorial Bresca.

Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2002). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.076, de fecha 13 de noviembre de 2001.

Muñoz, Carlos. (1998). Cómo Elaborar y Asesorar una Investigación de Tesis. Primera Edición. México: Editorial Pearson Educación.

Peumans, H (1967). Valoración de proyectos de inversión. Bilbao: Ediciones Deusto.

Tamayo, M. (1992). El proceso de la investigación científica. México D.F: Editorial Limusa.

Valera, J (2003). Análisis de riesgo en el sistema financiero venezolano 1998-2000. Trabajo especial de Postgrado en Especialista en Instituciones Financieras mención Análisis y gestión de las instituciones financieras de grado, no Publicado. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

Fuentes Electrónicas

Banco Central de Venezuela (2010). Abc económico. [En línea]. Disponible en: http://www.bcv.org.ve/c1/abceconomico.asp

Banco de la República Colombia (2010). Disponible en: http://www.banrep.gov.co/el-banco/fu_bc.htm#5

Banco de México (2010). Disponible en: http://www.banxico.org.mx/

Bolsa de valores de Caracas (2010). Mercado de capitales. Disponible en: http://www.bolsadecaracas.com/esp/index.jsp

Bullón, L (2009). Crisis financiera y la tecnología informática. [Documento en línea]. Disponible: http://www.scribd.com/doc/22615398/Crisis-financiera-y-las-Tecnologias-de-Informacion-Ing-Luis-Bullon

Comisión nacional de valores (2007). Boletín informativo, septiembre 2007. [En línea].Disponible: http://www.cnv.gob.ve/documentos/ecofinmer/cnv/bseptiembre07.pdf

Economía48. (2008). Mercado monetario. [En línea]. Disponible en: http://www.economia48.com/spa/d/mercado-monetario/mercado monetario.htm

Girón, A (1998). Crisis financieras y crisis bancarias. [En línea]. Disponible en: http://www.redcelsofurtado.edu.mx/archivosPDF/giron1.pdf

González, E. (2000). La Estructura del Sector Financiero Venezolano y su nivel de Determinación sobre el Nivel de Tasas Activas del Sistema Bancario Nacional 1990-2000. [En línea]. Disponible en: http://129.3.20.41/eps/fin/papers/0304/0304009.pdf

Gómez, O (2006). Basilea I y II. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ve/

Huérfano, E (2010). Acata banca en México regulación internacional. [En línea]. Disponible en: http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2010/02/11/mexico-debe-modificar-leyes-bancarias-cnbv

Humphreys – Clasificadora de riesgo (2004). Disposiciones en el Área Bancaria Internacional; Acuerdo de Capital Basilea II. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.humphreys.cl/file/boletines_pdf/ReporteBasilea2Jun04.pdf

Moreno, J (2008). Requisitos para la adquisición de un banco de inversión en Venezuela. Disponible en: http://rrmlegal.com/es/blog/4/requisitos-para-la-adquisicion-de-un-banco-de-inversion-en-venezuela

Secretaria del senado de Colombia (1993). Estatuto orgánico del sistema financiero Colombiano Decreto 663 de 1993. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/estatuto_organico_sistema_financiero.html

Skidelsky, R (2010). Ajustes a los grandes bancos. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.iceta.org/rs210310.pdf

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN; 2010). Boletín Trimestral Indicadores Financieros. Segundo Trimestre 2010. Disponible en: http://www.sudeban.gob.ve/

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN; 2011). Boletín Trimestral Indicadores Financieros. Segundo Trimestre 2011. Disponible en: http://www.sudeban.gob.ve/

Superintendencia de la Actividad Aseguradora; 2010). Seguro en Cifras. 30 de Junio 2010. Disponible en: http://www.sudeseg.gob.ve/

Superintendencia Nacional de Valores (2010). Boletín Primer Semestre 2010. Disponible en: http://www.sunabal.gob.ve/

Superintendencia Nacional de Valores (2011). Boletín Primer Semestre 2011. Disponible en: http://www.sunabal.gob.ve/

Fuentes Legales

Estados Unidos de México. Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 1990 (Reforma 18-07-2006). Ley Para Regular Las Agrupaciones Financieras.

Estados Unidos de México. Diario Oficial de la Federación del 05 de Marzo de 1998. Reglamento Interior de La Comisión Nacional de Seguros Y Fianzas.

Estados Unidos de México. Diario Oficial de la Federación del 31 de Agosto de 1935. Ley General De Instituciones Y Sociedades Mutualistas de Seguros.

.República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nº 2.990 Extraordinario de 26 de Julio de 1982. Código Civil.

República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nº 5.555 Extraordinario de 13 de Noviembre de 2001. Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nº 5.892 Extraordinario de 31 de Julio de 2008. Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nº 5.947 Extraordinario de 23 de Diciembre de 2009. Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nº 39.491 de 19 de Agosto de 2010. Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nº 6015 Extraordinario de 28 de Diciembre de 2010. Ley Instituciones del Sector Bancario.

República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nº 39.358 de 01 de Febrero de 2010. Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

República de Colombia. Diario Oficial No. 40.820 del 5 de abril de 1993. Decreto 663 Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.

República de Colombia. Diario Oficial del 25 de Noviembre de 2005. Decreto 4327 Por el cual se fusiona la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores y se modifica su estructura.

República de Colombia. Diario Oficial del 02 de Abril de 1993. Decreto 663 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano.